

UNIVERSIDADE FEDERAL DE UBERLÂNDIA
FACULDADE DE DIREITO “PROFESSOR JACY DE ASSIS”
Mestrado Acadêmico em Direito

JHON WILMAR MONTOYA ZULUAGA
11612DIR007

LA PAZ COMO CONCEPTO Y DERECHO:
Estudio sobre la paz en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

UBERLÂNDIA

2018

Jhon Wilmar Montoya Zuluaga

LA PAZ COMO CONCEPTO Y DERECHO:

Estudio sobre la paz en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

Dissertação apresentada ao Programa de Pós-graduação Mestrado Acadêmico em Direito - Curso de Direito Público, da Universidade Federal de Uberlândia, para obtenção do título de Mestre em Direito

Área de Concentração: Sociedade, Sustentabilidade e Direitos Fundamentais

Orientador: Prof. Dr. Alexandre Walmott Borges

UBERLÂNDIA

2018

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
Sistema de Bibliotecas da UFU, MG, Brasil.

- Z94e Zuluaga, Jhon Wilmar Montoya, 1992-
2018 La paz como concepto y derecho [recurso eletrônico] : estudio sobre
la paz en la Constitución Política de Colombia del año 1991 / Jhon
Wilmar Montoya Zuluaga. - 2018.

Orientador: Alexandre Walmott Borges.
Dissertação (mestrado) - Universidade Federal de Uberlândia,
Programa de Pós-Graduação em Direito.
Modo de acesso: Internet.
Disponível em: <http://dx.doi.org/10.14393/ufu.di.2018.601>
Inclui bibliografia.

1. Direito. 2. Fuerzas Armadas Revolucionárias de Colombia. 3. Violência - Colômbia. 4. Colômbia - Política e governo - 1991-. I. Borges, Alexandre Walmott, (Orient.) II. Universidade Federal de Uberlândia. Programa de Pós-Graduação em Direito. III. Título.

CDU: 340

Gloria Aparecida - CRB-6/2047

Jhon Wilmar Montoya Zuluaga

Jhon2213@gmail.com

LA PAZ COMO CONCEPTO Y DERECHO:

Estudio sobre la paz en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

Dissertação apresentada ao Programa de Pós-graduação Mestrado Acadêmico em Direito - Curso de Direito Público, da Universidade Federal de Uberlândia, para obtenção do título de Mestre em Direito

Uberlândia, 26 de fevereiro de 2018.

BANCA EXAMINADORA

Prof. Dr. Alexandre Walmott Borges

(Orientador)

Prof. Dra. Ivette Esis

Prof. Dr. Thiago Paluma

Aprovado em 26/02/2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Bernardo, con la esperanza de que algún día él y su generación puedan vivir en un contexto social que en su esencia lleve enraizada una cultura de paz que le permita disfrutar de los momentos de felicidad que la vida le depara.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por brindarme siempre apoyo y motivación, elementos necesarios para afrontar los diferentes desafíos que he asumido a lo largo de la vida, particularmente a mi padre por haberse tornado en la voz de ánimo para emprender este camino que ha sido el desarrollar mis estudios en otro país y a mi madre por otorgarme siempre sus cuidados y consejos.

Agradezco a mi hermano por representar siempre una inspiración en mi obrar, su bondad, disposición de entrega y trabajo son motivos para creer en la posibilidad de ver un mundo mejor y me llenan de orgullo.

Agradezco a Fernanda porque desde que la conocí he encontrado toda la motivación que necesito para mi vida, porque me ha brindado los momentos más alegres e intensos de mi vida y porque junto a ella he aprendido a ser una mejor persona.

Agradezco a los profesores y maestros que durante toda mi vida me han enseñado que es posible construir una realidad social mejor con cada una de nuestras acciones, los conocimientos y enseñanzas que me han otorgado han sido fundamentales para llegar al punto en el cual hoy me encuentro. Agradezco de forma particular al Dr. Alexandre Walmott Borges por acudir siempre que necesité de su orientación y ayuda.

Agradezco al Programa de *Mestrado em Direito Público* de la *Universidade Federal de Uberlândia*, ya que a través de sus profesores y colegas, me ha otorgado la posibilidad de adquirir conocimientos valiosos que han contribuido en mi formación académica.

Agradezco a la Organización de Estados Americanos, al grupo COIMBRA de Universidades Brasileras y a la *Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES)* específicamente al Programa de Alianzas para la Educación y Capacitación OEA-GCUB 2015 por la concesión de la beca para la realización de mis estudios de Maestría en Brasil.

La paz no es la ausencia de guerra, es una virtud, un estado de la mente, una disposición a la benevolencia, la confianza y la justicia.

Baruch Spinoza

RESUMEN

ZULUAGA, J. W. M. **La paz como concepto y derecho:** Estudio sobre la paz en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

A través del presente trabajo investigativo se ha pretendido establecer cuál es el sentido constitucional que el derecho a la paz ha adquirido al ser plasmado en la Constitución Política de Colombia del año 1991. La hipótesis básica de este trabajo es demostrar que la paz no es la ausencia de conflictos dentro de la sociedad, sino la mediación y el tratamiento razonable de los mismos. Para ello se realiza un estudio de los diferentes tipos de violencia según las concepciones del teórico noruego Johan Galtung, buscando con ello establecer cuáles son los factores causales de la violencia, los que impiden la consecución de la paz. A partir de allí podrá ser identificado el concepto específico de la paz y su concepción como derecho.

Adicionalmente se plantea un análisis histórico de la necesidad y el clamor de paz que representó el trámite y la expedición de la Constitución Política de 1991 en Colombia. Se realiza un estudio normativo y jurisprudencial con la finalidad de establecer la relevancia y significado constitucional del derecho a la paz en Colombia y se formula un concepto respecto a las implicaciones del acuerdo para la terminación del conflicto armado del gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC frente al derecho constitucional a la paz para, finalmente, establecer un diagnóstico de la aplicación efectiva de dicho acuerdo y la consecución efectiva de la paz en Colombia.

Palabras clave: Paz; Derecho a la Paz; Violencia; Colombia; FARC; Conflicto.

ABSTRACT

ZULUAGA, J. W. M. **Peace as a concept and right:** Study about peace in the Political Constitution of Colombia of the year 1991.

Through this research work has sought to establish what is the constitutional sense that the right to peace has acquired to be embodied in the Constitution of Colombia of 1991, the basic hypothesis of this work is to demonstrate that peace is not the absence of conflicts within society, but mediation and reasonable treatment thereof. In order to demonstrate this hypothesis, a study of the different types of violence according to the Norwegian theoretician Johan Galtung's conceptions is made, trying to establish which are the causal factors of violence, those that prevent the achievement of peace, from that moment on to be identified the specific concept of peace and its conception as a right.

Additionally, a historical analysis of the need and the clamor for peace that represented the process and the issuance of the Political Constitution of 1991 in Colombia is presented, a normative and jurisprudential study is carried out in order to establish the relevance and constitutional meaning of the right to peace in Colombia and a concept is formulated regarding the implications of the agreement for the termination of the armed conflict of the Colombian government and the FARC guerrillas against the constitutional right to peace to finally establish a diagnosis of the effective application of said agreement and the effective achievement of peace in Colombia.

Keywords: Peace; Right to Peace; Violence; Colombia; FARC; Conflict.

LA PAZ COMO CONCEPTO Y DERECHO:

Estudio sobre la paz como derecho en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

1 INTRODUCCIÓN	11
2 VIOLENCIA Y PAZ: ASPECTOS TEÓRICOS	14
2.1 Violencia	14
2.2 Concepción de la violencia en la esfera democrática	15
2.3 La violencia como fenómeno naturalmente humano	16
2.4 El fenómeno complejo de la violencia	17
2.5 Diferentes clases de violencia: directa, estructural y cultural	21
2.6 La paz como concepto y derecho	35
3 LA PAZ Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991	40
3.1 ¿De dónde surge la necesidad de establecer un nuevo orden constitucional?.....	41
3.2 Asamblea Nacional Constituyente, una descripción histórica de los acontecimientos sociales que la impulsaron	43
3.3 ¿Reformar la antigua o expedir una nueva Constitución? Alternativas y decisiones ante la crisis institucional	46
3.4 La Asamblea Nacional Constituyente, el clamor por la paz	51
3.5 Alusiones a la paz en las diferentes manifestaciones de representantes dentro de la Asamblea Nacional Constituyente	53
4 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PAZ EN RELACIÓN A SU CONCEPCIÓN COMO DERECHO	58
4.1 La Paz y su inserción como derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991.....	58
4.2 Pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia sobre la paz	64
4.3 El acuerdo para la terminación del conflicto armado entre el gobierno de Colombia y las FARC frente al derecho a la paz	76

4.3.1 Implicaciones reales del acuerdo para la terminación del conflicto armado entre las FARC y el gobierno colombiano en lo referido a su implementación	82
4.4 Persistencia y pervivencia de las diferentes formas de violencia en Colombia	88
5 CONCLUSIONES	90
6 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y DOCUMENTALES	94

1. INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, en algún momento todas las personas han deseado un poco paz en sus vidas, han pedido en silencio o a gritos el alcance o la llegada de la paz para algún pueblo o persona que se encuentra en medio de un conflicto y hasta han obrado teniendo como finalidad el mantener un ambiente armónico en el espacio que les circunda y con las personas con las cuales interactúan, es decir, con la finalidad de mantener la paz. De esta forma se puede correr el riesgo de afirmar que, desde siempre, la paz se ha presentado como una necesidad y una aspiración de la humanidad.

El auge y la caída de las diferentes civilizaciones a lo largo de la historia se han presentado en medio de grandes conflictos de la misma forma en que muchos de los grandes avances de la ciencia han sido desarrollados con la finalidad de asumir el trámite de ellos. Durante mucho tiempo se pensó en la paz como la ausencia de violencia o inclusive como la ausencia de conflictos. Sin embargo, no son pocos los ejemplos que la historia entrega de la importancia de las situaciones de conflicto para el desarrollo de la especie.

Los conflictos son una expresión inherente a la condición humana, y es por ello mismo que la paz también lo es, no hablando ya de la paz como la ausencia de los primeros, sino como aquella capacidad para afrontar los mismos a través del ingenio, de la empatía, la creatividad y, sobre todo, como aquella capacidad que tenemos de escoger no ser violentos, esa capacidad de no ver en la violencia la única alternativa viable y justificable para solucionar los conflictos, esa pequeña porción del libre albedrío.

El presente trabajo presenta como problema principal el establecer cuál es el sentido constitucional que el derecho a la paz ha adquirido al ser plasmado en la Constitución Política de Colombia del año 1991. En este orden de ideas, la hipótesis básica de este trabajo es demostrar que la paz no es la ausencia de conflictos dentro de la sociedad, sino la mediación y el tratamiento razonable los mismos. Así pues, como objetivo macro se propone de forma general, describir y analizar la paz como derecho.

Con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada, se ha establecido como método de abordaje del presente trabajo, la investigación teórica, a través del estudio de diferentes fuentes documentales tales como derecho legislado, sentencias judiciales, diversas revistas académicas, conceptos jurídicos, históricos, sociológicos y filosóficos en general, pues a través de estos se pretende desarrollar los objetivos específicos planteados para la

investigación que son (i) analizar la paz como concepto y derecho a partir de la teoría de la violencia de Johan Galtung; (ii) describir los acontecimientos que llevaron a enmarcar la paz como un derecho dentro de la Constitución Política de Colombia de 1991 y (iii) analizar de forma crítica la concepción de la paz como un derecho.

El método de procedimiento es histórico en la medida en que se orienta por los diferentes acontecimientos que dieron pie al acogimiento de la paz como un derecho y, particularmente, un derecho fundamental dentro de la constitución colombiana. La técnica investigativa a ser utilizada será la bibliográfica y documental.

El ánimo que ha impulsado la realización de la presente investigación y que finalmente se constituye como su justificación recae en los acontecimientos recientes que se evidencian en el campo social y político colombiano, particularmente en lo que se refiere a la firma y aplicación de un acuerdo de finalización del conflicto armado entre el gobierno y las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia). Gracias al proceso de negociación que se adelantó desde el año 2012, el vocablo “paz” se ha posicionado como un elemento de uso común y cotidiano. Cada día es posible identificar esta palabra en diferentes medios de comunicación y, en general, en todos los discursos políticos y sociales que se llevan a cabo en el país.

No obstante, en medio de una época en la cual la sociedad ha condenado la guerra y se ha entendido que no es razonable acudir a vías violentas para dirimir las controversias, las formas para afrontar y resolver estas son las que determinan si una comunidad es pacífica o no. La paz como aspiración social no es un asunto nuevo en Colombia, así como tampoco es un estatus que surge a partir de un proceso de negociación con un grupo armado específico. Así, el elemento base que justifica el presente trabajo es analizar el derecho a la paz tanto en su dimensión histórica y filosófica como en su sentido constitucional en Colombia.

En el trabajo que aquí se presenta se pretende establecer una identificación y definición de la paz tanto a nivel conceptual como jurídico. Para ello se realizará un recorrido conceptual referente a la violencia como punto de partida, por cuanto la misma, al ser el fenómeno directo contrario a la paz, se torna en una pieza fundamental para la tarea de descubrir lo que es la paz.

Adicionalmente será estudiada la paz como una necesidad y un pedido de los ciudadanos colombianos, con la finalidad de analizar y describir la visión con la cual fue integrada en la

Constitución Política de Colombia establecida en el año de 1991. Para ello será necesario mostrar el conjunto de acontecimientos históricos que determinaron la necesidad de acudir a dicho proceso constitucional.

La Constitución Política de Colombia del año de 1991 se considera un hito del nuevo constitucionalismo latinoamericano, gracias al carácter incluyente con el cual surgió. Al ser el resultado de diversas deliberaciones entre las más disimiles posturas políticas e ideológicas en general y producto de un contexto particular, caracterizado por la violencia, este pacto tuvo como aspiración fundamental y común, la consecución de un clima social de paz y convivencia.

Después de abordar el proceso histórico que motivó al constituyente colombiano se mostrará de manera específica la concepción de la paz como derecho plasmado en el texto constitucional de 1991 a través de un análisis normativo, para luego ofrecer una visión de la interpretación e integración normativa tanto nacional quanto internacional. A continuación, se realizará una descripción específica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en la que se establece de manera clara y detallada la delimitación de la paz como derecho en el país.

De forma posterior al esclarecimiento de esos conceptos, se presentará un breve análisis del acuerdo para la terminación del conflicto armado que fue firmado entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno colombiano para determinar si lo establecido por las partes corresponde a la aspiración, necesidad y obligatoriedad de la paz como derecho dentro del marco constitucional colombiano. Así mismo, se presentarán los resultados de la misión de observación de los acuerdos para determinar cual ha sido hasta ahora el nivel de cumplimiento e implementación real de lo acordado.

2 VIOLENCIA Y PAZ: ASPECTOS TEÓRICOS

Para hablar sobre la paz, es necesario antes referirse a su elemento contrapuesto, la violencia, ello, por cuanto ambos son el resultado de un proceso dialéctico de reconocimiento, negación y aceptación, que a su vez demanda cambios. Según esta lógica será expuesto en el presente capítulo una breve concepción de lo que es la violencia y cómo la misma es entendida a partir de su evolución, para luego pasar a exponer el concepto de paz.

2.1. Violencia

Desde la teoría de Johan Galtung (2003, p. 9), es posible establecer que debe ser entendida la “violencia como afrontas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible”. Es válido afirmar que la violencia es tan vieja como el mundo; no son pocas las cosmogonías, mitos y leyendas que la muestran vinculada a los orígenes de la especie, siempre de la mano de héroes y fundadores, ¿Cómo puede ser, entonces, que la preocupación por la misma se presente como un problema contemporáneo, casi como un problema nuevo, o por lo menos del siglo pasado?

Es importante tener presente que la violencia, de la que tanto se habla hoy, no constituyó en cuanto tal un objeto de reflexión para los grandes filósofos de la tradición occidental, fue sólo en el siglo XIX cuando Georges Sorel hizo de ella el centro de su estudio.

Es clara la alusión a la violencia en el célebre fragmento de Anaximandro, considerado por Heidegger (2000) como la más antigua frase del pensamiento occidental, "De allí de donde las cosas se engendran, hacia allí deben también perecer según la necesidad, pues unas a otras se administran castigo y expiación por su injusticia, según el tiempo fijado" (HEIDEGGER, 2000, p. 239). Y la cosmogonía griega proclamó, con Heráclito, en su fragmento 53 “la guerra es el origen de todo”. Pero se trata de un dato, de una evidencia que no planteó ningún problema al filósofo. A su vez, lo que irritó a Sócrates fue el abuso de poder y el abuso de lenguaje: obstáculos a la razón, a la belleza, a la armonía, la violencia se condenó por sus consecuencias y no en si misma.

Aun así, aquel elemento problemático que fue dejado de lado por la filosofía se mantuvo a flote representado por la tragedia. La violencia se muestra allí con las formas de la venganza, cólera, los múltiples excesos de la pasión. Sin embargo no se la toma aisladamente, no se la

considera en si misma; es el producto de la desmesura *ubris*, de la locura *até*, que tiene relación con los dioses. La violencia humana expresa y transgrede a la vez lo divino, manifestando esa indistinción de lo divino y lo demoniaco que constituye la sustancia escandalosa de la tragedia y que sigue estando, como veremos, en la raíz de la ambigüedad de la violencia. Nada diferente aconteció entre los pueblos de lengua latina, que terminaron fundiendo en una amalgama etimológica la fuerza y la violencia *vis*.

2.2. Concepción de la violencia en la esfera democrática

Lo que llamamos hoy violencia se plasma progresivamente en tres aspectos principales: el aspecto físico psicológico de orden individual, explosión de fuerza que cuenta con un elemento insensato y con frecuencia mortal; el aspecto moral, ataque a los bienes y a la libertad de otros; el aspecto político, empleo de la fuerza para conquistar el poder o dirigirlo hacia fines ilícitos.

El tercer sentido predominó en el siglo XX, según André Lalande (1966), violencia es el empleo ilegítimo, o por lo menos ilegal, de la fuerza. Indiscutiblemente, es el progreso del espíritu democrático lo que dio origen al concepto moderno de violencia y lo curtió al mismo tiempo con un matiz peyorativo.

En el momento en que todas las personas están llamadas a la categoría de ciudadano se reconoce el derecho a la libertad y a la felicidad. Ahí, la violencia no puede ya confundirse con la fuerza. En ese punto no es del orden de las necesidades físicas, como las calamidades naturales, o políticas, como las jerarquías de derecho divino; es ahora un fenómeno que tiene relación con la libertad, que puede y debe ser combatido para luego ser superado.

La conciencia de la violencia se forma al mismo tiempo en que se forma la convicción según la cual la política persigue fines razonables y positivos que se sitúan más allá de las necesidades del orden social y de la administración de las ciudades.

Según Vialar (1955), Denis Diderot expresó en su tiempo que tener esclavos no representaba nada; no obstante, lo intolerable para él era tener esclavos y llamarlos ciudadanos, “*voir des esclaves n'est rien, ce qui est intolérable c'est d'avoir des esclaves et de les appeler citoyens*” (VIALAR, 1955, p. 167). Tener esclavos fue parte del orden natural de la fuerza en un mundo en que la libertad era privilegio aristocrático; pero en cuanto la libertad surgió como valor en

la política, se generó una ruptura con la realidad y allí la realidad fue percibida como una violencia inaceptable.

2.3. La violencia como fenómeno naturalmente humano

La violencia es, históricamente, un fenómeno humano. La violencia de la naturaleza es un antropomorfismo. Se habla en ocasiones de la violencia de un terremoto, pero se trata de un uso extensivo de la palabra violencia, ello debido a que no hay violencia en el fondo de los océanos, a menos que en ellos se interprete desde la imaginación humana, un dios oculto. Los fenómenos de la naturaleza no son violentos más que por metáfora.

¿Si la naturaleza no es violenta, lo son los animales? las otras especies animales diferentes a la humana evitan la violencia, o por lo menos la limitan estrechamente utilizando los medios de la separación a través de la definición de un territorio y la jerarquización consistente en la dominación de los más fuertes sobre los más débiles.

De esta forma es posible afirmar que las especies se mantienen al margen de la violencia por cuanto no incurren en el riesgo de la guerra interna o la rebeldía y también porque establecen un modo de vida pacífico. De cualquier manera, el grupo animal consigue evitar, a través estos dos medios, su autodestrucción.

¿Puede hablarse por lo menos de violencia en las relaciones entre especies? un león que devora a su presa es violento a la luz de los ojos humanos. No obstante, la experiencia científica ha demostrado que esta "violencia" es un elemento fundamental del equilibrio ecológico. Así pues, en rigor, no habría que emplear el uso de la palabra violencia en un caso de estos.

Sólo el hombre es capaz de ejercer su fuerza contra si mismo. Sólo la especie humana es capaz de destruirse, justamente porque ha perdido la capacidad de regularse. Si queremos servirnos de la palabra para acotar una realidad, hay que decir que la violencia es específicamente humana por cuanto es una libertad real o supuesta que quiere forzar y someter a otra.

Así pues, a la concepción que ya fue establecida habrá que adicionar el que la violencia debe ser entendida como el uso de una fuerza, abierto u oculto, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente.

2.4. El fenómeno complejo de la violencia

Lo terrible y fascinante de la violencia es que ofrece la posibilidad de instituir, en beneficio del más fuerte, relaciones ventajosas economizando trabajo y palabras. Es notable, en efecto, que tanto el delincuente como el grupo que se lanza a la guerra deciden la violencia casi siempre en el momento, sin consideración de las consecuencias previsibles como el castigo, los perjuicios corporales y materiales. Pero, como ayudan a comprenderlo los filósofos modernos, la violencia no está relacionada solamente con los bienes del hombre, o con su cuerpo, sino con su propio ser.

La presa del hombre es la libertad y la violencia busca también la libertad. Amor y sadismo, democracia y tiranía, razonamiento y sofisma, existen siempre dos caminos contrapuestos, uno suave y otro violento. Son antagónicos, pero, en cierto modo, se identifican en su fin; ambos persiguen ese bien indispensable y el más precioso que es el ser del otro, para captarlo conciliadoramente, o para someterlo. Pero también esto es demasiado sencillo. La violencia está inserta, arraigada en la condición humana, coloreando a veces sus más altas expresiones, la mística, el arte, el sentimiento de rebeldía, el amor. Es demasiado fácil, e ineficaz, condenar la violencia como un fenómeno exterior e incluso extraño al hombre, cuando en realidad le acompaña sin cesar, hasta en la articulación del discurso, en la afirmación misma de la evidencia racional. Es posible denunciar todas las formas de violencia, independientemente de dónde vengan; pero no por ello se logra librarse de la violencia.

Hegel (2017) fue el primer filósofo que integró la violencia no sólo en la racionalidad de la historia de las sociedades, sino en el origen mismo de la conciencia. Ésta, para surgir a la vida, para ser "por si", tiene que negar al otro. Pero esto no produce sino una certidumbre subjetiva.

Para estar seguro de que se existe es preciso que el otro exista también, y que me reconozca como existente. La lucha por la vida se convierte entonces en una lucha por el reconocimiento: me libero de la vida natural, animal, haciéndoles frente, y ello en un doble sentido, mostrándome capaz de arriesgar mi vida y haciendo que el otro, por la fuerza, si es preciso, me dé la prueba de que reconoce mi existencia ya que solo arriesgando la vida conserva uno la libertad. Este medio supone una violencia, confrontada y ejercida. De esta forma puede ser afirmado que Hegel no rechaza la violencia; mediante la dialéctica del amo y del esclavo, la integra en el desarrollo humano.

Análogamente, considera la guerra como una forma normal de relación entre Estados. Ciertamente, no glorifica la violencia; el trabajo, la cultura, constituyen expresiones y relaciones más satisfactorias. Pero la violencia queda justificada en la medida en que, paradójicamente, se presenta como una condición previa necesaria para la humanización de las relaciones interpersonales e internacionales.

La violencia presenta una multitud de aspectos concretos que obligan a definiciones precisas y que requieren respuestas particulares. La violencia de la huelga no es de la misma naturaleza que la violencia de la bomba atómica. Análogamente, la violencia "institucional" o "estructural", que se oculta tras mascaras legales y se ejerce "pacíficamente", es muy distinta de la violencia revolucionaria o militar. Observemos únicamente que, en general, llaman más la atención las violencias abiertas que las ocultas y, por consiguiente, son aquellas las que se denuncian con más vehemencia.

La reflexión sobre la violencia no puede separarse de la consideración de los medios, de las circunstancias y de los fines. Condenar todas las formas de violencia podría considerarse absurdo o cuan lo menos hipócrita, de la misma manera que hacer un elogio de la violencia es criminal. La evaluación moral de la violencia debería depender ante todo de la relación entre la doctrina proclamada y los medios empleados; después, de la relación entre los medios y el fin; en tercer lugar, de la relación entre el hombre y su violencia: ¿hasta qué punto la asume, acepta su riesgo y su responsabilidad? No existe mayor desgracia que la violencia "ciega"; ciega en cuanto a las víctimas, pero también en cuanto a su autor.

La violencia posee una fecundidad propia, se engendra a sí misma. Hay que analizarla pues siempre en serie, como una red. Sus formas aparentemente más atroces, y a veces mucho más condenables, ocultan de ordinario otras situaciones de violencia menos escandalosas por encontrarse prolongadas en el tiempo y protegidas por ideologías o instituciones de apariencia respetable. La violencia de los individuos y de los pequeños grupos debe ponerse en relación con la violencia de los Estados; la violencia de los conflictos, con la de los órdenes establecidos.

Negarse a las condenas abstractas, aceptar la ambigüedad de la violencia, es un primer paso, pero hay que ir más lejos. Precisamente porque debemos enfrentarnos no con la violencia en si, sino con formas particulares de violencia, hay que interrogarse sobre la forma en que la violencia nos ataca y buscar en consecuencia los métodos propios para detenerla.

A medida que se desarrolla una conciencia civilizada, que no tolera el espectáculo de la violencia, ésta se disimula y se desplaza en dos direcciones. La violencia se exterioriza y se encarna en las formas colectivas, anónimas, ofrecidas a través de la técnica y la política. Elementos por medio de las cuales el hombre se abalanza sobre el universo en general, tanto sobre aquellos recursos que no son humanos cuanto sobre los demás individuos de su propia especie.

Ha de ser establecido también que existe una violencia técnica, impersonal, abstracta, pero hay también, más profundamente, una violencia aplicada a través de la técnica, herramienta a través de la cual los hombres se comunican, que crea un universo común a todas las naciones, que deshace la tierra y sojuzga a la naturaleza y a los hombres. A través de ella la especie humana se acostumbró a doblegar el mundo a su placer. Pero la propia empresa de reducir la naturaleza a la esclavitud, empresa en la que radica la grandeza de la aventura occidental, pone en peligro no sólo la naturaleza, sino también la razón que pretendía someterla.

La misma implicación y la misma ambigüedad esencial se encuentran en la historia política. ¿No es la *polis*, en efecto, la organización de una colectividad contra la violencia exterior e interior? El Estado es la empresa que consiste en sustraer la violencia a la iniciativa de los individuos de los grupos y adjudicarla a una autoridad única, como señaló Max Weber (2009) al definir el Estado como el monopolio del uso legítimo de la violencia, esa autoridad que tiene todo el poder sobre la vida de los ciudadanos, no sólo por el derecho de castigar, sino también por el derecho de defensa nacional. Y el Estado es, precisamente, el que instituye la violencia fuera de toda norma moral y jurídica, puesto que es siempre capaz de recurrir a los medios extremos de la fuerza si considera que su vida está amenazada.

La guerra es esa situación límite en la que el Estado coloca al ciudadano ante el dilema matar o morir, dilema que la objeción de conciencia rechaza pero que no resuelve. El Estado, tanto para quien cree que reduce la violencia como para quien considera que la desencadena, está ligado a ella. De hecho, toda institución política está, en cierto grado, sumergida en la violencia, pues ésta es el motor de la historia y hace aparecer en el primer plano las clases dirigentes, las naciones, las civilizaciones.

La historia del hombre parece identificarse con la historia del poder ejercido a través de la violencia; en último término, no es ya la institución la que legitima la violencia, sino que es la violencia la que engendra la institución redistribuyendo el poder entre los Estados y entre las

personas dentro de una sociedad. La historia está impregnada de demasiado sufrimiento y demasiada sangre. Pero la violencia puede ser instauradora; a veces está ligada a cambios socioculturales que eran históricamente necesarios y que resultan benéficos. Tal es la dificultad, la incertidumbre. No es posible fácilmente escapar a ella.

Por supuesto, siempre hay que dar a los medios de persuasión preferencia sobre la violencia. Seguramente habrá que aferrarse a esta convicción modesta de que la violencia es un recurso último pero temible porque es contagiosa, destruye a quien la emplea y destruye la finalidad a la que pretende servir. Pero nos queda dar un último paso. Si la violencia se hace cada vez más aterradora y cada vez más intolerable, podemos preguntarnos: ¿hay esperanza y existen medios para atajarla? Algunos sueñan con desarrigarla atacando su supuesto origen.

Muchos piensan que el origen del conflicto está en la escasez, pero, ¿no puede afirmarse, análogamente, que en el origen de la escasez está la explotación, el acaparamiento y el uso desigual de las riquezas? En estas condiciones, ¿qué es lo que está en el origen de la explotación, si no es la violencia de un individuo o de un grupo? Es preferible establecerse en otra parte, reducir las dominaciones y las explotaciones mediante una práctica de la palabra, de la democracia, de la justicia.

De todas partes se eleva contra instituciones desacralizadas una oposición radical y, en la medida misma en que esas instituciones pierden su legitimidad, es la violencia de los individuos y de los grupos la que tiende a legitimarse por la causa que dice servir.

Por su aspecto ontológico, la violencia no puede disociarse de la condición humana. Proscribirla mediante condenas morales o mediante resoluciones políticas no tiene sentido alguno. Estamos en un mundo en que la violencia es difusa y se encuentra vinculada a casi todos los aspectos de las relaciones humanas. Sin embargo, la vida no sería posible en la completa anarquía, lo que obliga a recurrir a algo distinto de la violencia ritualizada e institucionalizada, máxime cuando el límite último de la violencia legitimada por el Estado es el arma atómica, cuyo uso sería contrario al objetivo razonable que se asigna a la contra violencia; no se puede ya contar con la violencia para detener la violencia; es preciso que cada sociedad, y la humanidad entera, si quieren salvarse, hagan prevalecer los objetivos ecuménicos sobre los intereses particulares. Es preciso que una práctica del diálogo y una moral del amor, o simplemente de la comprensión, modifiquen las instituciones y las costumbres.

2.5 Diferentes clases de violencia: directa, estructural y cultural.

Ha sido establecido que se entiende la violencia, en términos generales, el uso abierto u oculto de una fuerza con el fin de obtener de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente. En esta definición, adicionalmente, debe incluirse todo agravio evitable a las necesidades humanas básicas y contra la vida. Las necesidades básicas de las personas, según Galtung (2003), son la necesidad de supervivencia, bienestar, identidad o representación y de libertad; cada una de estas niega a su vez la mortalidad, el sufrimiento y falta de salud, la alienación y la represión, en su respectivo orden.

Las cuatro clases de necesidades básicas —resultado de exhaustivos diálogos en muchas partes del mundo— son: *necesidad de supervivencia* (negación: muerte, mortalidad); *necesidad de bienestar* (negación: sufrimiento, falta de salud); *identidad, necesidad de representación* (negación: alienación); y *necesidad de libertad* (negación: represión). (GALTUNG, 1980, p. 67).

También se ha dicho que existen diferentes tipos de violencia, existe la violencia directa que es aquella visible, de la cual es posible identificar sus víctimas y victimarios de manera sencilla, ejemplos de ella son la agresión física o verbal, la guerra, los homicidios y tantas otras de sus manifestaciones que son fácilmente perceptibles en la sociedad. Las muertes y mutilaciones son las formas utilizadas para calcular la magnitud de una guerra, un conflicto armado, o en resumen, la violencia directa o física.

La violencia estructural, que es otro tipo específico dentro del marco general, es un poco menos notable, pero de igual manera apoya o impulsa el uso de violencia directa. Galtung (1994) define la violencia estructural como la violencia indirecta originada por la injusticia y la desigualdad, consecuencia de la propia estructura social, ya sea dentro de la propia sociedad o entre el conjunto de estructuras sociales. Según García (2000), la violencia estructural proviene de la propia estructura social y se caracteriza porque podemos identificar las víctimas pero no los victimarios de forma simple, puesto que no está en personas concretas sino en la propia organización de la sociedad.

Este tipo de violencia tiene su origen en cómo se configura el sistema social, como la distribución de poder, la reglamentación de códigos y normatividad, distribución de recursos, entre otros. La violencia estructural se puede encontrar en cualquier nivel de la estructura social, desde pequeñas empresas, centros educativos o en el actuar del Estado como tal.

Marmot y Wilkinson (1999) se refirieron específicamente a la forma en que resulta llamativo

el que mientras que a cada uno de los habitantes de parte del continente africano no les era posible vivir 40 años de su vida, a finales de la última década del siglo pasado, los medios de comunicación y los debates académicos centraron mucho más su atención en los actos violentos como el terrorismo y los asesinatos, sin llevar en consideración el hecho de que los efectos de las muertes generadas por la violencia directa eran nimios en la mayor parte de los casos cuando los mismos eran comparados con los años de vida que eran perdidos debido a las desigualdades entre países o entre las clases sociales y/o los grupos étnicos dentro de un mismo país.

Siguiendo a Galtung (1996), todos los factores sociales generadores de circunstancias que conducen a acontecimientos como el enmarcado en el párrafo anterior pueden ser considerados formas de violencia invisible y al tiempo, ser denominados como violencia estructural, ello por cuanto la misma tiene como causa los procesos de estructuración social, desde los que se producen a escala mundial, hasta los que se producen en el interior de las familias o en las interacciones entre individuos; sobre ella es posible establecer también que no requiere de la intervención de violencia directa para tener efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas.

Es válido establecer, a su vez, que la denominación violencia estructural no es la única posible. Se puede hablar de la misma forma sobre violencia sistémica, ocultada, indirecta o institucional. Estos términos podrían ser utilizados en la mayoría de los casos como sinónimos. Sin embargo, cada uno de ellos añade connotaciones y énfasis en elementos diferenciados. (GALTUNG, 1996; TORTOSA, 2002 & 2003; FARMER, 2003; WIEVIORKA, 1992; SHAW *et al.*, 1987).

Coady (1995) estableció que la idea de violencia estructural implica una ampliación semántica de la palabra violencia, cuyo objetivo es mostrar que su amenaza está presente de manera institucional incluso cuando no hay violencia en el sentido literal. Siendo que la violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social. Además de su potencialidad para llevar a confusión, el problema clave con el concepto es su dudosa sugerición de una variedad de problemas sociales que, en apariencia, son bastante diferentes, pero que en realidad son la misma cosa y tendrían que ser abordados de una única manera.

De acuerdo con los postulados de Weigert (1999), la violencia estructural se refiere al daño

potencialmente evitable en el que a pesar de que no existe un actor identificable que provoca la violencia, éste es explicable a partir de estructuras sociales que producen distribuciones inequitativas del poder y de los recursos. Vale anotar que el daño al que hace referencia se produce en las personas y más concretamente en la satisfacción de sus necesidades humanas básicas.

Retornando al concepto de violencia directa, ha de establecerse que esta representa una afrenta directa a la necesidad básica de supervivencia, siendo la mortalidad su negación,

La primera categoría de la violencia, la muerte, está suficientemente clara, como lo está la mutilación. Juntas, dan las *bajas*, utilizadas al calcular la magnitud de una guerra. Pero la *guerra* es sólo una forma concreta de violencia orquestada, generalmente con al menos un actor: un gobierno. (GALTUNG, 2003, p, 10.)

Continuando esta argumentación, se debe establecer que la negación del bienestar son las mutilaciones, el acoso y la miseria,

Bajo la mutilación se incluye también la vulneración de necesidades humanas que provocan los asedios/bloqueos (terminología clásica) y las sanciones (terminología moderna). Según algunos, esto es *no violencia*, puesto que se evitan muertes directas e inmediatas. Para las víctimas, sin embargo, puede suponer una muerte lenta pero intencionada por malnutrición y falta de atención médica, que golpea en primer lugar a los más débiles, la infancia, las personas ancianas, los pobres, las mujeres. (GALTUNG, 2003, p, 10.)

Por otro lado, se debe vincular a la necesidad básica de libertad las sanciones que se generan como camino de la “*no violencia*” como los bloqueos y sanciones que evitan muertes directas o inmediatas pero que a grandes rasgos crean sufrimiento en la sociedad, como malnutrición y falta de atención médica que, como ya fue mencionado, ataca en primer lugar a los más débiles como niños o ancianos. En otras palabras, la *no violencia* termina siendo de otro tipo, dado que la misma, si bien no es violencia directa, por su modo de operación y consecuencias puede ser considerada como una forma de violencia estructural,

[...] el actor evita tener que afrontar la violencia directa. Incluso da *una oportunidad a las víctimas*, generalmente la de someterse, lo que significa pérdida de libertad e identidad en vez de pérdida de vidas y miembros, intercambiando aquéllas por las dos primeras formas de violencia directa. Pero el mecanismo es la amenaza a la supervivencia que implican los asedios/boicots/sanciones. El tipo de boicot económico gandhiano mezclaba la negativa a comprar productos textiles británicos con la recogida de fondos para los comerciantes, para que no se enturbiase la cuestión por una amenaza a su supervivencia. (GALTUNG, 2003, p, 10).

La negación de la identidad es la alienación, entendida como la interiorización de la cultura, que puede manifestarse de dos maneras, el alejamiento de la cultura o la resocialización en otra cultura, prohibiendo una en específico, el grupo sometido suele verse forzado a ocultar la

suya y manifestar la cultura dominante en público, creando así una ciudadanía de segunda clase. A grandes rasgos los niños que son influenciados por esto terminan abandonando la cultura sometida.

La categoría de *alienación* puede definirse en términos de socialización, entendida como la interiorización de la cultura. Hay un doble aspecto: ser desocializado mediante el alejamiento de la propia cultura y ser resocializado en otra cultura — como la prohibición e imposición de lenguas—. La una no presupone la otra. Pero muchas veces se funden en la categoría de ciudadanía de segunda clase, en la cual el grupo sometido (no necesariamente una *minoría*) se ve forzado a manifestar la cultura dominante y no la suya propia, al menos no en espacios públicos. (GALTUNG, 2003, p. 10).

Para estudiar la violencia estructural, Galtung (1996) explica que se necesita una imagen de la estructura violenta, su vocabulario y discurso, pero observa que la típica estructura violenta se evidencia cuando las personas que detentan un mayor poder de mando y acción dentro de la sociedad obtienen de la interacción en la estructura social una mayor satisfacción de sus necesidades que las personas que se encuentran en una posición inferior.

Las personas que se encuentran sometidas a las decisiones y acciones de otras pueden estar en tal grado de desventaja que mueren de hambre o de enfermedades no tratadas (mortalidad), lo que representa una violación directa de la necesidad básica de supervivencia o, en cuanto a su bienestar, pueden estar en estado permanente de miseria ejemplificada en la malnutrición o las enfermedades relacionadas con las condiciones insalubres del entorno en el cual se desenvuelven.

Así, es posible evidenciar de forma clara una violación directa de estas necesidades básicas en la diferenciación que se realiza de acuerdo con las condiciones de cada sociedad. Por ejemplo, las enfermedades más comunes en los países subdesarrollados y desarrollados, en los primeros pueden ser la diarrea, carencias inmunitarias y hasta desnutrición; en los segundos, enfermedades cardiovasculares, tumores malignos u otras enfermedades que podrían ser prevenidos y tratados con mayor facilidad.

La estructura violenta típica, en mi opinión, tiene la explotación como pieza central. Esto significa simplemente que algunos, los de arriba, obtienen de la interacción en la estructura mucho más (medido aquí en moneda de necesidades) que otros, los de abajo (Galtung, 1978: partes I-III). Hay *intercambio desigual*: un eufemismo. Los de abajo pueden estar de hecho en tal desventaja que mueren (de hambre, desgastados por las enfermedades): explotación A. O pueden quedar en un estado permanente, no deseado, de miseria, que suele incluir malnutrición y enfermedades: explotación B. Las formas de morir son distintas: en el Tercer Mundo, de diarrea y carencias inmunitarias; en los países *desarrollados*, de forma prematura y evitable, de enfermedades cardiovasculares y tumores malignos. Todo esto sucede dentro de complejas estructuras y al final de largas, muy ramificadas, cadenas y ciclos causales. (GALTUNG, 2003, p, 11).

Es importante señalar en este punto la relevancia de los dos tipos de explotación a los que hace referencia Galtung (2003), por cuanto ambas formas de explotación A y B son factores esenciales para explicar el fenómeno de la violencia. A su vez, el autor expresa que existen cuatro expresiones refuerzos de una estructura violenta que funcionan impidiendo la formación y movilización conscientes dentro de las sociedades, las cuales son dos condiciones necesarias para la lucha eficaz contra la explotación,

Una estructura violenta no sólo deja huellas en el cuerpo humano, sino también en la mente y el espíritu. Las cuatro expresiones siguientes pueden considerarse partes de la explotación o refuerzos de los componentes de la estructura. Funcionan impidiendo la formación y movilización conscientes, dos condiciones necesarias para la lucha eficaz contra la explotación. La *penetración* —implantación de los dominantes en el interior de las personas dominadas, los de arriba en los de abajo, por decirlo coloquialmente—, combinada con la *segmentación* —proporcionar a la parte de abajo una visión muy parcial de lo que ocurre—, hará la primera parte del trabajo. Y la *marginación*, dejar fuera a la parte inferior, combinada con la *fragmentación*, mantener a las personas de esa parte de abajo separadas entre sí, hará la segunda. No obstante, estos cuatro elementos deben verse también como violencia estructural en sí mismos, y más concretamente como variantes del tema general de la represión inherente a la estructura. (GALTUNG, 2003, p, 11).

Los cuatro elementos que menciona el teórico noruego, además de ser refuerzo de las explotaciones son violencia estructural en si mismos. La penetración y segmentación, equivalente a negaciones de la identidad y la marginación y fragmentación que son negaciones de la libertad.

Hasta ahora se ha tratado una parte del gran marco que representa la violencia en las categorías directa y estructural, ello desde la óptica de la violencia ejercida por el ser humano en contra de otros seres humanos. No obstante, la especie humana, como ya ha sido establecido antes, no se conforma sólo con atacarse a si misma, ejerce la violencia en contra de todo lo que halla a su paso. Por esto, es importante hablar de la violencia que es ejercida en contra de la naturaleza,

[...] la naturaleza, *sine qua non* de la existencia humana. *Equilibrio ecológico* es,

quizás, la expresión más frecuente utilizada para referirse al mantenimiento del sistema del medio ambiente. Si ese equilibrio no se ve satisfecho, el resultado es la degradación ecológica, la quiebra, el desequilibrio. El equilibrio ecológico se corresponde con la supervivencia + bienestar + libertad + identidad del sustento básico de la humanidad. Si no se respeta, el resultado es la degradación humana. La suma de los cinco elementos, para todas las personas, definirá la *paz*.

Pero el *equilibrio ecológico* es una categoría muy amplia que abarca tanto elementos abioota (inertes) como elementos biota (vivos). La violencia entendida como agresiones a la vida se centraría en los biota; sólo indirectamente en los abioota. Pero, además, hay cuestiones complicadas e importantes, tales como “equilibrio ¿para quién?”. ¿Para que los seres humanos se reproduzcan a sí mismos? ¿A qué nivel de actividad económica y en qué cantidades? ¿O para que el *entorno* (¡qué expresión más antropocéntrica!) se reproduzca a sí mismo? ¿Todas sus partes, por igual, a qué nivel, en qué cantidades? ¿O para ambos? (GALTUNG, 2003, p. 9-10).

En este orden de ideas, puede ser afirmado que la violencia ejercida en contra de la naturaleza puede ser identificada de forma directa en la irracional deforestación, la explotación, el abuso y el consumo de otros seres vivos, tanto humanos cuanto no humanos, al tiempo que puede ser evidenciada en su forma estructural con características más sutiles presentadas en principio bajo el argumento de no declarar el objetivo de destruir la naturaleza, pero como consecuencia de las actividades de explotación consiguiendo el mismo resultado.

Se da de forma directa en las talas fulminantes, en las quemas, etc., como ocurre en las guerras. La forma estructural sería más sutil, no con la intención de destruir la naturaleza, pero haciéndolo de todas formas: la contaminación y el agotamiento vinculados a la industria moderna, que origina selvas agonizantes, agujeros de ozono, calentamiento global y demás. Se produce la transformación de la naturaleza mediante la *actividad industrial*, dejando residuos no degradables y agotando recursos no renovables, junto con una comercialización a nivel mundial que logra que las consecuencias no sean visibles para los que las originan. De hecho, funcionan dos poderosas estructuras, legitimadas por el crecimiento económico. El cliché del *crecimiento económico sostenible* puede acabar siendo una forma más de violencia cultural. (GALTUNG, 2003, p. 11).

Además de la violencia directa y la violencia estructural existe otro tipo de violencia llamada violencia cultural. Galtung (1996), dice que esta corresponde a aquellos aspectos simbólicos y culturales que se pueden utilizar para legitimar tanto la violencia directa como la violencia estructural. Sin embargo, no es la cultura en sí misma, pues no es correcto asegurar que existe una cultura violenta como tal, sino que existen aspectos específicos de las culturas que son violentos.

Generalmente, se puede identificar un flujo causal de la violencia cultural a la violencia directa pasando por la estructural. La cultura sermonea, enseña, amonesta, incita y nos embota para que aceptemos la explotación y/o la represión como algo normal y natural, o para que no las veamos en absoluto (en especial la explotación). (GALTUNG, 2003, p. 13).

Existen diferentes manifestaciones de la violencia cultural, misma que puede ser identificada en cada escaño de la sociedad. Son claros los arquetipos y las manifestaciones de esta violencia particularmente en los elementos establecidos a través de la religión, las ideologías,

el arte, el lenguaje, las ciencias empíricas y las ciencias formales. En su exposición teórica, Galtung (2003) desarrolla un análisis específico de estas manifestaciones sociales con la finalidad de identificar en cada elemento cultural el cómo puede, empírica o potencialmente, ser utilizado para legitimar la violencia directa o estructural.

En el presente trabajo investigativo serán expuesta en particular las formas de violencia que desde la teoría de Galtung (2003) pueden ser evidenciadas en la religión, la ideología y las ciencias empíricas, a partir de un análisis de elementos históricos.

El primer elemento que es analizado es la religión. Hablando de ese tema, Galtung (2003) toma como ejemplo las religiones monoteístas, específicamente el islamismo, el cristianismo y el judaísmo. Explica que en estas religiones existe una diferenciación; un dios inmanente que reside en el interior y un dios superior que reside fuera de la tierra, *padre nuestro que estás en los cielos*, en esta última concepción es probable o más bien inevitable que algunas personas sean consideradas como más próximas a Dios.

En todas las religiones aparece en algún lugar lo sagrado, *das Heilige*; llamémoslo *dios*. Se puede hacer una diferenciación básica entre un Dios superior, externo a nosotros, y un dios inmanente, en nuestro interior, quizás presente también dentro de toda forma de vida. El judaísmo del Torah, fundado hace casi 4.000 años, representaba a Dios como una deidad masculina que residía fuera del planeta Tierra. Un concepto catastrofista; un claro caso de trascendentalismo como metáfora de la cual se derivan muchas consecuencias, asumida por las otras religiones semíticas u occidentales, el cristianismo y el islam. Con dios externo a las personas, como Dios, incluso *arriba* (“Padre nuestro, que estás en los Cielos”), no sólo es inevitable, sino de hecho es probable, que algunas personas sean vistas como más cercanas a Dios que otras, incluso como más *elevadas*. (GALTUNG, 2003, p, 15).

El autor aclara que existen aspectos blandos dentro de la religión, pero que al fijar la vista en los aspectos duros, es decir en la creencia de que existe un Dios trascendental y un Satanás trascendental, para quedarse en el análisis específico según el cual cada una de estas figuras poseen o al menos eligen a los suyos; dejando de lado la idea que es posible hallar en la sociedad referente a que Dios o Satanás, o ambos, están en nuestro interior. Es posible identificar con mayor claridad cuáles aspectos dan muestras de violencia cultural dentro de estas religiones. ¿A quién escoge dios? y ¿Quién es dejado al diablo?

Siguiendo este orden de ideas, ha de decirse que de facto existe una creencia de que los elegidos están destinados a la salvación y la cercanía a Dios, por el contrario a los no elegidos les depara la condenación y la proximidad al diablo en el infierno. Sin embargo, tanto la figura del cielo como la del infierno pueden reproducirse en la tierra, como una pequeña muestra de la vida futura *post mortem*, ello, a través de la vida marcada por las características

propias de la miseria o el lujo, el cielo terrenal o el mismísimo infierno.

De esta manera, las personas que históricamente detentaron posiciones más altas en la escala social han sido a su vez las personas que se han considerado más cercanas a Dios. Así, el clero, representantes, emisores y confidentes directos de Dios en la tierra, la aristocracia, *rex gratia dei*, a los cuales Dios les entregó directamente la potestad para gobernar y los hombres exitosos en los negocios, consecuentemente bendecidos por Dios, fueron siempre agraciados por la divinidad y las comodidades de las cuales disfrutaron en su estancia por la tierra, que no fueron más que un mínimo adelanto de todas las gracias que aguardaban por ellos. Se dice también que las clases bajas serían las primeras llamadas al reino de Dios, pero solo después de la muerte.

¿A quiénes elige Dios? ¿No sería razonable suponer que escoge a aquellos que son más semejantes a su imagen, dejando que Satanás se lleve a los demás, como refleja el cuadro 2? Quedaría una doble dicotomía con Dios, los elegidos (por Dios), los no elegidos (por Dios, elegidos por Satanás) y Satanás; los elegidos, destinados a la salvación y la cercanía de Dios en el Cielo, los no elegidos, a la condenación y la proximidad a Satanás en el Infierno. Sin embargo, el Cielo y el Infierno pueden reproducirse en la tierra, como un anticipo o muestra de la vida futura. Miseria/lujo pueden verse como preparación para el Infierno/Cielo —y la clase social como el dedo de Dios—.

El concepto inmanente de dios interior convertiría tales dicotomías en un acto contra dios. Con un Dios trascendente, sin embargo, todo esto cobra sentido. Las tres primeras elecciones recogidas en el cuadro 2 aparecen muy, muy pronto, en el Génesis. La última es más típica del Nuevo Testamento, con su enfoque sobre las creencias correctas, no sólo en las buenas acciones. Las otras dos aparecen como referencias dispersas sobre esclavos, y dando a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Las clases superiores que aparecen como más próximas a Dios han sido tradicionalmente tres: el clero, por la razón obvia de que poseía una intuición especial sobre cómo comunicarse con Dios; la aristocracia, especialmente por el *rex gratia dei*, y los capitalistas, si tienen éxito. Las clases bajas y las personas pobres también eran elegidos, incluso como los primeros para entrar en el Paraíso (Sermón de la Montaña), pero sólo en una vida tras la muerte. Los seis elementos juntos constituyen un judaísmo-cristianismo-islam duro que puede ablandarse cediendo en algunas posiciones y, adoptando un concepto más inmanente de dios (el sufismo, Francisco de Asís, Spinoza), pasar a ser un islam, un cristianismo y un judaísmo más blandos. (GALTUNG, 2003, p. 16).

Al realizar un recuento del obrar histórico de la humanidad en razón de lo que entendieron que eran los postulados religiosos, es posible vislumbrar que aquello que durante muchos años fue considerado lo elegido por Dios se limitó básicamente a la especie humana, no en su totalidad sino específicamente a los hombres, todos pertenecientes a lo que fue considerado su pueblo (delimitación cultural y territorial), con la característica de ser, en su mayoría, de raza blanca, clases altas y verdaderos creyentes; consecuentemente quienes históricamente restaron para Satanás fueron los animales, plantas y naturaleza, las mujeres, los otros pueblos, razas

diferentes a la blanca, clases sociales bajas, herejes y paganos, y través de los siglos, en la forma en que se relacionaron las civilizaciones, estas distinciones fueron generando especismo, ecocidio, Sexismo, quema de brujas, nacionalismo, imperialismo, racismo, colonialismo, clasismo, explotación, meritismo y hasta la inquisición.

Explica el autor que este tipo de violencia cultural puede legitimar las explotaciones A y B, además de generar también todos los tipos de violencia estructural y directa, tomando como ejemplo el estado de Israel, que reduce a los no judíos a una ciudadanía de segunda clase por medio de detenciones, expulsión individual y una permanente amenaza de expulsión masiva (explotación B).

Por tomar un ejemplo contemporáneo, considérense las políticas de Israel para con el pueblo palestino. El Pueblo Elegido tiene incluso una Tierra Prometida, *Eretz Israel*. Se comporta como cabe esperar de él, traduciendo la elegibilidad, forma perversa de la violencia cultural, a los ocho tipos de violencia directa y estructural que aparecen en el cuadro 1. Se producen muertes, mutilaciones, privaciones materiales al denegar a los habitantes de la Margen Oeste lo necesario para su sustento; hay desocialización dentro del Estado teocrático de Israel con ciudadanía de segunda clase para los no judíos; se dan detenciones, expulsión individual y la permanente amenaza de expulsión masiva. Hay explotación, al menos como explotación B.

Las cuatro relaciones estructurales de la explotación están bien desarrolladas: esfuerzos para hacer que los palestinos se vean a sí mismos como perdedores natos; como mucho, aspirantes a la ciudadanía de segunda clase a base de *acostumbrarse a ello*. Se les conceden pequeños segmentos de actividad económica, manteniéndolos fuera de la sociedad judía tanto dentro como fuera de la Línea Verde, y se trata con los palestinos bajo el prisma de *divide et impera* (como en el proceso de Camp David), nunca como un pueblo. No hay ni exterminio masivo ni explotación masiva del tipo A como la que hallamos en muchos países del Tercer Mundo agobiados por la deuda, que sobre todo golpea a la infancia. La violencia está distribuida más igualitariamente por todo el repertorio de los ocho tipos. Para algunos, que sitúan bajas las miras de su visor, eso significa que, comparada con el exterminio hitleriano o estalinista y la explotación A de Reagan, no se está produciendo una violencia masiva, lo que demuestra lo humanitarios que son los israelíes. Ese tipo de enfoques son también muestras de violencia cultural, indicativas de en qué se han convertido los valores morales a lo largo de este siglo. (GALTUNG, 2003, p. 16).

El segundo elemento analizado desde la teoría de la violencia cultural es la ideología. Se dice que cuando fue superado el teocentrismo como eje central de la vida, las ideologías políticas pasaron a ocupar el campo que fue abonado por la religión, posicionándose el Estado moderno como la figura que suple a la deidad, y en este esquema de ideología política y Estado, sigue existiendo espacio para la dicotomía valorativa de los elegidos y los no elegidos. En este caso Galtung (2003) clasifica esta diferenciación a través de las figuras del *yo* y *el otro*, arquetipo básico del nacionalismo.

En este escenario se genera una desigualdad entre el *yo* y *el otro*, la figura propia es exaltada

al tiempo que la figura del otro es degradada. A partir de ese momento se da marcha a la operatividad de la violencia estructural, las personas se degradan por la explotación que otras ejercen y al tiempo se entiende que son explotadas porque son vistas como personas deshumanizadas o degradadas. A las que posteriormente les puede ser aplicada cualquier tipo de violencia directa, siendo ellos peligrosos en su condición inhumana y responsables por la violencia que les es aplicada.

Cuando el Otro no sólo está deshumanizado sino que se ha logrado convertirle en un *Ello*, privado de humanidad, está dispuesto el escenario para cualquier tipo de violencia directa, cuya responsabilidad seguidamente se carga sobre la víctima. Luego se refuerza por la categoría del *peligroso ello*, los *escoria* o *bacterias* (como describía Hitler a los judíos); el *enemigo de clase* (como describía Stalin a los *kulaks*); el *perro rabioso* (como describía Reagan a Gadaffi); los *maniacos criminales* (como describen los expertos de Washington a los *terroristas*). (GALTUNG, 2003, p. 17).

El exterminio de esos otros indeseables e inhumanos se presenta entonces como una posibilidad psicológicamente posible y quienes ejecutan la tarea de exterminarlos son considerados héroes que se aclaman por cumplir su deber. Dentro de esta estructura generada por la ideología, es posible continuar garantizando a algunos grupos el estatus y las posiciones sociales que ya habían adquirido a través de los diferentes acontecimientos históricos. De esta forma es posible continuar manteniendo ciertos dogmas como afirmar que “[...] sólo los seres humanos tienen capacidad de autorreflexión; los hombres son más fuertes y más lógicos que las mujeres; ciertas naciones son más modernas y portadoras de civilización y del proceso histórico que otras; los blancos son más inteligentes y lógicos que los no blancos [...]” (GALTUNG, 2003, p. 17); en el marco de una sociedad dentro de la cual la igualdad de oportunidades aparece como el común denominador de las relaciones entre individuos, se ha entendido que quienes son mejores son aquellos que se encuentran en posiciones dominantes y por lo tanto son ellos quienes tienen el derecho a detentar poder y privilegios.

Estas tres premisas —basadas todas ellas en la atribución de distinciones de género, raza y nación dadas desde el momento del nacimiento— son difíciles de mantener en una sociedad orientada al éxito. Pero si la sociedad moderna es una meritocracia, entonces negar poder y privilegios a los que están arriba es negar el mérito mismo. Refutar un mínimo de *orientación moderna* es abrir las puertas a cualquier creencia, incluida la que niega poder y privilegios a los meritorios y una rígida frontera entre la vida humana y otras formas de vida. En suma, que bajo la forma de *especismo, clasismo y meritismo*, se mantendrá durante un tiempo una elegibilidad residual [...] (GALTUNG, 2003, p. 17).

Este tipo de dogmas en la que modernización, desarrollo y progreso terminan siendo postulados que por fuerza de necesidad e incondicionalidad se tornan válidos, lo que acarrea la consecuencia de ver mal a quienes no concuerdan con estos.

En todo el decorrer histórico de la sociedad en el marco su configuración a través de la forma de Estados, han podido identificarse diferentes establecimientos ideológicos,

La ideología del *nacionalismo*, enraizada en la figura del Pueblo Elegido y justificada mediante la religión o la ideología, debe considerarse en conjunción con la ideología del Estado, el estatismo. [...] (GALTUNG, 2003, p. 17).

Combínese el nacionalismo con los agudos gradientes del Yo-Otro, y el estatismo con el derecho, incluso el deber, de ejercer el poder hasta sus últimas consecuencias, y obtendremos la fea ideología del Estado-nación, otro concepto catastrófico. Ahora en las guerras se mata en nombre de la “nación”, que abarca a toda ciudadanía que comparta algunos rasgos étnicos. El nuevo concepto de democracia puede adaptarse a fórmulas de transición tales como *vox populi, vox dei*. Las ejecuciones también se realizan en nombre “del pueblo del Estado X”, pero, como la guerra, deben ser decretadas por el Estado. [...] (GALTUNG, 2003, p. 18).

Combínese la ideología del Estado-nación con un complejo de Pueblo Elegido con bases teológicas, y está listo el escenario del desastre. Israel (Yahvé), Irán (Alá), Japón (Amaterasu-Omikami), Sudáfrica (un Dios reformado holandés), Estados Unidos (el Yahvé-Dios judeocristiano) son casos relativamente claros, capaces de cualquier cosa en una crisis. La Alemania nazi (el Dios nazi Odin/Wotan) encajaba en la misma categoría. La Unión Soviética bajo Gorbachov —quien se veía a sí mismo como el sucesor de Lenin tras 61 años de estancamiento— está probablemente afanándose aún bajo su vocación de Pueblo Elegido, elegido por la Historia (con mayúscula) como el primer Estado-nación que accedió al socialismo. Y Francia tiene el mismo complejo de superioridad —sólo que la posibilidad de haber sido elegida por alguien implicaría que hay algo superior a Francia, una idea intolerable—. Francia se eligió a sí misma, *un peuple élu, mais par lui-même* (un pueblo elegido, pero por sí mismo), idea bien reflejada por la arquetípica reacción de Napoleón cuando iba a ser coronado por el Papa en 1804. Le quitó la corona de las manos al Pontífice y se coronó a sí mismo. (GALTUNG, 2003, p. 18).

Es evidente hasta este punto la forma en que las ideologías han desempeñado un papel crucial en lo referido a ejercer y mantener la violencia en sus diferentes estadios; es ahora el momento de observar de cerca las ciencias sociales o, como Galtung (2003) establecería, ciencias empíricas, particularmente la económica.

La violencia cultural en la ciencia económica es identificable con relativa facilidad en la teoría económica neoclásica. Uno de los postulados neoclásicos es el de las ventajas comparativas, teoría establecida por David Ricardo, que según Galtung (2003) “dicta que cada país debe entrar al mercado mundial con aquellos productos para los cuales tiene una ventaja comparativa en términos de factores de producción.” (GALTUNG, 2003, p. 19). A los ojos del teórico noruego,

En la práctica esto significa que los países bien provistos de materias primas y mano de obra no especializada deben dedicarse a extraer esas materias primas, mientras que los que están bien provistos de capital y tecnología, mano de obra especializada y científicos, deben transformarlas. Así fue como Portugal renunció a su industria textil y se convirtió en un mediocre productor de vino, mientras que Inglaterra obtuvo el estímulo y el reto necesarios para desarrollar aún más su capacidad industrial. Las consecuencias de esta doctrina en forma de la actual división vertical del trabajo en el mundo son bien visibles para casi cualquiera. Hay violencia estructural en todas partes: entre los países y en el interior de los países. (GALTUNG, 2003, p. 19).

De esta forma, dicha teoría sirvió en su momento para justificar la división del mundo en virtud del grado de transformación que los países imprimen sobre los productos que exportaban.

[...] Dado que ese grado es más o menos proporcional al nivel de reto que reciben en el proceso de producción, el principio de las ventajas comparativas condena a los países a permanecer en el lugar en el que, por razones geográficas e históricas, han quedado ubicados por el perfil del factor de producción. Por supuesto, no hay ninguna ley, legal o empírica, que diga que los países no puedan hacer algo para mejorar su perfil productivo —un punto básico subrayado por el economista japonés Kaname Akamatsu—. Pero no es fácil hacerlo cuando quienes poseen las materias primas y las mercancías extraen beneficios inmediatos del mantenimiento del *status quo*. Y así resulta que la *ley* de las ventajas comparativas legitima un *status quo* estructuralmente intolerable. En resumen, esta *ley* es un fragmento de violencia cultural incrustado en el corazón mismo de las ciencias económicas. (GALTUNG, 2003, p. 19).

Dentro de las planteamientos teóricos de Galtung (2003), se ha entendido que las diferentes formas de violencia, la directa, la estructural y la cultural, son categorías globales que conforman una relación infinita en la generación y reproducción de las mismas por cuanto entre sí, todas terminan justificándose.

[...] la violencia directa y la estructural como categorías globales o *supratipos*. Ahora se puede añadir la *violencia cultural* como el tercer supratípico y colocar el tercer ángulo de la imagen de un *triángulo* (vicioso) *de la violencia*. Cuando colocamos el triángulo sobre sus bases de violencia *directa* y *estructural*, la imagen que suscita es la de la violencia cultural como legitimadora de ambas. Si se coloca el triángulo sobre el ángulo de la *violencia directa*, proyecta la imagen de los orígenes estructurales y culturales de la violencia directa. Por supuesto, el triángulo sigue siendo un triángulo, pero la imagen que produce es diferente, y las seis posiciones posibles (tres con uno de los ángulos hacia abajo, tres con uno de los ángulos hacia arriba) evocan historias algo diferenciadas, que merecen ser contadas. (GALTUNG, 2003, p. 12).

Existen una serie de elementos básicos que son de gran importancia en la tarea de catalogar los diferentes tipos de violencia y que resultan esenciales para diferenciar los mismos en cuanto a su espectro temporal. Así, Galtung (2003, p. 12) dice que “la violencia directa es un *acontecimiento*; la violencia estructural es un *proceso* con sus altos y bajos, y la violencia cultural es una *constante*, una *permanencia* (GALTUNG, 1977, n.p.), que se mantiene básicamente igual durante largos períodos”, debido a que las transformaciones en el lecho de

la sociedad acontecen de igual forma en el transcurso de extensos períodos de tiempo.

Dicho en los útiles términos de la escuela historiográfica francesa Annales, *événementielle, conjoncturelle, la longue durée* (eventual, coyuntural, de larga duración). Las tres formas de violencia penetran de forma distinta en el tiempo, con alguna similitud con las diferencias que establece la teoría de los terremotos entre la sacudida telúrica como acontecimiento, el movimiento de las placas tectónicas como proceso, y la línea de fallas como condición más duradera. (GALTUNG, 2003, p. 12).

Los diferentes tipos de violencia pueden ser asimilados con mantos diversos de la tierra que están interrelacionados entre si y aportan los unos a los otros. En ese caso, la violencia cultural podría ser considerada como el manto básico del cual los otros tipos de violencia obtienen los elementos necesarios para mantenerse. Seguidamente, está la violencia estructural, en proceso constante de construcción y degradación, que se protege con la penetración y la fragmentación de una organización ante la explotación y represión. Por último se encuentra, en la parte superior, la violencia directa. Así, la violencia cultural legitima la violencia estructural y esta a su vez explota y reprime tanto como puede. La violencia directa es la respuesta a las anteriores, por un lado de los violentados para dejar la explotación y represión y por otro la resistencia a mantenerla.

Esto lleva a una imagen de *estratos de violencia* (complementaria a la del triángulo) de la fenomenología de la violencia, útil como paradigma que genera una amplia gama de hipótesis. En el fondo está el constante caudal de la violencia cultural a lo largo del tiempo, de cuyo sustrato las otras dos formas pueden extraer sus nutrientes. En la siguiente capa están ubicados los ritmos de la violencia estructural. Se van construyendo, desgastando o van siendo destruidas las pautas de explotación, con el acompañamiento protector de la penetración-marginación que impide la formación de la conciencia y la fragmentación-marginación que impide la organización ante la explotación y la represión. Y en la parte de arriba, visible al ojo desnudo y al empirismo de a pie, está el estrato de la violencia directa con todo su historial de crueldad directa perpetrada por seres humanos contra otros seres humanos y contra otras formas de vida y de la naturaleza en general. (GALTUNG, 2003, p. 12-13).

Es claro pues que la violencia directa al igual que la violencia estructural generan desequilibrios y deficiencias en lo referido a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas. Si estas deficiencias se dan en un periodo de tiempo corto, es posible hablar de la existencia de un trauma en la sociedad en razón de ella, tal y como se da con los golpes en el cuerpo de los individuos. Ahora, cuando se afecta con ello a una colectividad o grupo, se genera ya un trauma colectivo que podría establecer en el inconsciente de esa comunidad la semilla que sea materia prima de acontecimientos y procesos históricos que podrían ser considerados altamente importantes.

Con antelación fue planteada la formula simple según la cual “la violencia genera violencia”, la violencia en este caso es la privación de necesidades; dicha privación es algo grave; una reacción es la de la violencia directa. Pero no es la única reacción.

[...] podría darse un sentimiento de desesperanza, un síndrome de privación/frustración que se manifiesta en el interior como una autoagresión y hacia afuera como apatía y retirada. Puestos a elegir entre una sociedad en ebullición, violenta, y una sociedad congelada, apática, como reacción ante una privación de necesidades masiva, los estratos superiores tienden a preferir la segunda. Prefieren la *gobernabilidad* al *desorden, anarquía*. Aman la *estabilidad*. De hecho, una de las mayores formas de violencia cultural en las que incurren las élites gobernantes es la de culpar, marcándola como *agresora*, a la víctima de la violencia estructural que lanza la primera piedra no en un invernadero, sino para escapar de la jaula de hierro. (GALTUNG, 2003, p. 13).

La propuesta anterior no es la única relación dialéctica que se da en esta interrelación de los diversos tipos de violencia, hay vinculaciones y flujos de causalidad en las seis direcciones, y los ciclos que conecten las tres pueden empezar en cualquier punto, desde la violencia estructural, haciendo la estructura social totalmente desigual a tal punto de que necesite una violencia directa para controlar y mantener la estructura y, además, violencia cultural para justificarse. O desde la violencia estructural y directa cuando un grupo trata tan mal a otro que necesita violencia cultural para justificar sus acciones. Una forma de violencia que puede identificarse en la historia de la humanidad teniendo como punto de partida la violencia directa y volviéndose esta tan común que termina sumergiéndose dentro de la estructura social, para finalmente haber sido aceptada culturalmente es la esclavitud generada en las colonias.

Se captura a pueblos de África, se les obliga a cruzar el Atlántico para trabajar como esclavos, mueren millones en el proceso —en África, en los barcos, en las Américas—. Esta violencia directa masiva, a lo largo de siglos, va calando y sedimenta como violencia estructural masiva, con la raza blanca como los amos superiores y las personas de raza negra como esclavos inferiores, produciendo y reproduciendo violencia cultural masiva con ideas racistas por todas partes. Pasado un tiempo, se olvida la violencia directa, se olvida la esclavitud, y sólo se ven dos conceptos, lo suficientemente descafeinados como para entrar en los libros de texto universitarios: *discriminación* por violencia estructural masiva y *prejuicio* por violencia cultural masiva. Saneamiento del lenguaje: en sí mismo violencia cultural. (GALTUNG, 2003, p. 13).

Existiendo un panorama clarificado en relación a la existencia de diferentes tipos de violencia y la forma en la que estas se relacionan entre si de acuerdo al proceder de las personas dentro de las sociedades, es oportuno afirmar que la violencia, conducta típicamente humana, no consigue ya justificarse. No parece que pueda ya ser contenida su propia lógica. Cuando las posibilidades últimas de la violencia equivalen a la destrucción de la humanidad, resulta insuficiente reclamar limitaciones y controles. Se nos invita proponer otra visión del

problema, otra práctica, otra política, en espera de que éstas se nos impongan de alguna manera, el idealismo resulta necesario cuando confluye con el imperativo de la supervivencia.

2.6 La paz como concepto y derecho.

Ha de iniciarse este acápite teniendo presente aquello que con anticipación ha quedado establecido, el equilibrio ecológico aunado a la supervivencia, el bienestar, la libertad y la identidad son el sustento básico de la humanidad y la conjunción de estos cinco elementos, para todas las personas, definirá la paz.

Así, en un primer momento se definió la paz como la ausencia de violencia directa, estructural y cultural, lo que sería equivalente a paz directa aunada a paz estructural y paz cultural. No obstante, esta definición es estática y se centra exclusivamente en la violencia.

La paz, en la mayoría de sus acepciones, se establece en un sentido negativo como la ausencia de violencia directa. No obstante, se ha mostrado que la violencia también puede ser indirecta y que al igual que la directa, ésta afecta los derechos humanos. Ya antes ha sido tratado el planteamiento de la denominada violencia estructural. Siguiendo a Johan Galtung Citado por Guzmán (1998, p. 319), ésta sería “La que forma parte de la misma estructura social entre seres humanos y conjuntos de sociedades. Cuando las personas no tienen satisfechas sus necesidades básicas, hay una situación de injusticia social” por el contrario, según los planteamientos del mismo autor, “la construcción de la paz positiva se convierte en desarrollo, entendido como la progresiva satisfacción de las necesidades de la naturaleza humana”.

Dentro de esta lógica, según Guzmán (1998), la simple ausencia de violencia directa puede ser denominada *Paz Negativa*, y ella en sí ya representa un avance respecto del cumplimiento básico de los derechos humanos. Ahora bien, cuando la misma se compara con la *Paz Positiva* continúa siendo insuficiente. De esta forma, *Paz Negativa* sería la ausencia de violencia directa, física y personal, en tanto que *Paz Positiva* sería la ausencia de violencia indirecta que reduzca la duración de la vida y la ausencia de violencia indirecta que reduzca la calidad de vida.

En particular, se considera a la paz no solamente como la ausencia de conflictos armados, sino como un proceso de progreso, justicia y respeto entre los pueblos, destinado a asegurar la construcción de una sociedad nacional e internacional en la que cada cual pueda encontrar su

verdadero lugar y disfrutar su porción de la riqueza material e intelectual del mundo. En consecuencia, una paz impuesta sobre la injusticia y la violación de los derechos humanos no es durable y conduce, inevitablemente, a la violencia.

Es básicamente imposible eliminar los conflictos en cualquier esfera, ello, debido a que los mismos son fruto de la propia interacción social y se originan cuando aparecen intereses incompatibles entre diferentes actores. De esta forma, los conflictos pueden dar lugar a enfrentamientos. Es por eso que resulta importante el crear mecanismos e instituciones para atenuar esas incompatibilidades o por lo menos para encauzar las diferentes posiciones hacia un punto que impida la aparición de la violencia entre las partes involucradas en el conflicto.

De esta forma, Galtung (2003) indica claramente que la existencia de conflictos no significa necesariamente ausencia de paz, por el contrario, la paz realmente se desvanece cuando el conflicto es conducido a través de un cauce que desemboca en la violencia.

Avanzando en esa tarea de definir la paz, Galtung, en sus estudios más recientes, desde la interpretación de Hueso García, ha establecido que,

Paz es la capacidad de manejar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad.

El verdadero test de la paz, según Galtung, es la habilidad para tratar un conflicto, manejándolo creativamente, transcendiendo las incompatibilidades y actuando en el mismo sin hacer uso del recurso de la violencia. [...] (GARCÍA, 2000, p. 131 – 132).

Dentro de esta lógica, es posible entender la empatía como el acto de compartir cognitiva y emocionalmente, sentir y entender las pasiones del otro sin estar necesariamente de acuerdo con todo ello, sin que la empatía necesariamente represente solidaridad. A su vez, creatividad se debe entender como la capacidad para ir más allá de las estructuras mentales de las partes en conflicto, para abrir nuevos caminos al momento de concebir la relación social en la formación del conflicto, y por último, la transcendencia significa redefinir la situación para lo que parecía incompatible y bloqueado, abriendo así un nuevo escenario en el que los conflictos puedan ser tratados sin necesidad de acudir a la violencia.

La paz es un elemento clave dentro de un conjunto mayor, son necesarias algunas condiciones para que ese conjunto mayor no caiga en el desequilibrio. De esta forma, un conjunto mayor en el cual predomine la paz, necesita de una cultura y estructura de paz, esa es la vía más factible y conveniente en la empresa de desterrar la violencia.

Cuando aparecen incompatibilidades entre las partes, es decir el conflicto, si ese sistema tiene enraizado una cultura de paz, se buscarán soluciones a través de medios pacíficos. Si, por el contrario, domina la cultura de la violencia, existirá una propensión a utilizar medios violentos para solucionar las discrepancias entre las partes y eso, a su vez, generará nuevos odios, deseos de revancha y consecuentemente, se establecerá una espiral de violencia. El verdadero test de la paz, según Galtung, es la habilidad para tratar un conflicto, manejándolo creativamente, transcendiendo las incompatibilidades y actuando en el mismo sin hacer uso del recurso de la violencia. [...] (GARCÍA, 2000, p. 132).

En *Peace by peaceful means*, Galtung (1996) realiza una analogía entre el ser humano como paciente médico y la sociedad como sistema, al tiempo que asemeja los conceptos de violencia y paz con los de salud y enfermedad. Así, explica que cuando un individuo percibe los síntomas iniciales de una enfermedad, este se dirige a un médico para realizar una consulta y, a su vez, este último da inicio a un protocolo tendiente a restablecer la salud de su paciente; todo esto ha sido denominado por Johan Galtung como el triángulo de diagnóstico-pronóstico-terapia.

Si por alguna razón, la paz muestra síntomas de estar enferma, lo primero que hay que hacer es un diagnóstico, es decir, realizar un análisis de esa sociedad o sistema basado en los antecedentes (historial médico del paciente), en el contexto actual y las variables que intervienen en el sistema (actores) para averiguar si alguno de ellos presenta valores fuera de los márgenes normales. Con todos estos datos se podrá determinar si existe algún tipo enfermedad y, en su caso, cómo se puede catalogar. Normalmente si los niveles de violencia estructural y cultural son bajos es difícil que aparezca la violencia directa y, por lo tanto, no hay que preocuparse. Si, por el contrario, los parámetros que miden los mismos son altos, se corre el riesgo de que la violencia directa pueda aparecer en cualquier momento.

En el segundo vértice de ese triángulo imaginario estaría el pronóstico, que consiste en la predicción basada en la teoría sobre la evolución más probable de esa enfermedad. También aquí se debe estudiar si el sistema es capaz de regenerarse por sí mismo o por el contrario, es necesario que intervengan otros agentes exteriores para volver al estado de paz.

Finalmente, en el tercer vértice se encontraría la terapia, que significa los esfuerzos deliberados que el sistema tiene que hacer por sí mismo o con ayuda de otros para conseguir que se recupere. Como cualquier terapia ésta puede ser preventiva o curativa. Lógicamente la preventiva es preferible a la segunda porque implica tomar medidas antes que aparezca la enfermedad, es decir, la violencia. La curativa implica medidas de choque cuando la violencia ya ha hecho su aparición. En el primer caso se podría hablar de prevención y en el segundo de resolución. (GARCÍA, 2000, p. 132 - 133).

Es válido decir, en este punto, que no existe una alternativa que pueda ser más efectiva para edificar una estructura y una cultura de paz que la prevención. No obstante, es importante aclarar también que la prevención comprende la rehabilitación. De esta forma, cada vez que la violencia directa aparezca y posteriormente sea detenida en un escenario, de forma simultanea e inmediata deben iniciarse los procedimientos necesarios para reconstruir la paz cultural y estructural, ello, teniendo como objetivo el evitar que la violencia aparezca nuevamente en el

círculo vicioso que ella misma conforma.

Aun así, debe quedar también claro que la resolución de los conflictos no se inicia cuando aparecen los actos de violencia. El momento de empezar es siempre, ya que el trabajo de paz debe ser continuo y consecuente, además nunca tiene final. De la misma forma que acontece en la teoría de las enfermedades, no hay límite a la prevención ni a la rehabilitación.

Ahora bien, específicamente en la esfera que acomete a lo jurídico, la paz está contenida como derecho dentro del catálogo de los Derechos Humanos de la Tercera Generación. El mismo fue incluido como tal en la década de 1980, a partir de la obra del jurista checo Karel Vasak (1982). Al igual que otros derechos que fueron añadidos a dicho catálogo, este no era ni siquiera concebido como un derecho cuando se formularon las dos primeras generaciones de Derechos Humanos.

El derecho a la paz ha sido catalogado por Ortiz (1999, p. 52) como “derecho síntesis-individual-colectivo por su capacidad condicionante de la vigencia posible del resto de los derechos que conforman las tres generaciones de derechos humanos”. Puede apreciarse en las dimensiones individuales y colectivas, tanto positivas como negativas. Así, por una parte en la dimensión individual en perspectiva positiva, este derecho se conjuga con los derechos a la protección en contra de la violencia y el derecho a la seguridad; en su dimensión individual negativa, representa el ejercicio del derecho a resistirse a la guerra, a los mandatos injustos y a las guerras de agresión.

Por otra parte, en su dimensión colectiva positiva, el derecho a la paz contiene el derecho a la seguridad colectiva y el derecho a la ayuda internacional en caso de agresión; mientras que en su dimensión negativa comprende el derecho al desarme y a rechazar las violaciones masivas de derechos humanos y el colonialismo.

Se ha señalado también que el contenido jurídico de un derecho de la paz, como derecho de los pueblos, de la humanidad y del individuo frente al Estado, está integrado por el derecho que tienen los individuos de reclamar frente a sus gobiernos, el derecho del pueblo a participar en las decisiones de su gobierno referentes a la guerra o a la paz y el derecho a rehusarse a participar en la guerra, entre otros.

El derecho a la paz puede ser entendido como la síntesis o el cumplimiento de todos los derechos. En esta perspectiva, este derecho comporta, como mínimo, el derecho a la vida, a la

seguridad personal y a la protección, a la alimentación y agua, al reparto equitativo de los recursos, a la educación, a la justicia social, al desarrollo personal, al medio ambiente sano, a la libertad, a la igualdad de oportunidades, al desarrollo sostenible, a la participación, al desarme, a vivir dignamente, a la diversidad y a la diferencia.

Como derecho de solidaridad, el derecho a la paz es un derecho exigible. Los titulares de este derecho son tanto los Estados, como las sociedades, las personas y la humanidad entera. Desde cualquiera de estos niveles hay tanto el derecho a exigir, como la obligación de responder.

Desde esta perspectiva, el Derecho Humano de la Paz va más allá del compromiso para acabar con las guerras como mecanismo de gestión de las disputas y se dirige hacia un compromiso social, a un nuevo pacto universal, para satisfacer las necesidades básicas, materiales e inmateriales de todas las personas y de todos los pueblos. Implica también el derecho a poder construir procesos de paz, es decir, a buscar compromisos entre partes enfrentadas y a dialogar para encontrar una salida negociada a un conflicto. Por ello, incorpora tanto una perspectiva preventiva cuanto una perspectiva de salida, reconciliadora y reparadora.

Adicionalmente, la Carta de las Naciones Unidas ha registrado en el moderno derecho internacional el derecho a la paz como derecho fundamental de cada ser humano y ha establecido también que los derechos humanos solamente pueden ser asegurados en condiciones de paz y coexistencia pacífica.

La paz no puede ya ser entendida como la mera ausencia de guerra. Cerrar los estudios sobre la paz a las formas de evitar las guerras es ignorar las interconexiones entre tipos de violencia, en especial el cómo puede reducirse un tipo de violencia a costa del incremento de otro; hoy, la finalidad de la humanidad como especie debe ser el permitirse tomar distancia de esa violencia que la circunda, para poder así medir su amenaza y procurar remedios a la misma.

3 LA PAZ Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991.

La grande problemática que presenta la realidad contemporánea de la guerra colombiana está enmarcada dentro de un largo ciclo histórico de rebeliones, insurrecciones, levantamientos armados y tradición de guerra. Según Ricardo Sánchez Ángel (2012), fue primero la *guerra social de resistencia a la conquista y colonización española*, por parte de los indígenas en defensa de su sociedad y cultura; al poco tiempo se daría la *rebelión anti-esclavista* por parte de los cimarrones, esclavos africanos insurrectos que constituyeron zonas liberadas, denominadas palenques, o repúblicas independientes, durante la Colonia; luego la *guerra de masas* en la que campesinos, esclavos, artesanos y criollos se levantaron contra el sistema de dominación colonial de España durante la *Revolución de los Comuneros*; después vino la *guerra social de unidad nacional* de todas las clases americanas por la Independencia, con la constitución de los ejércitos bolivarianos.

Después de lograr la independencia ya en la era republicana, la violencia en Colombia se manifestó como *revolución social*, con la insurrección de las sociedades democráticas el 17 de abril de 1854; a partir de ahí vino como *guerra civil* entre Estados, partidos y caudillos durante el siglo XIX, abarcando todo el lapso contenido entre 1800 y 1900. En este tiempo se dieron ocho guerras civiles generales, catorce guerras civiles locales, dos guerras internacionales, dos golpes de cuartel y para cerrar el ciclo e inaugurar el siglo XX, se dio la *guerra de los Mil Días*, cuyo carácter fue de guerra democrática.

Antonio García, en su ensayo sobre la República Señorial, se refiere de la siguiente manera respecto a las guerras en el siglo XIX,

- a. *Las guerras propiamente señoriales*, promovidas y dirigidas por la aristocracia latifundista del Cauca Grande, con banderas liberales o conservadoras, con generales-terratenientes y peones-soldados; b. *Las guerras federales*, desatadas entre grupos contralores del sistema de dominación política en los estados soberanos que, al generar una dinámica de fuerza y una expansión hipertrofiada del caudillismo militar y de los aparatos armados, crearon las condiciones y sentaron las bases para la contrarrevolución autoritaria iniciada en 1885; y c. *Las guerras populares*, hechas por tropas voluntarias bajo el mando de generales con ideología revolucionaria y democrática como Rafael Uribe, Benjamín Herrera y Leandro Cuberos Niño – precursores los tres de las corrientes socialistas que circulaban en las primeras décadas del siglo XX–, con el objetivo político de quebrantar la hegemonía contrarrevolucionaria sobre el Estado y abrir las vías de acceso a la representación popular. Las tropas y las guerrillas conformaron la vértebra del *liberalismo popular* –el partido político alzado en armas–, en tanto que los sectores políticos del liberalismo partidarios de la negociación estuvieron constituidos por la burguesía de comerciantes y banqueros y por los hacendados instalados en las laderas medias del valle del Magdalena y vinculadas con las nuevas plantaciones comerciales del café y de la caña de azúcar. (NOSSA, 1981, p. 30).

La guerra se mantuvo también como *guerra internacional* con Perú en 1932; como *guerra campesina y de los partidos liberal-conservador* durante los períodos de la llamada violencia que, según Orlando Martínez Villanueva (2012), combinó guerrilleros con bandoleros sociales y políticos entre los periodos de tiempo comprendidos entre 1948 y 1965; después apareció la *guerra de guerrillas* organizada en una constelación de grupos y movimientos de inspiración revolucionaria, cuyo origen y desarrollo se ubica a partir de la instauración del *Frente Nacional* y el triunfo de la *Revolución cubana*; luego vino otra *subversión social y política* en un contexto de otras violencias sociales en que las guerras de la cocaína y de la droga, la delincuencia común, la de las calles y la miseria son manifestaciones de una estructura más profunda de las violencias.

Observando la descripción de los hechos expresados a través de la historia, es posible afirmar que la sociedad colombiana contiene en su esfera más íntima, en su ADN histórico, lo que podría ser considerado en los términos de Ricardo Sánchez Ángel (2012) como una cultura popular de la violencia o una subcultura de la rebelión armada. Siguiendo los términos de Eric J. Hobsbawm (1974), los rebeldes primitivos, junto con los revolucionarios políticos, han estado presentes desde siempre y con una constancia incansable en la historia colombiana, acudiendo a las armas y a los levantamientos como forma de enfrentar los abusos del poder y la política y las demandas de tierra y libertad.

La característica de guerra y violencia sociopolítica, incluso en sus manifestaciones más agudas y notables, no son exclusividades de la sociedad colombiana, aunque parezca una maldición o inclusive un atributo particular de su personalidad histórica. Otras sociedades han vivido y viven la realidad de las violencias en determinados ciclos históricos. Esto se explica por la escasez, la explotación, las opresiones, las pasiones, los fundamentalismos, los mitos, lo que constituye hasta ahora el sustrato de la historia humana. Según Jaime Jaramillo Uribe (1977), la anomalía colombiana radica en que combina esta constante de guerra y violencia con escenarios de paz y formas democráticas.

3.1. ¿De dónde surge la necesidad de establecer un nuevo orden constitucional?

En el marco de este capítulo y con miras a establecer cuál es la relevancia de la Paz en cuanto aspiración y derecho dentro de la Constitución Política de Colombia del año de 1991, se planteará una breve reseña de los diferentes acontecimientos tanto políticos, como jurídicos y sociales, que determinaron la creación de la Carta Política, pretendiendo con ello visibilizar la diversa gama de elementos que llevaron la Paz a convertirse en un elemento clave del discurso cotidiano dentro del país.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su formulación e inclusive desde su impulso se desarrolló por causa de una gran cantidad de sucesos, todos diversos, que conllevaron a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. Así pues, sea lo primero decir que el período previo al proceso constituyente de 1991 se caracteriza por el fortalecimiento de las guerrillas de influencia comunista, la aparición de grupos de justicia privada, la consolidación del narcoterrorismo y la acción armada ilegal por parte de miembros de las fuerzas armadas del Estado, demostrando todo ello, la incapacidad y carencia de mecanismos de las instituciones estatales para enfrentar la crisis que azotaba el país.

En efecto, la crisis del régimen político, la incapacidad del Estado para consolidar un monopolio de la coacción física legítima, la tendencia hacia una mayor desigualdad de ingresos, el mantenimiento de niveles muy altos de pobreza, la consolidación de instituciones sociales que obstaculizaban el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, las profundas transformaciones en el espacio público, entre otros, se constituyeron, al decir de las diversas fuerzas políticas y sociales de la nación, en elementos perturbadores para la estabilidad del sistema social colombiano. (MARTÍN, 2006, p. 132).

A esta situación se agregan ciertos hechos como las masacres cometidas por la alianza militar-paramilitar y se alternaban con la violencia guerrillera; la eliminación de un partido político (Unión Patriótica), con el asesinato de políticos, intelectuales, periodistas, defensores de derechos humanos y activistas sociales.

A fines de los años ochenta, el país se encontraba en una situación hobbesiana de Behemoth, es decir, un estado de naturaleza dominado por el caos y la anomia. Colombia, en efecto, se convirtió en uno de los países más violentos del mundo. (MONTENEGRO, 2006, p. 217).

Este tipo de problemáticas divergen de las problemáticas que se vivieron con anterioridad en Colombia por cuanto antes sólo “eran perceptibles la inmovilidad de nuestro sistema político, algunas expresiones más bien aisladas de violencia guerrillera y por supuesto la existencia de vastas masas de la población en condiciones de pobreza.” (PARDO, 1994, p. 27).

De cara a ese tenebroso panorama de violencia y malestar en el seno de la población colombiana, se pensó que la falta de legitimidad y operatividad de las instituciones en general se erigía como la razón de fondo por la cual la crisis no cesaba. En consecuencia, una de las propuestas que más respaldo obtuvo como alternativa para solucionar dichas problemáticas, fue la reforma constitucional, alternativa que se presenta como una constante en la historia política de Colombia.

En 1974, la clase política gobernante era cada vez más consciente de la impotencia del frágil Estado colombiano para hacer frente a la situación de agitación social, violencia y criminalidad crecientes. La respuesta de los gobiernos sucesivos (López Michelsen, 1974-78; Turbay, 1978-82; Betancur, 1982-86, y Barco, 1986-90) fue la propuesta de sendas reformas constitucionales, que fueron bloqueadas en el Congreso de la República o declaradas inexequibles por la Corte Suprema de Justicia, salvo la elección popular de alcaldes, contenida en el Acto Legislativo 1 de 1986. (SAFFORD; PALACIOS, 2002, p. 336).

Cabe señalar que, aunque la reforma constitucional fuese presentada siempre como una solución efectiva de las diferentes problemáticas y conflictos sociales, como afirma Valencia Villa (2010), la misma no implica “intervención práctica alguna en la situación, relación o institución que sirve de pretexto a la reforma.” (VILLA, 2010, p. 16).

La historia constitucional colombiana está profundamente ligada a los sucesivos intentos de utilizar las Constituciones como formas de finalización del conflicto armado, generalmente de origen partidista. El siglo XIX demuestra que, luego de logrado un armisticio o simplemente la derrota militar de un bando por el otro, la estabilidad política, al menos temporal, era lograda a través de una nueva constitución, la cual servía tanto como manifiesto político de un nuevo orden impuesto por la guerra, como pretensión de remplazar el ejercicio de la fuerza por la civilidad contenida en el Derecho. (VALENCIA, 2011).

3.2. Asamblea Nacional Constituyente, una descripción histórica de los acontecimientos sociales que la impulsaron.

Teniendo como presupuesto dicho contexto, el proceso constituyente se caracterizó por mostrar como substancia “las narrativas de la democracia participativa y el fortalecimiento de la paz [...]” (MARTÍN, 2006, p. 132), discursos que legitimaron el proceso constituyente. La idea de convocar una Asamblea Nacional Constituyente se presentó entonces como una gran oportunidad política para concretar y establecer un proyecto de sociedad nuevo que se distinguiese “por una verdadera eticidad democrática [...]” (MARTÍN, 2006, p. 132).

Es de esta forma como en 1988, particularmente el 12 de enero, los entonces ministros de Gobierno, César Gaviria, y de Comunicaciones, Fernando Cepeda, con el apoyo del Asesor Presidencial, Manuel José Cepeda, exponen un memorando al entonces presidente Virgilio Barco, que contenía un análisis riguroso de las diferentes posibilidades existentes para reformar la Constitución de 1886. En éste se presentaban vías alternativas de reforma que iban más allá de la explícitamente aceptada que era el Congreso de la República, pero que no obstante también estaban justificadas desde la normatividad existente.

Con base en dicho informe, Barco planteó una propuesta. Mediante una consulta, los ciudadanos decidirían la derogatoria o no del Artículo 13 contenido en el Plebiscito del 1° de diciembre de 1957, el cual prohibía todo tipo de reforma a la Constitución Política de Colombia por medio del constituyente primario; dado que hasta entonces, el único órgano social con potestad de reformar la Carta Política colombiana, era el Congreso de la República.

El plan inicial de Virgilio Barco era realizar un plebiscito el 13 de marzo de 1988, en el marco del día de las elecciones para Asambleas Departamentales, siendo esta una idea que tuvo gran acogida en la opinión pública, lo que permitió dar cuenta de la gran favorabilidad que tenía la posibilidad de reformar la Constitución de 1886.

Por primera vez comprendimos el gran calado que tenía entre muchos estamentos sociales, los ciudadanos y los medios de comunicación, cualquier propuesta que significara una transformación de las instituciones políticas [...]. También fue claro que los sectores contestatarios reaccionaron muy favorablemente y veían que había una oportunidad de cambio constitucional, de renovación de las instituciones y de purificación de las costumbres políticas. (GAVIRIA, 2004, p. 15).

A pesar de la gran acogida del planteamiento político surgido desde la presidencia, surgió un opositor pesado en relación a dicha idea, el Partido Social Conservador (PSC). Las razones de

su oposición fueron básicamente dos:

[...] a primera era que una iniciativa de este tipo podía influir en el comportamiento electoral a favor del Partido Liberal (Partido al que pertenecía el Presidente); y la segunda, que una decisión de tal magnitud para el futuro del país no podía ser tomada de manera unilateral. (CEPEDA, 2007, p. 341).

En una hábil jugada de estrategia política, el Presidente tomó la decisión de aplazar la convocatoria al plebiscito y llegar a un acuerdo con el Partido Social Conservador. Dicho acuerdo, posteriormente, sería conocido como *El acuerdo de la Casa de Nariño*, firmado por el Presidente Barco y el ex presidente Misael Pastrana Borrero (en representación del PSC), el 20 de febrero de 1988, en el que se estableció la conformación de una comisión que sería escogida por el Congreso de la República con la finalidad de generar las reformas necesarias y, adicionalmente, convocar a un referendo para aprobar dichas reformas en el mes de octubre de ese mismo año. Siendo así, los ciudadanos ya no serían consultados con la finalidad de derogar la existente inhabilidad del constituyente primario para reformar la Constitución Política que había sido establecida en el Plebiscito de 1957, y el mecanismo propuesto fue, por el contrario, que cincuenta personas elegidas por el propio Congreso, previa propuesta de candidatos realizada por el Presidente, fuesen quienes creasen el texto de reforma que se sometería a aprobación de los ciudadanos colombianos a través de un referendo.

La opinión pública no fue indiferente al acuerdo partidario y catalogó el mismo como un retroceso en la iniciativa de reforma, exponiendo como argumentos principales los siguientes puntos: a) Se tomaba una decisión trascendental por medio de una concertación bipartidista, la cual no tenía en cuenta la opinión de otros sectores políticos; y, b) La propuesta del referendo venía ligada a la realización de una Asamblea Constituyente que no sería incluyente y participativa como muchos lo esperaban.

Los medios de comunicación por esta época criticaban fuertemente el *Acuerdo de la Casa de Nariño* y pedían la realización de un plebiscito en los términos presentados inicialmente por el Presidente de la República. De la misma forma, fueron resaltadas las movilizaciones realizadas en todo el país el 24 de febrero de 1988, las cuales fueron convocadas por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), las organizaciones campesinas, los trabajadores de la salud y el magisterio. Uno de los temas principales de tales acciones fue la exigencia de una constituyente democrática y el rechazo del acuerdo bipartidista.

El entonces Presidente Virgilio Barco no renunció a la idea de reformar la Constitución Política y resolvió acudir a la vía jurídica explícitamente aceptada: el trámite legislativo a

través del Congreso. De esta forma, en julio de 1988, el Gobierno presenta un proyecto legislativo, el cual marchaba muy bien y ya se había aprobado en primera vuelta. Sin embargo, en diciembre de 1989, la Cámara de Representantes decidió incluir en la reforma la no extradición de nacionales. Frente a esta decisión, el Gobierno decidió optar nuevamente por la vía más prudente fue así como decide retirar la propuesta.

Ante este panorama desconsolador, la esperanza de salir de la crisis por medio de una reforma constitucional seguía presente en el clamor nacional. El pueblo sólo estaba a la espera de un detonante que convirtiera ese clamor en un grito mucho más fuerte, capaz de presionar la generación del camino a la reforma.

[...] las elecciones se celebran periódicamente, pero los candidatos y políticos elegidos son también periódicamente asesinados. La prensa está libre de la censura estatal, pero periodistas y académicos son sistemáticamente asesinados [...] La constitución y la ley establecen explícitamente los derechos y las responsabilidades de la oposición. Al mismo tiempo, los asesinatos de los líderes de la oposición se multiplican. (BEJARANO; PIZARRO, 2005, p. 236).

El detonante para el ansiado cambio fue el trágico asesinato del político Luis Carlos Galán Sarmiento

No tengo dudas de que en el origen de la Constituyente influyó de manera contundente el asesinato de Galán [...]. La Constituyente era una manera de reencarnar lo que Galán representó en la vida colombiana en materia de cambio institucional y de transformaciones, en un país que ya no era rural y que empezaba a hacerle frente a una incipiente globalización. (GAVIRIA, 2004, p. 19)

La muerte de Galán Sarmiento terminó dando lugar a uno de los fenómenos más recordados dentro de la historia del proceso Constituyente de 1991, la *Séptima Papeleta*. Inspirados en las ideas del fallecido político, y por la muerte e ideas de otros pensadores ilustres de la época como lo fue el magistrado Carlos Valencia, un grupo llamado “*Todavía podemos salvar a Colombia*”, conformado por estudiantes y profesores universitarios principalmente de universidades de la élite bogotana como el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y la Universidad Externado de Colombia, se dio a la tarea de promover la realización de una consulta informal el 11 de marzo de 1990, el mismo día en que se realizarían las votaciones para Senado, Cámara, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Alcalde y consulta Liberal. El propósito era manifestarse a favor de la realización de una Asamblea Constituyente que se encargara de reformar la Constitución Política de 1886.

Se realizaron varias movilizaciones estudiantiles en el marco de este movimiento. Uno de los hechos que ayudó a la *Séptima Papeleta* a tener mayor visibilidad fue el apoyo de periódicos

como *El Tiempo* y *El Espectador*, además del respaldo de varios de los candidatos a la Presidencia y de múltiples personalidades del país.

Aquella histórica jornada electoral del 11 de marzo nunca fue contabilizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que es el órgano oficial encargado de esta función, porque era una consulta que se salía del marco normativo. No se conoce con exactitud la cantidad de votos que se dieron en apoyo al movimiento de la *séptima papeleta*. No obstante, se ha llegado a afirmar que fueron cerca de dos millones de personas las que otorgaron su aporte electoral.

3.3. ¿Reformar la antigua o expedir una nueva Constitución? Alternativas y decisiones ante la crisis institucional.

Sin importar la falta de claridad frente a los resultados, el Gobierno colombiano buscó mecanismos para validar, jurídicamente, esa voluntad del pueblo que pretendía establecer la reforma. Así, Barco empleó la figura del Estado de Sitio para convocar una nueva consulta popular a favor de la convocatoria de la Asamblea y que al mismo tiempo validara los votos que resultaran de ésta. Se realizaría una especie de segunda *Séptima Papeleta*, pero esta vez con efectos jurídicos.

La consulta se llevó a cabo el 27 de mayo de 1990, día de las elecciones presidenciales. Aunque la propuesta de esa nueva consulta fue bien recibida en la opinión pública, la dificultad propia de la misma estaba relacionada con la constitucionalidad del Estado de Sitio, pues esta figura debía estar directamente encaminada al restablecimiento del orden público para poder ser decretada, característica que no estaba muy clara en este caso.

El Gobierno procuró una manera de visibilizar la conexidad de la reforma constitucional con la recuperación del orden público con el Decreto 927 de 1990. Su justificación fue entonces el recrudecimiento de la violencia y sus diversas formas, el clamor de fortalecer las instituciones, la importancia de superar la perturbación del orden público con la activa participación ciudadana.

[...] el Gobierno debe facilitar que el pueblo se pronuncie en las elecciones del 27 de mayo de 1990, puesto que “La Nación Constituyente, no por razón de autorizaciones de naturaleza jurídica que la hayan habilitado para actuar sino por la misma fuerza y efectividad de su poder político, goza de la mayor autonomía para adoptar las decisiones que a bien tenga en relación con su estructura política fundamental. (Decreto 927 de 1990).

El Decreto consideró que las alteraciones del orden público se agravaban por la inoperatividad de las instituciones para atacar a los grupos armados que las generaban, del mismo modo que planteaba que la reforma a las instituciones tendiente a que las mismas fueran más eficaces sólo podía darse por medio del constituyente primario. Estas consideraciones tuvieron su motivación básicamente en los supuestos de que el Congreso que era la institución encargada constitucionalmente de la reforma hacia parte del sistema que requería modificarse y que al surgir las nuevas instituciones de la voluntad del pueblo, permitiría que nacieran con una legitimidad innata, cosa con la que en ese momento no contaban.

La Corte Suprema de Justicia estableció un fallo judicial positivo en relación al decreto 927, es decir, declaró su constitucionalidad. Esta decisión tuvo un fundamento más político que jurídico puesto que, como ya se mencionó, el ordenamiento jurídico no permitía este tipo de consultas al constituyente primario. El argumento clave de la ponencia a favor que salvó el Decreto fue tomado de Bobbio (2001, p. 146): “La vida política se desarrolla mediante conflictos que jamás son resueltos definitivamente, cuya solución se consigue mediante acuerdos momentáneos, treguas, y aquellos tratados de paz más duraderos que son las Constituciones”.

El 27 de mayo de 1990, el pueblo colombiano tuvo la posibilidad de votar por el presidente que los gobernaría los próximos cuatro años y, además, a favor o en contra de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). La tarjeta electoral para la consulta contenía el siguiente texto: “Para fortalecer la democracia participativa, ¿vota por la convocatoria de una asamblea constitucional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la Nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia?”. Se ha establecido que en esta oportunidad los votos sí fueron contabilizados por la Registraduría, dando un resultado de 5.236.863 votos por el SÍ (88.89%), 230.080 por el NO (3.90%), 363.656 votos en blanco (6.17%), y 60.518 votos nulos (1.02%); para un total de 5.891.117 votos (Alarcón Núñez, 2011, p. 29; Ballén 1995, p. 101; De la Calle Lombana, 2004, p. 94).

De este modo, Barco dejaba la puerta abierta para que el próximo presidente asumiera el liderazgo del proceso constituyente. En efecto, el presidente electo el 27 mayo de 1990, el señor César Gaviria Trujillo, asumió la bandera del proceso e inició incluso desde antes de su posesión una serie de actos políticos conducentes a fortalecer la idea de la ANC. (MARTÍN, 2006, p. 140).

El hecho de haber sido el Gobierno quien convocó al constituyente primario a pronunciarse era considerado por varios sectores políticos que se oponían a las reformas constitucionales como un hecho provocado por y para quienes estaban en el poder, con el fin de legitimar sus deseos de acabar con la Carta Política de 1886. Sin embargo, opiniones de este tipo no tuvieron eco gracias al gran apoyo que recibió la idea de la Constituyente por parte de la opinión pública.

Para entonces estaba legitimado, de modo jurídico, el deseo de los ciudadanos colombianos de convocar a una ANC que reformase las instituciones del país. No obstante, aún no había Asamblea.

Ante tal situación, el recién electo Presidente César Gaviria decidió liderar el proceso y suscribió un acuerdo político donde se definía el temario de la Asamblea y las reglas para la misma. El pacto fue suscrito el 2 de agosto de 1990 entre el Presidente electo, los jefes de los partidos y las fuerzas políticas que obtuvieron en conjunto en las elecciones del 27 de mayo más del 96% de la votación.

Continuando en esta senda, la justificación jurídica que fue utilizada para convocar y conformar la Asamblea Constituyente fue la misma que se usó para la consulta del 27 de mayo de 1990: el restablecimiento del orden público.

A través del decreto 1926 de 1991, el Gobierno plasmó el Acuerdo político y abrió paso a un segundo momento para que los ciudadanos convocaran y conformaran la Asamblea. Lo anterior, considerando que las instituciones públicas eran inadecuadas para combatir las modalidades de intimidación y ataque que estaba padeciendo el país en el momento.

Aunque el Decreto 1926 mantuvo la misma línea de argumentación que el Decreto 927, hubo gran incertidumbre sobre el fallo de constitucionalidad que podrían dar los magistrados de Corte Suprema de Justicia. A pesar de ello,

[...] la Corte Suprema de Justicia declaró la constitucionalidad de la convocatoria, pero inconstitucional el temario que se fijaba a la Constituyente, y de esta manera se abrió la puerta, no ya para una reforma constitucional, sino para la expedición de una nueva constitución. (MORENO, 2004, p. 189).

La Corte planteó que debía tenerse en cuenta sobre la convocatoria la virtualidad que la misma representaba “para alcanzar la paz. Aunque es imposible asegurar que el mencionado

decreto llevará necesariamente a la anhelada paz, no puede la Corte cerrar esa posibilidad.” (MORENO, 2004, p. 191).

Adicionalmente, los magistrados de la Corte Suprema que fueron derrotados en la sentencia final, sostuvieron la inconstitucionalidad del decreto gubernamental con base en argumentos que también merecen ser recordados. En el Salvamento de Voto, los magistrados que se apartaron de la decisión mayoritaria plantearon:

Tememos estar en presencia de un retroceso de nuestro régimen institucional por la implantación de un nuevo período de expansión del estado de sitio más allá de los confines que la Constitución le señala [...] El ímpetu propio de la excepcionalidad constitucional parece empujar siempre su ejercicio más allá de los límites que le competen. (Sentencia 138 del 9 de octubre de 1990 de la corte suprema de justicia de Colombia).

La delimitación del temario de la Asamblea fue uno de los puntos que más controversia generó del Decreto 1926, pues muchos consideraban que el órgano que elegiría el constituyente primario no podría estar limitado de ninguna manera. Para César Gaviria (2004, p. 36), la delimitación del temario era más un intento por impedir que el narcotráfico impusiera sus intereses frente a ciertos temas que trataría la Asamblea.

Finalmente, gracias a la eliminación de este límite, el decreto fue declarado constitucional el 9 de octubre de 1990, en una votación muy reñida que dividió a la Sala Plena entre 14 magistrados que estaban a favor de la exequibilidad del Decreto frente a 12 magistrados que estaban en contra de la misma.

Así, el estado de sitio (excepción), una figura del derecho constitucional diseñada para afrontar la crisis de un orden constitucional y permitir su defensa, se convertía ahora en la fuente formal de la disolución del régimen constitucional de 1886. “En un momento de anomia y violencia generalizada, la nueva Constitución de 1991 tuvo una función histórica similar a la del plebiscito de 1957, es decir, la de un mito político fundacional”. (QUINTANA, 1998, p. 177).

De nuevo, la posibilidad de un pacto constitucional aparecía como el remedio para las diversas dolencias del país y como un nuevo amanecer para la nación. Después de superados todos los obstáculos jurídicos, la Asamblea estaba lista para ser convocada y elegida. Los ciudadanos acudieron a las urnas para esta misión el 9 de diciembre de 1990. Esta jornada estuvo marcada por dos acontecimientos: primero, un abstencionismo que superó el 73%, y segundo, la operación “Casa Verde”, un golpe bélico realizado por las Fuerzas Militares de

Colombia contra uno de los más importantes campamentos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que fue ejecutado ese mismo día.

Sobre la Asamblea Nacional Constituyente y el accionar del ejército colombiano en vísperas de la constituyente que traía consigo la esperanza de unificación de los diversos actores políticos y armados que existían en la Colombia de la época, llegó a afirmarse por las FARC: “Nosotros pensábamos que era una gran oportunidad para conseguir la paz. Pero allí no están representados todos los colombianos. Así, la Asamblea Nacional ya no es el escenario para la paz” (PERIODICO EL TIEMPO. Tirofijo: casa verde fue destruida.)

Ballén (1995) identifica ocho causas con las cuales explica el fenómeno de abstencionismo y falta de participación política en ese día: 1) el poco tiempo que pasó desde que se anunció la exequibilidad del Decreto 1926 hasta las elecciones; 2) como consecuencia del punto anterior el ciudadano no tuvo el tiempo adecuado para informarse; 3) el desconocimiento sobre el contenido de la Constitución Política de 1886; 4) la participación de la clase política tradicional en el proceso; 5) las alzas en las tarifas de servicios públicos y los impuestos reajustados; 6) la conciencia de que reformar las instituciones no acabaría las problemáticas estructurales como la corrupción; 7) el uso del tarjetón por primera vez en unas elecciones del país; y, 8) este voto no daba ninguna utilidad pragmática e inmediatista como a las que están acostumbrados muchos ciudadanos colombianos.

3.4. La Asamblea Nacional Constituyente, el clamor por la paz.

A pesar de las fuertes críticas y dificultades que tuvo la Constituyente en esta etapa, la esperanza frente a ésta no se perdió, y bajo un clima de incertidumbre fue instalada el 5 de febrero de 1991.

De modo similar a las situaciones históricas del siglo XIX en Estados Unidos y de Weimar, en Alemania, en el siglo XX, la sociedad colombiana se encontraba, a fines de los años ochenta, en un capítulo más de una larga historia de guerra civil, conflicto, división social y política y violencia autodestructiva. Los años previos a 1991 estuvieron caracterizados por una discrepancia entre una pretendida estabilidad y apego institucional a las normas constitucionales y democráticas, por un lado, y una realidad constitucional anómica e inconstitucional, por otro. (HERNÁNDEZ, 2013, p. 55).

En la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, el presidente César Gaviria formuló los que a su entender fueron los tres grandes propósitos de la nueva Constitución, al establecer cómo debía ser recordado dicho acontecimiento político por los ciudadanos en la posteridad, “aquella Asamblea Constituyente de la cual surgió una Constitución que contribuyó a

consolidar la paz, a cimentar un orden justo y a fortalecer una democracia abierta a la participación de todos los colombianos" (GAVIRIA, 1991, p. 6).

En el discurso de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, el presidente César Gaviria caracterizó el proceso constituyente como una búsqueda de la paz." Este proceso fue el resultado de una actitud de creciente repudio a la violencia. Que los colombianos hayamos escogido recorrer un camino pacífico para la transformación es también un categórico rechazo a las vías violentas" (GAVIRIA, 1991, p. 35). De mismo modo, Aida Abella, constituyente por la Unión Patriótica, planteó en la misma sesión de instalación: "Digamos que la más palpitable expectativa que nos reúne aquí es la de la paz" (ABELLA, 1991, p. 7). Y Misael Pastrana, constituyente y ex presidente de la República, lo planteó de forma enfática: "Estamos en un país en ruinas, nuestro mandato es con la paz, por la paz, para la paz" (PASTRANA, 1991, p. 8).

Mucho más que una simple alusión retórica, es posible advertir en cada uno de los diferentes sujetos que fueron participes del proceso constituyente, la aspiración de hallar una salida política a la grave situación de violencia del país. La argumentación jurídica y política tanto del gobierno de Barco como del de Gaviria, así como la de las sentencias favorables de la Corte Suprema de Justicia se apoyaron en la idea de que una reforma o un cambio constitucional sería un medio idóneo para la consecución de la paz.

A diferencia de los procesos constituyentes anteriores que se habían desarrollado, particularmente en América Latina, el proceso constitucional colombiano de 1991 se caracterizó por ser un proceso activado por el pueblo que supuso, en su momento, un rescate de la soberanía popular y de la doctrina clásica del poder constituyente mediante la elección democrática de una asamblea constituyente originaria con funciones de redacción de un proyecto de constitución que debe someterse a ratificación popular. De esta forma, en Colombia los ímpetus constitucionales del 91, en lo que se refiere estrictamente a los procedimientos que fueron seguidos para la expedición de la nueva constitución política,

[...] no se producen en el contexto de ruptura constitucional, sino en transiciones pacíficas fundamentadas en una interpretación de la legalidad constitucional preexistente. En segundo lugar, [...] suponen una sucesión de actos constituyentes directos (iniciativa popular mediante referendo) y de asamblearismo constituyente que conforman todos ellos un único poder del que se predicen los caracteres de originalidad y carácter ilimitado. Y, en tercer lugar, porque de este carácter pleno del poder asambleario constituyente se deriva competencia para realizar actos distintos de la mera redacción y aprobación constitucional. (FERNANDEZ; CRIADO DE DIEGO, 2011. p. 20).

La Asamblea Nacional Constituyente fue propuesta como una convocatoria para la adopción de nuevos derechos y mecanismos eficaces para asegurar su protección, una oportunidad para vincularse a la vida democrática institucional, lo cual era imperativo para alcanzar la convivencia pacífica de los colombianos. Esta Asamblea "planteó los temas del período que sigue al fin de la Guerra Fría, enfatizando los derechos humanos, las preocupaciones ecológicas, una sociedad civil participativa, la descentralización y la desmilitarización" (SAFFORD; PALACIOS, 2002, p. 337).

En un país tradicionalmente gobernado por los mismos partidos políticos, de una manera clientelista, corrupta y fraudulenta, la irrupción de nuevos actores políticos en el proceso constituyente abrió un horizonte de expectativas inusitado.

El gobierno de Barco había tenido éxito en un proceso de paz con varias organizaciones guerrilleras que pedían una participación en la expedición de la nueva constitución, y en efecto, participaron en la Asamblea Nacional Constituyente (CHERNICK; ARNSONM, 1999, p. 180) dado que la misma era vista como un medio para la reiniciación y para acogerse al régimen civil por medio de la integración al proceso de cambio constitucional.

Finalmente, la Asamblea Constituyente colombiana fue conformada por setenta asambleístas, de los cuales diecinueve eran de la Alianza Democrática Movimiento 19 de abril (AD-M19), partido político surgido del grupo guerrillero M-19 después de un proceso de paz; dos provenían de la Unión Patriótica, partido de izquierda cuyos líderes fueron posteriormente asesinados por los grupos paramilitares; dos representaban a estudiantes; dos representantes de las comunidades indígenas y otros dos representantes de comunidades cristianas no católicas. Por lo tanto, más del cuarenta por ciento de los asambleístas no pertenecían a los partidos liberales y conservadores. "Durante los seis meses de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, la atención del país, esperanzado en que la nueva Constitución pondría fin a todos los males de Colombia, estuvo volcada en los debates del cuerpo constituyente." (RESTREPO, 2002, p. 3).

3.5. Alusiones a la paz en las diferentes manifestaciones de representantes dentro de la Asamblea Nacional Constituyente.

Los trabajos deliberativos en la Asamblea iniciaron a partir de los criterios básicos del contexto social colombiano. Es por ello que nuevamente se empieza diciendo que

Colombia se ha caracterizado a lo largo de toda su historia por la constante presencia de la violencia, la cual con sus diversas manifestaciones, nos ha impedido convivir y desarrollarnos dentro de los parámetros característicos de un Estado de Derecho. En efecto, la reiterada utilización de la figura del Estado de Sitio, no ha permitido el normal ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en los convenios y pactos internacionales. (URIBE, 1991, p. 6).

Así pues, una cierta tensión es el ingrediente inicial que abre la puerta al desarrollo de la Asamblea, al hablarse de la gran posibilidad de que, en las semanas siguientes, al inicio de las deliberaciones se viviese el debate entre la teoría de la razón de Estado y la teoría de los derechos naturales y el constitucionalismo. Es decir, la dialéctica obediencia o resistencia. (COSTA, 1991c, p. 14).

No obstante, rápidamente, en el desenvolvimiento de las intervenciones de los constituyentes inicia a percibirse la esperanza y el anhelo de colectar buenos resultados a partir de los trabajos realizados.

Pero esta es una Constituyente de paz y tolerancia... La solidaridad humana ha logrado, en buena parte, superar el homo homini lupus... y ya es tiempo de que volvamos también a los Diez Mandamientos, deberes de la vida en sociedad, cuyas libertades resultan entonces obvias y surgen de no interferir las de los demás... 'Si quieres la paz, respeta la conciencia de todo hombre', ha dicho Su Santidad Juan Pablo II... (COSTA, 1991c, p. 14).

En ese ir y venir de posicionamientos se genera un patrón discursivo en el que se da a entender que la Asamblea se tornó en el espacio propicio para que diferentes sujetos se reunieran en torno a los debates políticos, los antiguos violentos y los viejos y jóvenes pacifistas, decretándose la paz, mostrando que finalmente se había comprendido la inutilidad de la violencia y la necesidad del diálogo (COSTA, 1991c, p. 11).

Al mismo tiempo, van develándose las falencias que presentaba el antiguo texto constitucional de 1886 y las necesidades que se identifican a partir del mismo

Tampoco, la carta, establece unos mecanismos apropiados para la defensa y protección de estos derechos. En este punto, se parte de la consideración de que no basta la enumeración de los derechos en la Constitución para que se cumplan y respeten, que no es suficiente con obligar al Estado a protegerlos y garantizarlos, si las personas no entienden su alcance y no limitan por si mismas las conductas que puedan trascender su esfera privada, afectando el normal ejercicio de los derechos de los demás. Para tal fin, es necesario establecer unos claros y precisos deberes sociales que contribuyan a formar esta conciencia en los asociados; así como unos mecanismos apropiados para su defensa y protección. (URIBE, 1991, p. 8).

Las diferentes problemáticas y necesidades constitucionales no se agotaban en el hecho de que la Constitución del siglo XIX no estableciera mecanismos efectivos para la defensa de los derechos que establecía. También era evidente que la falta de conocimiento y las fallas en el actuar de los ciudadanos configuraban obstáculos para la aplicación efectiva del régimen constitucional. Sobre estos puntos en específicos se llega a establecer que

Los Derechos Humanos en Colombia son uno de los mayores problemas del Estado. Revisten un carácter apremiante y de todas maneras insoslayable que no se resuelve con el simple enunciado de las categorías o derechos específicos que pueden ser reclamados por la persona, sino que deben evaluarse sobre la base de los procedimientos destinados a aplicarlos. Conviene, por lo tanto, precisar cuáles son esos derechos y qué género de facultades se reconocen al ciudadano para la efectividad de los mismos.

Colombia padece, desde hace por lo menos treinta años, el conflicto social sin oportunidad concreta para debatir el problema de fondo de los Derechos Humanos. Es hora de hacerlo. Padecemos actualmente la guerra interior y la desintegración del Estado de Derecho con brotes de anarquismo y pérdida incalculable de los recursos naturales. La seguridad de las personas es ya inexistente en nuestro país. (CARRIOZA, 1991a, p. 1).

Alberto Zalamea, constituyente de índole conservadora en representación del Movimiento de Salvación Nacional, expresaba cómo a su persona llegaban comunicaciones de diferentes personas que, habiendo participado del conflicto armado colombiano, se encontraban privados de la libertad. No se evidenció en sector alguno de la sociedad en aquella época un querer diferente a la consecución del final de las confrontaciones bélicas,

He recibido últimamente muchas cartas de las cárceles colombianas... De gentes oprimidas de todos los bandos, no solo marginales, de ex-guerrilleros, de suboficiales y soldados, que sufren la carencia de una justicia pronta, es decir a quienes se infinge la mayor injusticia... De poco nos servir continuar con esta enumeración de la maravillosa lucha del hombre por su libertad y su ascenso cultural... También Locke, después de la Carta de Derechos de 1689, señala que la legitimidad política solo la confiere el 'consentimiento de un cierto numero de hombres libres, capaces de formar una mayoría para unirse e incorporarse a una sociedad política...'.

Esa mayoría es la que necesitamos formar en la Asamblea Constituyente. Aquí no estamos buscando una tregua momentánea, ¡sino una paz verdadera y duradera! Y esto solo lo garantiza un nuevo pacto social, la Constitución que debemos reformar en profundidad. (COSTA, 1991c, p. 7 - 8).

Las intervenciones que fueron realizadas por los representantes de los ciudadanos en el desarrollo de las deliberaciones para establecer una nueva Constitución Política fueron diversas; es sabido que los sujetos que conformaron la Asamblea venían de las más variadas raíces ideológicas y sociales. Ahora bien, en ese rol democrático que cada uno de ellos desempeñó siempre se evocó una guía general. De esta forma, la consecución de una paz estable y duradera pareció convertirse en uno de los pilares sobre los que estaba siendo edificada la nueva Constitución, los ánimos estaban orientados a conseguir prontamente una Constitución que garantizara la convivencia de todos los habitantes de Colombia. (BORDA, 1991, p. 17).

Colombia necesita con urgencia y sobre cualesquiera otros: la misericordia y la bondad. Misericordia porque nuestro país, abnegado en la violencia fratricida, requiere paz, perdón y caridad, características de la misericordia; porque el género humano tiene una unidad política y moral que está indicada 'por el precepto natural del amor al prójimo y por la misericordia'. (COSTA, 1991b, p. 3).

De esta forma fue adelantándose el debate constitucional, exponiéndose las diferentes propuestas sobre el nuevo articulado que debería contener los temas más relevantes para la vida en la sociedad colombiana. Así, en el planteamiento de la base constitucional que regiría el devenir de las relaciones internacionales de Colombia, se dejó establecido que la independencia y la paz serían la aspiración primaria de las instituciones, los "propósitos básicos, señalados por el pueblo de Colombia, residen en afianzar plenamente la soberanía, independencia e integración nacionales, la paz, la libertad y la justicia" (COSTA, 1991a, p. 5).

Hemos creído en la doctrina continental de Simón Bolívar, presidente de Colombia, durante un periodo memorable de nuestra historia, es una base inequívoca de la política exterior de nuestra nación. La búsqueda de la paz sería un anhelo constante, junto con la independencia de la República de Colombia. (CARRIOZA, 1991b, p. 1).

Las aspiraciones de paz tanto en la esfera nacional como internacional se percibían en las más diversas corrientes de pensamiento entre los constituyentes, al punto de que Alfredo Vázquez, miembro de la Unión Patriótica que era un partido de izquierda, coincidía en su voluntad con Zalamea Costa que, como ya se advirtió anteriormente, era uno de los representantes del conservadurismo en la Asamblea.

Exaltamos por otra parte el derecho indeclinable del pueblo a la paz nacional e internacional, teniendo en cuenta no solo el anhelo expresado por numerosos constituyentes, sino el hecho de que la Asamblea haya nacido bajo la advocación de la paz. (COSTA, 1991a, p. 24).

Los representantes de las comunidades cristianas a su vez decían que en el campo político “se requería de la participación a través de sistemas reales y efectivos caminos de paz y para el desarrollo de la estrategia de las funciones públicas del Estado, a cambio de poderes o ramas del mismo.” (BORDA, 1991, p. 18).

El reto general es: Lograr un estatuto para la Convivencia y el Desarrollo Integral. Con participación real, que es la paz verdadera y el motor mismo del desarrollo. Esta será, así lo deseamos fervientemente, LA CONSTITUCION DEL CONSENSO, DE LA CONVIVENCIA Y DEL DESARROLLO, DE LA PARTICIPACION Y DEL COMPROMISO CIUDADANO. (BORDA, 1991, p. 24).

Representantes liberales como Arias López, al tiempo que realizaban críticas al modelo en reforma, iban formulando propuestas para la creación de la próxima constitución,

[...] las autoridades legítimamente constituidas deben respetar el valor de la paz, consecuencia necesaria de los fines principales del Estado, teniendo que presentar los medios para ser factibles los derechos en su ejercicio, la exigencia de los deberes ciudadanos y la práctica de los principios, todos también singularizados en la constitución. (LOPEZ, 1991, p. 2).

Horacio Serpa (1991, p. 10) manifestó en una de sus intervenciones dentro de la Asamblea Nacional Constituyente que tampoco existe una clara concepción sobre el papel que deben desempeñar los colombianos para que el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución sea efectivo y en razón a ello propuso, como deber social para todos los ciudadanos colombianos y para que quedase así enmarcado en la Constitución, el contribuir a la consecución y mantenimiento de la paz.

Al final de cuentas todos los sectores políticos comprometidos y optimistas veían en la constituyente la puerta abierta para generar un cambio efectivo en el país,

Visualizamos un ESTADO (y sus empleados todos) y unos CIUDADANOS (y todos los jóvenes incluidos), comprometidos con la paz y el progreso del país, en pleno ejercicio del servicio público, del servicio privado, de voluntariados, de servicio civil, de acción cooperativa, mutualista, ecológica, económica, política, cultural y social. (BORDA, 1991, p. 17).

Francisco Maturana, quien fuera uno de los primeros representantes del M-19 ante la ANC proclamó en una de sus intervenciones:

[...] los colombianos requerimos de una Nueva Constitución para la Paz, y ello solo será posible con la vigencia real de los derechos a la igualdad, a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la recreación física y el deporte, a la cultura, a la educación, a la propiedad, al medio ambiente, entre otros derechos, porque en su conjunto, ellos permitirán la consolidación de nuevos espacios sociales e institucionales, en los cuales los conflictos puedan manifestarse y desarrollarse sin acudir a la violencia para dirimirlos, como dolorosamente ha ocurrido en nuestra Patria durante los últimos años.

El reto de nosotros los Constituyentes y el de todos los Colombianos, es el de reconstruir la nación, e integrarla como un todo, conjugando su diversidad, y haciendo de ella una presencia viva de la solidaridad de todos en las necesidades de cada uno.

En esta perspectiva, se orientan estas propuestas de reforma Constitucional, que coloco a disposición de la secretaría de la Asamblea Constituyente, reiterando que el respeto a la vida y dignidad humana, constituyen el primer paso cierto para consolidar una paz duradera en Colombia. (MATURANA, 1991, p. 1).

Según Gutiérrez Girardot (2000), desde el siglo XIX Colombia se ve inmersa en una convivencia simultánea y paradójica que da muestra de la existencia, por una parte, de un legalismo y un civilismo constitucional, que se confunde con una praxis ilegal y violenta, por otra.

Sin importar la existencia del extraño caso de bipolaridad institucional que existe en el país, el proceso deliberativo que representó la Asamblea Nacional Constituyente y su resultado, la Constitución Política colombiana de 1991, según Villa (2001), han sido interpretados como un ejemplo de consenso constitucional y un instrumento de reconciliación debido a su inspiración pactista y transicional.

4 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PAZ EN RELACIÓN A SU CONCEPCIÓN COMO DERECHO

En los planteamientos del capítulo anterior, en el cual se realizó un recuento histórico sobre el proceso constitucional colombiano, varios aspectos fueron mencionados. El formular y hacer efectiva tamaña empresa fue un desafío que estuvo marcado por una serie de elementos de particular importancia. Ejemplo de ello, la imperiosa necesidad de buscar una salida a una espiral de violencia y falta de legitimidad de las instituciones en general. Adicionalmente, aquel ejercicio de participación democrática representó en su momento un acercamiento pedagógico en el cual los ciudadanos tuvieron la posibilidad de percibir la importancia de cada individuo para el desarrollo político del país,

El grave estado de anomia que padecía el país (y que en alguna medida aún persiste) en el momento en que se propuso una reforma constitucional, determinó que en la opinión pública se crearan grandes expectativas en torno a los efectos positivos que tal reforma podría generar, y una inusitada curiosidad sobre un asunto que hasta entonces había sido ignorado por el ciudadano común: ¿Qué es una constitución y para qué sirve? Las mesas de trabajo que funcionaron en todo el país antes de que se instalara formalmente la Asamblea, constituyen un excelente índice de cuánta esperanza había puesto la ciudadanía y más atenta a las necesidades reales de la comunidad. Por primera vez el ciudadano corriente cobraba conciencia de que el derecho, en su expresión más alta, de algún modo se relacionaba con su vida.

Los debates que tuvieron lugar en todo el territorio nacional sobre cuál habría de ser la fisonomía de la nueva Constitución se convirtieron, sin que sus protagonistas se lo propusieran, en una eficiente catequesis política y en un proceso de pedagogía constitucional de efectos insospechados. Tales circunstancias crearon un ambiente propicio para la recepción de la nueva normatividad. (Díaz, Carlos Gaviria, 1996, p. 40)

4.1 La Paz y su inserción como derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Todo aquel discernimiento que fue llevado a cabo por diferentes representantes de la sociedad colombiana, es decir, el hecho de que la constitución se formulase por sujetos pertenecientes a estamentos sociales de las más variadas procedencias, se posicionó como uno de los elementos que marcaron con un tinte de optimismo todo lo que devino de aquel ánimo de participación en el cual el catálogo de derechos establecidos fue ampliado y en el que se otorgaron herramientas específicas para la protección de los mismos.

Sin duda el Constituyente, conformado por un grupo bastante heterogéneo de personas, tímido esbozo de las asimetrías culturales, sociales, políticas y económicas del país, tuvo el propósito plausible de interpretar los deseos de la comunidad más insistentemente expresados y susceptibles de ser plasmados en una carta política. En concordancia con esa idea, amplió significativamente el catalogo de derechos y libertades (llamados ahora “derechos fundamentales”), para fortalecer e incrementar la zona de la libertad seguridad, hollada de modo tan inclemente durante la vigencia de la Constitución anterior, y particularmente en los últimos 50 años de régimen, casi continuo, de estado de sitio.

De otra parte, existía el sentimiento bastante generalizado de que las instituciones representativas no satisfacían a cabalidad el anhelo democrático de que cada uno participe en las decisiones políticas que lo afecten y, por tanto, que era urgente incorporar a la nueva Carta instituciones y mecanismos propios de la democracia directa, ampliando así los límites de la llamada libertad participación, que no sólo afina y perfecciona la praxis democrática sino que se erige en la mejor garantía de la vigencia de las libertades. Se trataba, entonces, no sólo de enriquecer y afianzar las *libertades negativas* sino de incrementar las *positivas*, para usar el lenguaje corriente en autores como Berlin y Bobbio. (Díaz, Carlos Gaviria, 1996, p. 41)

Desde la primera disposición normativa establecida en la Constitución política colombiana se inicia haciendo una referencia directa a ese anhelo de paz con el que esta fue impulsada. El preámbulo de esta establece,

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y **la paz**, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia. (Constitución Política de Colombia. Negrilla propia)

Dentro del gran marco de derechos fundamentales que esta carta rectora promulga, apareció expresamente nominado aquel que concierne específicamente al trabajo investigativo que aquí se adelanta. La Constitución Política de Colombia de 1991 definió en su artículo 22 “**La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento**” (Constitución Política de

Colombia. Negrilla propia).

Particularmente este artículo hace de la carta política un pacto de paz, para el logro de la paz y el afianzamiento del ordenamiento jurídico, que permite la vigencia de los Derechos Humanos, la soberanía y la funcionalidad normal de la república democrática. Gaviria Díaz (2011) centró gran parte de su trabajo en mostrar tanto desde su labor judicial cuanto pedagógica el hecho de que los temas fundamentales a ser abordados para el estudio y la socialización en la constitución colombiana son los Derechos Humanos y la Paz. Puesto que demostraba que al estudiarla es posible encontrar en ella dos características sobresalientes. Primera, es una Constitución pródiga en derechos, ambiciosa en derechos como ningún otra; y en segundo lugar, contiene una disposición insólita, el ya nombrado artículo 22, la paz como un derecho fundamental de las personas. Así, dentro de Colombia se ha establecido que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, es importante ver también el artículo 95,

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;**
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Constitución Política de Colombia. Negrilla propia)

El carácter imperativo del artículo 22 de la Constitución de Colombia, se refuerza en el

capítulo 5 artículo 95, en el que se estableció como deber de la persona y el ciudadano propender al logro y mantenimiento de la paz.

Ante los anteriores postulados es importante formular interrogantes como ¿Para quiénes la paz se constituye en un derecho? A lo que podría responderse que esta lo es para todos los ciudadanos y la sociedad plural. Y un deber, ¿para quién? Para todos, en especial para el Estado, dado que el mismo está obligado a garantizar la vida y la convivencia, puesto que este es uno de sus fines esenciales, tal y como puede observarse,

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia. Negrilla propia)

De la misma manera, se evidencia que proclama el artículo 11 de la Constitución de Colombia que “El derecho a la vida es inviolable [...]” (Constitución Política de Colombia). Así, toda el tejido social y político, y con ello la Constitución, manifiesta esta primacía de la vida, entendiendo que la misma se establece como el Derecho de los Derechos, lo que remite a lo que Ángelo Papacchini (1993, p. 50.) ha denominado pulsión de vida y derecho a la vida.

En esta misma lógica constitucional, ha de esclarecerse que el régimen político colombiano es el de una república presidencial; en la cual el presidente en su cabeza tiene una variedad de facultades y alcances. Particularmente, el artículo 188 de la Constitución colombiana establece que “El presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos” (Constitución Política de Colombia). Dentro del texto constitucional también se declara que el presidente es el jefe de las Fuerzas Armadas, es decir, el director de la guerra y a él le compete el “convenir y ratificar los tratados de paz” (Constitución Política de Colombia, art. 189, numeral 6).

También merece una especial referencia la forma en que el derecho a la paz dentro de la Constitución Política de Colombia se nutre de la órbita del derecho internacional, dado que este último irradia constantemente sobre el primero, lo que representa un claro ejemplo de lo

que es un campo de lucha por la paz mundial y regional que durante el transcurso de décadas ha logrado mantenerse, y algunas veces hasta ha conseguido ser efectivo.

De esta forma, el primer instrumento del derecho internacional que merece ser analizado en este punto es la Carta de San Francisco de 1945, ya que la misma es la declaración internacional fundadora de las Naciones Unidas y mantiene como propósito fundamental del organismo,

Art. 1, parágrafo 1. Mantener la paz y la seguridad internacional y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y para lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. (Carta de las Naciones Unidas...)

Este artículo, al igual que los artículos 2,

Art. 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:
[...]

[...] parágrafo 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. [...]

[...] parágrafo 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. [...] (Carta de las Naciones Unidas...)

El artículo 3,

Art. 3. Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110. (Carta de las Naciones Unidas...)

Al igual que el artículo 4,

Art. 4, parágrafo 1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. [...] (Carta de las Naciones Unidas...)

Y el artículo 55,

Art. 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades. (Carta de las Naciones Unidas...)

Posicionaron la piedra angular del derecho internacional postulando como eje central de todo el andamiaje jusnformativo, el derecho a la paz; siendo así, ninguna otra formulación puede, ni debe alterar, disminuir o falsear su carácter de canon jurídico internacional prevalente. De la misma manera, la Carta de las Naciones Unidas condenó la guerra y la violencia como método en el artículo 2, parágrafo 4, donde establece,

Art. 2, parágrafo 4. Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. (Carta de las Naciones Unidas...)

De igual forma declaró que solo se podría acudir a la guerra defensiva, de legítima defensa, individual o colectiva, mientras actúa el Consejo de Seguridad,

Art. 51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. (Carta de las Naciones Unidas...)

Continuando en esta lógica y regresando a la esfera de la Constitución de Colombia, dentro de la cual, como ya fue mencionado anteriormente, el derecho a la paz está amparado en la categoría de derecho fundamental, siendo que la Constitución se asume como un pacto social producto del diálogo y la participación democrática al encarnar el legado de la soberanía popular, como lo expresa el artículo 3, “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Constitución Política de

Colombia), sobre el orden jurídico pacifista, en lo interno y lo internacional, dice,

Art. 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. [...] (Constitución Política de Colombia)

Lo que claramente indica una aceptación de la relevancia y prioridad que tienen los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico, ello, dentro de los postulados de la existencia del bloque de constitucionalidad que, en los términos de Rodrigo Uprimny (sin fecha), esas normas de carácter internacional entrarían al ordenamiento jurídico nacional esgrimiendo el mismo talante y vinculatoriedad de las normas constitucionales. Continuando con este raciocinio, es un deber afirmar que la constitución también acoge el *Ius Cogens*, en la siguiente forma,

Art. 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. (Constitución Política de Colombia)

Con el contenido del artículo anteriormente expuesto en la Constitución colombiana, se entiende que se termina de componer el bloque de constitucionalidad, ya que se da fundamento a la conformación del bloque en sentido lato, lo cual, a su vez, refuerza todo el sentido de la argumentación jurídica a favor de la primacía del derecho a la paz como garante de la vida humana.

Con la información ya establecida en este punto del proyecto investigativo, es claro que existe una consagración del derecho a la paz, tanto en su esfera individual cuanto colectiva, así como interna e internacional que tiende a la consecución y mantenimiento de la misma.

4.2 Pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia sobre la paz.

Si bien la Constitución Política establece este derecho a la paz, es menester conocer cuales son los posicionamientos que a través de los años ha establecido la Corte Constitucional de Colombia, entidad que ha sido la llamada a realizar la defensa directa del texto fundador, a través del artículo 241 que establece como la principal de sus funciones “la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución” (Constitución Política de Colombia, Art, 241).

Es importante aclarar que la Corte Constitucional de Colombia ejerce un control constitucional mixto en la medida en que combina elementos del sistema difuso –en el que el ejercicio del control y la defensa de la Constitución se encuentra a cargo de la generalidad de los operadores judiciales y se realiza frente a situaciones de hecho– y del sistema concentrado –en el cual el control reside en un órgano especializado, con características de Tribunal de cierre, y se realiza frente a situaciones de derecho que pueden afectar las situaciones de hecho– (RAMÍREZ. 2008, p. 663).

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha tratado de dar un alcance al derecho a la paz a pesar de la amplitud y complejidad que este conlleva. El primer pronunciamiento de este órgano de cierre que merece especial atención es la sentencia T-102 de 1993, que se ha entendido a través de la historia reciente como un hito en la temática referida dadas las condiciones históricas en las que fue emitido este fallo. En este, el Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz realizó un recuento bastante enriquecedor de los diferentes matices que pueden observarse al realizar un estudio sobre la paz y que, ciertamente, han sido expuestos con antelación. Así pues, el punto de partida que fue establecido en la sentencia fue la grave situación de violencia que en aquella época atravesaba Colombia.

[...] No en vano la paz fue uno de los principales fines buscados en el nuevo consenso social, al punto de ser denominada la Asamblea Nacional Constituyente como "La Constituyente de la Paz".

En poco tiempo hemos recorrido el pentagrama de la violencia. De los contados casos de secuestros y atentados hemos pasado a la intensificación de la subversión en los campos, que hoy son escenario de violentos enfrentamientos entre el ejército y los grupos alzados en armas.

La situación de orden público que vive Colombia desde hace varias décadas, se ha agravado significativamente en los últimos años en razón de las acciones terroristas, de las organizaciones guerrilleras y de la delincuencia organizada. (Sentencia T-102, 1993)

En la descripción general que el Magistrado realiza de las condiciones sociales, específicamente en materia de seguridad y violencia, es posible evidenciar falencias serias en aquellas demandas necesarias para obtener la paz desde los planteamientos de Galtung. Es claro que existe una gran problemática en relación a la violencia directa. Continuando con los planteamientos descriptivos de la lógica que atravesaba el país en aquella época es importante continuar con lo expresado en la sentencia,

El surgimiento y desarrollo de "una guerra social" en Colombia, causante de innumerables masacres, asesinatos y desapariciones, sumado al recrudecimiento de la acción guerrillera, a la intensificación desmesurada y casi inverosímil de la delincuencia común y a la incapacidad de las fuerzas del orden para controlar la situación por los canales de la legalidad, hacen que la sociedad colombiana se encuentre, de hecho, viviendo en una situación de riesgo permanente.

La violencia en Colombia tiene el agravante de la pluralidad de causas que la determinan y de la enorme dificultad para resolver los conflictos en beneficio de la paz, pre-condición de la estabilidad institucional. La multiplicidad de sujetos y de grupos enfrentados proporciona una enorme susceptibilidad a los actores en conflicto frente a las amenazas o las simples acciones o movimientos de los demás grupos y, en consecuencia, hace más precaria la acción de las autoridades en su tarea de preservación y mantenimiento del orden, por la dificultad de control de la situación y de sus propias fuerzas. (Sentencia T-102, 1993).

Es importante establecer que de la misma forma en que es posible vislumbrar la aplicación y el acontecimiento de la violencia directa en los postulados de la sentencia, también existe la posibilidad de identificar la violencia estructural en la descripción que es mostrada,

La indefensión en que se encuentra una gran cantidad, si no la mayoría de las poblaciones colombianas, dada su condición económica, social y política, no le permite tener los instrumentos adecuados para repeler los ataques y la agresión de los grupos alzados en armas. Dicha función, que corresponde asumirla al Estado directamente como fin esencial inherente a su naturaleza, la ejerce por medio de la Fuerza Pública, y específicamente de la Policía, conforme lo dispone el artículo 218 de la Carta, según el cual éstas están instituidas para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia, dentro de un concepto de cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas. (Sentencia T-102, 1993)

En este mismo pronunciamiento, se dejó clara la relevancia de cada uno de los ciudadanos colombianos en lo que se refiere a la consecución de la paz, declaración que sobrepuerta a los términos académicos de Galtung. Implica un llamado a asumir una cultura de paz, ello con la finalidad de modificar las condiciones violentas que se vivían en la época,

Pero no sólo el Estado debe actuar en armonía con el mandato que le ha impuesto la Carta Fundamental: la sociedad y en particular cada uno de los habitantes del territorio nacional, sin importar su raza o condición social, deben no sólo colaborarles a las autoridades en el cumplimiento de su tarea de protección y defensa de la independencia e integridad nacional, sino que deben actuar bajo el principio de la solidaridad social, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Nacional, "respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas", e igualmente, propender al logro y mantenimiento de la paz. (Sentencia T-102, 1993)

Como referencia directa a la forma en que la Constitución tuvo su origen y teniendo en cuenta todo ese panorama antes descrito, se estableció que a través de este pronunciamiento judicial que,

La Constitución de 1.991, que nació por la voluntad del pueblo de hacer cesar la situación sangrienta y de desorden público que viene sufriendo el país, consagró en el artículo 22 ese anhelo como un derecho constitucional fundamental: "**La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento**".

Este derecho se halla estrechamente relacionado con el respeto efectivo de los demás derechos iguales e inalienables de todo hombre. (Sentencia T-102, 1993, negrilla original.)

De la misma forma es importante rescatar el que ya en esta decisión judicial se manifestaba una conciencia determinada a realizar una importante diferenciación entre aquello que es la terminación de un conflicto armado y lo que realmente implica y representa la paz como derecho y deber,

No debe confundirse la paz con la simple ausencia de guerra y de sangre derramada, o con la conjuración policial de las crisis que afectan la seguridad nacional y la tranquilidad pública. Pero la verdadera paz no puede ser definida como una mera superación de la contienda armada o como una tregua.

La paz, en definitiva, no es otra cosa que el respeto efectivo de los derechos humanos. Cuando la dignidad humana es atropellada por la violencia o el terror, se está dentro de una situación de guerra contra lo más sagrado e inviolable del hombre.

No puede haber paz mientras a nuestro alrededor hay quienes asesinan, secuestran o hacen desaparecer. (Sentencia T-102, 1993)

Siguiendo este hilo argumental es importante realizar una observación específica en la forma en que la sentencia entregó nuevos horizontes al significado del derecho a la paz, dando a este una gran gama de sentidos y definiciones en aquello que puede abarcar, desde la esfera de la autonomía, pasando por su carácter colectivo y como presupuesto del desarrollo de cualquier sociedad.

Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama a su vez un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer.

Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo.

[...] la paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales. El lugar central que ocupa en el ordenamiento constitucional llevó a su consagración como derecho y deber de obligatorio cumplimiento. (Sentencia T-102, 1993)

En los anteriores párrafos es posible verificar la existencia de algunas de las necesidades básicas de la sociedad que son extraídas de la teoría de Galtung (2003), como es la necesidad de identidad o representación, al igual que la necesidad de supervivencia y la de bienestar. De la misma manera, en el texto de la sentencia, al realizarse una mención del derecho a vivir en una sociedad que excluya la violencia como mecanismo de solución de conflictos, se puede establecer una clara referencia a la necesidad de hallar una vía para tratar la problemática que, en si, representa la violencia cultural.

Finalmente, es importante resaltar de esta sentencia, la definición que otorga el Magistrado Ponente acerca de lo que es la paz, al afirmar que “La paz, en definitiva, no es otra cosa que el respeto efectivo de los derechos humanos.” (Sentencia T-102, 1993), puesto que dicha definición se encuadra perfectamente con el postulado básico de la teoría de Galtung (2003), según el cual la paz es la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

No obstante, es necesario dejar claro que durante mucho tiempo se afirmó por parte del tribunal de cierre que el derecho a la paz como derecho colectivo no podía hacerse efectivo por vía de acción de tutela. Ello representa básicamente la incapacidad de exigir a través de un medio expedito la efectiva protección de ese particular derecho, lo cual es un presupuesto básico de todos los derechos fundamentales, un elemento esencial para considerarlo como tal de acuerdo con la definición que brinda el profesor Chinchilla (1999, p, 58.). Esta concepción se sustentó al acudir al argumento de que la paz no puede ser enmarcada dentro de una categoría prefijada en el ordenamiento jurídico, toda vez que depende de la voluntad política de quien ostenta el poder y, en ese sentido, depende de otros valores diferentes al derecho

para poderse hacer efectiva, lo que en sí no es una idea errada, pero representó una visión corta de las formas en las cuales puede actuarse para hacer efectivo el derecho a la paz. No obstante, esto con ese punto de vista nunca se estableció de forma alguna que la paz debiese recibir un tratamiento de segunda o ser ignorada por parte del juez constitucional.

En una de las primeras sentencias de tutela de la Corte Constitucional se trató el tema del derecho a la paz y, tras un análisis del carácter formal y material de la generalidad de los derechos contenidos en la Carta, se encuadró a la paz como un derecho que “[...] por su propia naturaleza pertenece a los derechos de tercera generación, y requiere el concurso de los más variados factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria.” (Sentencia T-008 de 1992).

De esa forma el asunto se convirtió durante mucho tiempo en una salida fácil para evitar la protección del derecho a la paz, y es así como se creó una tendencia en la cual se preponderó el lugar de la paz en el ordenamiento jurídico, pero no se hacía nada para defenderla desde el punto de vista constitucional.

De esto dio cuenta la revisión rogada que hizo la Corte Constitucional de la Ley 104 de 1993, por medio de la cual se consagraron instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. En la demanda a esta ley se intentó argumentar que, por desarrollar el derecho a la paz, debió haber seguido el trámite de una Ley Estatutaria. Sin embargo, la Corte descartó la idea al manifestar que, “[...] si bien el derecho a la paz ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que es de obligatorio cumplimiento, no es, en sentido estricto, un derecho fundamental, por lo cual no tiene reserva de ley estatutaria.” (Sentencia C-055 de 1995).

Con este argumento se desencadenó un limbo jurídico, pues es bien sabido que todos los derechos son de obligatorio cumplimiento, a pesar de la progresividad con la que dicho cumplimiento deba ejercerse, pero no se brinda argumento alguno por el cual el derecho a la paz no pueda considerarse como derecho fundamental o, para efectos de la discusión, como derecho alguno.

Quienes apoyaron esta teoría se encontraron respaldados, adicionalmente a la jurisprudencia, por normas jurídicas a partir de las cuales se generaron impedimentos para hacer efectivo el

derecho a la paz, y que nunca fueron objeto de examen de constitucionalidad alguno. Un claro ejemplo de esto es el numeral 3 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991, en el que se señala la improcedencia de la acción de tutela en materia de derecho a la paz por tener el carácter de colectivo.

Siendo consecuente con esa lógica, durante mucho tiempo se remitió la Corte a otras normas de diversa índole para que la protección del derecho a la paz escapase a la jurisdicción constitucional. La Corporación ha afirmado que “[...] la acción de tutela resulta improcedente para la protección de la paz e intimidad en el ámbito familiar, como quiera que la Ley 294 de 1996 prevé un mecanismo judicial especial, expedito e idóneo para la protección de estos derechos.” (Sentencia T- 282 de 2002).

Ya que resulta laborioso garantizar el derecho a la paz en estructuras macro sociales, no pocas veces se intentó que se emprendiese un esfuerzo en su garantía en estructuras menores como lo son la familia o el vecindario (Sentencia T-354 de 1996), así transcurrieron los años y parecía que nada mudaría sustancialmente, hasta que en el 2004 la Corte dictaminó la sentencia T-025,

El derecho a la paz no hizo mucho en la jurisprudencia constitucional hasta el 2004; sirvió apenas como una razón más para declarar la constitucionalidad de normas originadas en el derecho internacional. Pero en el 2004 el derecho a la paz comenzó a brillar con la T-025, la famosa tutela que dio inicio al gran litigio de los desplazados contra el Estado Colombiano. Allí la Corte reconoció que el núcleo esencial del derecho a la paz “abarca la garantía personal de no sufrir, en lo posible, los efectos de la guerra...” Y desde entonces ha salido a relucir en los momentos más álgidos de esta dolorosa y lenta transición del país hacia la reconstrucción: ayudó a permitir la negociación con las guerrillas, al declarar constitucional la ley que regulaba la facultad presidencial de negociar acuerdos de paz con grupos armados (C-048/01); apareció de nuevo para abrirle el paso a una Ley de Justicia y Paz más cuidadosa con los derechos de las víctimas (C-370/06); y, más recientemente, para permitir el plebiscito de octubre pasado (C-379/16.) Y en todos estos casos, la Corte ha hablado de cómo es esa la vida de los colombianos que no han podido evitar sufrir los efectos de la guerra. (LEMAITRE, 2017.)

El hecho de que la Corte Constitucional haya delimitado el núcleo esencial del derecho a la paz en la sentencia T-025 de 2004, que ha sido reiterada en numerosas oportunidades como en la Sentencia T-367 de 2010 y en la Sentencia T-610 de 2011, representó de nuevo un avance, al establecer que núcleo esencial del derecho a la paz implica la garantía individual de cada miembro de la sociedad civil de no sufrir los efectos de la guerra, aún más cuando desborda los lineamientos del DIH y, en concreto, la prohibición de ataques a la población civil. La protección e interpretación de este derecho quedó limitada a los Principios 6, 7, 11, 13 y 21

del cuarto Convenio de Ginebra, que prohíben el desconocimiento de normas de Derecho Internacional Humanitario protecciónistas de los no combatientes, lo que representa un trabajo que tiene a la unificación de los conceptos jurídicos venidos desde la esfera judicial con las disposiciones internacionales.

Particularmente la Sentencia C-379 de 2016 reviste un carácter de suma relevancia debido a que a través de esta se revisó el proyecto de Ley Estatutaria No. 94/15 Senado – 156/15 Cámara por la cual se reguló el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Y adicionalmente se realizó una lectura general de la posición que la Corte Constitucional ha asumido en relación a establecer un concepto sobre la paz, para así dar una referencia estructurada y que responde a la forma en que la sociedad colombiana evidencia el panorama nacional en la actualidad, en vista de la paz que representa un derecho, un deber y un fin constitucional.

Desde diversas vertientes jurídicas e históricas, es posible identificar un acuerdo acerca de que la finalidad del Estado constitucional no es otra que la consecución de la paz y la convivencia a través del orden jurídico y la protección de los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos. Así por ejemplo, en su ensayo *Sobre la Paz Perpetua*, Immanuel Kant concibe como primera regla para la superación del conflicto armado y el logro de dicha paz, la existencia de una Constitución basada en los principios de libertad, igualdad y dependencia a un mismo orden jurídico. Así, es claro que la apuesta del Derecho, y en particular el derecho constitucional, es suplir el conflicto basado en la vía violenta, por mecanismos pacíficos e institucionales de resolución de las controversias. (Sentencia C-379 de 2016).

Este es el sentido del Primer Artículo Definitivo de la Paz Perpetua, en el cual Kant establece que la constitución política debe ser en todo Estado republicana. La constitución cuyos fundamentos sean los tres siguientes: 1º principio de la “libertad” de los miembros de una sociedad como hombres; 2º principio de la “dependencia” en que todos se hallan de una única legislación común como súbditos; 3º principio de “igualdad” de todos como ciudadanos, es la única constitución que nace de la idea del contrato originario, sobre el cual ha de fundarse toda la legislación de un pueblo. Semejante constitución es republicana. Ésta es, pues, en lo que al derecho se refiere, la que sirve de base primitiva a todas las especies de constituciones políticas.

La paz, así entendida, define al Estado Constitucional colombiano, cuya historia ha estado signada por la violencia de diversas fuentes y en el intento correlativo de lograr la superación del conflicto mediante vías institucionales. Es por ello que la jurisprudencia de esta Corte insiste en el lugar central de esta noción, que tiene la triple naturaleza jurídica de valor, derecho y deber con raigambre superior. A este respecto, en la sentencia C-048 de 2001, que estudió la exequibilidad de la norma de la Ley 418 de 1997 que confiere al Presidente la competencia para negociar acuerdos de paz frente a organizaciones armadas al margen de la ley, señaló que “la Carta de 1991 es una “Constitución para la paz”. En efecto, el Constituyente otorgó a la noción jurídica de la paz un triple carácter, pues la consideró un valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los derechos humanos (preámbulo); la concibe como un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas (art. 2). Y, también la entiende como un derecho constitucional (art. 22), que si bien es cierto no es de aplicación inmediata, no es menos cierto que el mandato debe dirigir la acción de los particulares y las autoridades. “Conforme a lo anterior, todos los ciudadanos y las autoridades deben adelantar medidas eficaces no sólo para prevenir sino también para eliminar los actos de agresión y quebrantamiento de la paz. No obstante la generalidad del deber social de "propender al logro y mantenimiento de la paz" (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional.” (Sentencia C-379 de 2016)

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a la paz, la jurisprudencia constitucional también ha identificado sus diferentes facetas en la Carta Política y en el bloque de constitucionalidad, las cuales refuerzan su carácter vinculante dentro del orden jurídico, así como su naturaleza justificativa en lo que respecta a la fijación, por parte del legislador, de normativas dentro de los procesos de transición. En efecto, la sentencia C-370 de 2006, que estudió la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, denominada como de “justicia y paz”, se identificaron los ámbitos en los que se expresa el derecho a la paz, y que nuevamente fueron recogidos en la C-379 de 2016,

El primero es su consagración en normas de derecho internacional de los derechos humanos, que al haber sido ratificadas por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. A este respecto, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que a pesar de no tener formalmente la naturaleza de tratado, buena parte de la doctrina internacional y del derecho comparado reconoce como parte del *jus cogens*, determina que la paz, junto con la justicia y la libertad, están basadas en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En ese sentido, la Declaración guarda unidad de propósitos con los textos fundamentales del derecho internacional, en tanto el Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas es específico en afirmar que uno de los fundamentos para la conformación de dicho órgano es la preservación a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, así como la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica entre las naciones, al igual que la proscripción del uso de la fuerza armada, salvo en el caso que se requiera “en servicio del bien común”. Es por esa misma razón que entre las finalidades de las Naciones Unidas está la del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a través de la adopción de medidas eficaces para la prevención y eliminación de las amenazas a la paz, derivadas de actos de agresión u otros quebrantamientos, así como la solución pacífica de las controversias susceptibles de afectar dicho valor. (Sentencia C-379 de 2016)

A partir de este parámetro, para la Corte es evidente que las medidas dirigidas a la búsqueda de la paz y la superación del conflicto armado tienen un innegable soporte constitucional que, a su vez, es respaldado por el andamiaje jurídico que ofrecen diversas normas de derecho internacional, varias de ellas integradas al bloque de constitucionalidad, bien por hacer parte de tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, o bien por pertenecer al derecho internacional imperativo. En ese sentido, cobra especial valor lo expresado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el sentido que el derecho a la paz se adscribe a todos los pueblos. Su efectividad es una obligación fundamental de todo Estado y, de la misma manera, la paz “es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas.” (Naciones Unidas. Resolución 8/9)

La segunda faceta normativa del derecho a la paz se sustenta en su expresa mención dentro del texto constitucional. Desde el Preámbulo se consagra que el Pueblo prevé la Constitución, entre otras metas, con el fin de fortalecer la paz. A partir de esta constatación, la Corte ha considerado que la paz es un valor, un derecho y un fin esencial del Estado que “*ocupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución.*” Así, para la jurisprudencia constitucional, la paz puede ser comprendida bien desde su núcleo mínimo, que radica en la ausencia de conflictos y enfrentamientos violentos; su contenido máximo, que refiere al “*pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de derechos humanos;* o bien desde el cumplimiento de las reglas del derecho internacional humanitario, a efectos de procurar la “humanización” de la guerra. (Sentencia C-379 de 2016)

A este respecto, la Corte ha insistido en que la consagración del derecho y deber de la paz en el artículo 22 de la Constitución Política no tiene una naturaleza aspiracional, sino que, contrariamente, se trata de una obligación constitucional de contenido fuerte, la cual sujeta, a través de la imposición de deberes específicos, tanto al Estado como a la sociedad, vinculándolos a la obligatoria resolución pacífica de las controversias, que es un presupuesto indispensable para la efectividad del principio democrático.

El derecho a la paz también se ha considerado, desde el marco de su goce y ejercicio, como un derecho colectivo del que son titulares todas las personas. La Corte lo ha clasificado como un derecho de tercera generación, cuya satisfacción depende de diferentes factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria. De allí que este carácter complejo se compruebe en la fórmula prevista en el artículo 22 Constitución, que confiere a la paz la condición de un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

La jurisprudencia también ha reconocido que existe una decidida tendencia a considerar a la paz como un derecho subjetivo de cada persona individualmente considerada, y no exclusivamente al colectivo. Por lo mismo, este derecho conforma un deber correlativo, también de naturaleza subjetiva y jurídica, de buscar la paz social, deber que está a su vez vinculado con lo previsto en el artículo 95 numeral 6 de la Constitución, que establece como uno de los deberes de la persona y del ciudadano el de propender por el logro y mantenimiento de la paz. En ese mismo orden de ideas, la Corte le ha otorgado a la paz, en lo que corresponde a su contenido mínimo, la condición de derecho fundamental en tanto que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos.

Precisamente, la jurisprudencia más reciente de la Corte sobre esta misma materia está basada en supuestos análogos, enfatizándose en considerar al logro de la paz como presupuesto fáctico de los derechos fundamentales en una sociedad democrática. El argumento que soporta esta conclusión consiste en que el conflicto armado limita en grado sumo las posibilidades materiales de goce de los derechos, en especial los de las víctimas del mismo, por lo que no puede llegarse a un estándar aceptable de ejercicio democrático de dichos derechos y, de una manera más general, de la vigencia misma del Estado constitucional, sin que se supere la confrontación que afecta el mencionado núcleo mínimo del derecho a la paz.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha concluido en diversas decisiones y de una manera estable, que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la triple condición de la paz como derecho, deber y valor fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un deber social de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material. (Sentencia C-379 de 2016)

Es muy importante en este punto el dejar claro nuevamente que el fin del conflicto armado en Colombia no representa a cabalidad la satisfacción del derecho a la paz en Colombia, pues el conseguir satisfacer este conlleva otros factores. Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-296/95 estableció que,

El logro de la convivencia pacífica en una sociedad no sólo es una cuestión de medios institucionales y personales para contrarrestar la violencia; es también un asunto cultural. La paz no es simplemente el resultado de la eliminación de los conflictos, también es la consecuencia de la convicción ciudadana en la conveniencia de los métodos jurídicos de solución de conflictos. Una sociedad que centre sus esperanzas de convivencia pacífica en los métodos de disuasión por medio de las armas de fuego es una sociedad fundada en un pacto frágil y deleznable. Las relaciones intersubjetivas estarían construidas en el temor y la desconfianza recíprocas, de tal manera que la ausencia de cooperación, entendimiento y confianza como bases del progreso social serían un obstáculo insalvable para el crecimiento individual y colectivo. (sentencia C-296 de 1995)

En los postulados pronunciados en las sentencias que fueron expuestas, es posible identificar cada uno de los tipos de violencia que la teoría de Galtung (2003) establece, y que ya fueron tratados en el primer capítulo de esta investigación. El párrafo anterior, particularmente, se constituye como una clara muestra de la violencia cultural. En este se advierte que la paz no es solo el fin del conflicto armado, sino que es justamente el tratamiento efectivo para revertir la violencia cultural que lleva a la sociedad a fundar sus esperanzas y posibilidades de convivencia pacífica en las armas, es decir, en la violencia directa.

Al establecer que la paz es un instrumento que no es simplemente el resultado de la eliminación de conflictos armados, la Corte deja entrever que hay muchos otros factores que influyen en la consecución de tal fin esencial del Estado; dichos factores pueden ser la igualdad, la educación, el acceso a la administración de justicia, entre otros.

Se intuye así que la tarea de superar los factores que alteran la consecución de la paz se ve como algo realmente difícil de conseguir sólo con la terminación del conflicto bélico, en tanto que la educación, el acceso a la administración de justicia y los demás factores sociales, económicos, políticos, éticos, etc., continúan con grandes impedimentos para ser desenvueltos de una forma que permitan a todos los individuos pertenecientes a la sociedad acceder a los mismos y satisfacer sus necesidades básicas, tanto estructural como culturalmente, desde el punto de vista del Estado que debe solucionar y prever antes y después de los acuerdos en su estructura, hacer presencia en los lugares donde los grupos armados han tenido control y de la sociedad colombiana que debe superar distintos aspectos culturales violentos.

De la misma forma, en la sentencia C-370 de 2006, la Corte explicó de manera detallada el concepto de paz. En el primer concepto se establece una definición de paz negativa, entendida como la simple falta de violencia directa o de conflictos armados. El segundo concepto expone la paz en su desarrollo máximo, lo que permite relacionar el concepto con la

teoría de Galtung en lo referido al cumplimiento de las necesidades básicas de la sociedad y la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas.

[...] la Paz aceptada como propósito colectivo nacional e internacional puede considerarse como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos (núcleo mínimo), como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos (desarrollo máximo) o como la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto (Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la Paz en tiempos de guerra). (Sentencia C-370, 2006).

Este concepto es el que se entiende por paz en Colombia a la luz de la constitución de 1991, lo que lleva a entender que se entregan mecanismos para la protección y exigencia de ese derecho en particular como lo menciona la Corte que al afirmar que dentro de los múltiples instrumentos para facilitar el logro de la paz, la Constitución regula procedimientos de resolución institucional de los conflictos y de protección efectiva de los derechos fundamentales, como la acción de tutela. Además, percibiendo la paz como derecho colectivo, como se ha tomado en el derecho internacional de los derechos humanos y como La Corte lo aclara en la sentencia C-370 de 2006.

De esta manera, se puede entender que el derecho a la paz que se consagra en la constitución de 1991 es más que la falta de conflicto armado, es el cumplimiento de los derechos humanos, de las necesidades básicas de la sociedad, es el respeto a la dignidad humana.

4.3 El acuerdo para la terminación del conflicto armado entre el gobierno de Colombia y las FARC frente al derecho a la paz.

La expresión constitución material indica las bases del mundo del ser de una constitución, desde elementos físicos y biológicos hasta otras condiciones imaginadas creadas por el hombre – dioses, mitos y leyendas. La constitución material puede ser usada como la forma de organización política y de protección de la libertad de un Estado, aunque no sean consideradas las disposiciones normativas jurídicas de esta organización.

[...] Constitución formal se entiende como la disposición textual tenida como base de organización del Estado. [...]

[...] De manera bastante usual, significa constitución legislada u orgánica, donde la constitución es texto de edición solemne y con específicas reglas de configuración textual. La expresión constitución formal también se emplea como el conjunto de normas en el texto constitucional que tratan sobre las formas de creación de otras normas, con disposiciones formales y procesuales de producción. [...] (Walmott Borges et al., 2017, p. 530-531).

En Colombia, como ya se ha dicho con anterioridad, existe una dicotomía poco usual en la que se da una convivencia simultánea y paradójica, la existencia de un legalismo y un civilismo constitucional amalgamado con una praxis ilegal y violenta son los elementos que durante toda la historia republicana han marcado la cotidianidad de los ciudadanos. Existe pues una constitución formal en la que están plasmada todos los principios y valores que inspiran la sociedad, sus aspiraciones, derechos y la forma en la que teóricamente está organizado todo el Estado en su conjunto. Y paralelamente existe una modalidad de organización que, si bien no es correcto llamar de constitución material teóricamente hablando, es básicamente la forma en que las diferentes estructuras que detentan algún grado de poder económico o bélico y que se desenvuelven en el margen de la ilegalidad conciben la sociedad, con sus divisiones territoriales, económico sectoriales, etc.

Esta dualidad de concepciones desde siempre ha representado un grande inconveniente para lograr consolidar un programa de gobierno y un modelo de sociedad tendiente a satisfacer las necesidades básicas de la población colombiana.

El conflicto armado colombiano es sin lugar a dudas un conflicto con raíces políticas, en la medida que involucra proyectos de sociedad que los actores percibieron como antagónicos y que, en consecuencia, generó una contienda armada que durante muchas décadas se presentó como insondable; a su vez, es posible afirmar sobre el mismo, que es un conflicto de dimensiones nacionales que ha involucrado tanto a actores claramente políticos, como los grupos guerrilleros (a pesar de la utilización de recursos criminales como medio de financiación, como el secuestro y el tráfico de drogas ilícitas), y actores otros en los cuales el

barniz político es más superficial y la dimensión criminal más pronunciada, como los grupos paramilitares; y otros abiertamente criminales pero que han contribuido al debilitamiento del Estado, tales como los grupos de delincuencia organizada y paramilitares.

Ha llegado a considerarse que el conflicto armado surgió en Colombia en la década de los sesenta del siglo pasado, cuando se dio el surgimiento de las guerrillas comunistas post revolución cubana. También suele limitarse históricamente la violencia al periodo comprendido entre los años 1948 y 1960, cuando seguidores de los partidos políticos tradicionales del país (Liberales y Conservadores), se enfrentaron en cruentas contiendas que tuvieron por finalidad erradicar al contendor.

De cualquier forma, en lo que respecta a un examen histórico riguroso, tratar de reducir el contexto de conflicto armado y de violencia política en la historia de Colombia a un periodo de tiempo determinado desconocería el hecho de que, desde su origen como república, la historia de Colombia ha sido escrita con sangre. Sin embargo para efectos del presente documento, que pretende analizar aspectos muy puntuales, será abordado dicho conflicto armado centrando la atención únicamente en la confrontación que, desde el año de 1962, el gobierno colombiano ha mantenido con la organización guerrillera FARC y ya no desarrollando el estudio riguroso de los acontecimientos bélicos que marcaron la historia de los contendores y el país durante más de 5 décadas, sino en una lógica diferente. Esta es el proceso de paz que dichas partes han adelantado en negociaciones permanentes desde el 2012 y que, en el año 2016, ha arrojado como resultado un acuerdo de paz definitivo que en la actualidad está siendo implementado.

Los acontecimientos recientes que se evidencian en el campo social y político colombiano, particularmente en lo que se refiere a la firma y aplicación de un acuerdo de finalización del conflicto armado entre el gobierno y las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), gracias al proceso de negociación que se adelantó desde el año 2012, posicionaron el vocablo “paz” como un elemento de uso común y cotidiano. Al punto de, nuevamente, poder identificar cada día esta palabra en diferentes medios de comunicación y, en general, en todos los discursos políticos y sociales que se llevan a cabo en el país.

Fueron en total 6 los puntos que las partes acordaron para culminar el conflicto existente,

1. Hacia un nuevo campo colombiano: se propuso una reforma rural integral.

- Busca reversar los efectos de la guerra en el campo y llevar desarrollo a las áreas rurales.
- Subsidios y créditos para compra de tierras; actualización del catastro y el impuesto predial rural en un plazo total de 7 años.
- Formalización de propiedad rural: inicia con 7 millones de hectáreas.
- Fondo de Tierras para pequeños campesinos: arranca con 3 millones de hectáreas.
- Zonas de Reserva Campesinas.
- Planes Nacionales para acabar la pobreza rural extrema y reducir la pobreza del campo un 50% en un plazo de 10 años. Programa que incluye infraestructura, vías terciarias, asistencia técnica, servicios públicos, salud, educación, internet.

2. Participación política: apertura democrática para construir la paz. Con nuevos partidos, se distribuirán mejor los recursos públicos destinados a participación. En zonas más afectadas por el conflicto habrá 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, que permitirán elegir a 16 representantes a la Cámara por dos períodos electorales. Se elaborará un Estatuto para la Oposición que será proyecto de ley, así como un nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, un Sistema de Alertas Tempranas, un programa de protección para integrantes del nuevo movimiento político que surja de las FARC y una misión electoral especial, conformada por siete expertos de alto nivel.

3. Fin del conflicto, la esencia pura del acuerdo, se dará en dos momentos. Uno, cuando la Fuerza Pública y las FARC silencien sus fusiles, y estos últimos entreguen todo su arsenal con el monitoreo de 500 observadores internacionales y la experiencia en verificación de las Naciones Unidas. Dos, cuando los guerrilleros inicien su reincorporación a la vida civil, después de haber estado de manera transitoria, durante seis meses, en 28 zonas veredales transitorias de normalización. Las FARC podrán crear su propio partido político con garantías del Estado. Esto implica que por dos períodos tendrán 10 curules fijas en el Congreso de la República.

4. Solución al problema de las drogas ilícitas.

- Las FARC se comprometen a dejar el narcotráfico que, “en función de la rebelión”, hubiesen practicado.
- Programa de Sustitución de Cultivos Ilícitos, integrado a la reforma rural.
- Tratamiento penal especial para pequeños cultivadores, sin condena para quien cambie el cultivo. Tendrán beneficios sociales y económicos.

- Toda erradicación será manual.
- Programas de Prevención de Consumo y Salud Pública para los adictos, con énfasis en rehabilitación.
- Estrategias de lucha contra el narcotráfico transnacional, crimen organizado, corrupción y lavado de activos.
- Aumentar los controles a los insumos y precursores químicos.

5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto y el sistema de justicia transicional.

- Se creará el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que incluye: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (funcionará 3 años), Unidad para la Búsqueda de Desaparecidos, Tribunales de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Se concederá “la amnistía más amplia posible”, con excepción de los delitos de lesa humanidad.
- Sanciones penales no generarán inhabilidades políticas. Las penas van desde restricciones a la libre movilidad, hasta 20 años de prisión, según la cooperación y gravedad del caso.
- El tribunal de Paz podrá eliminar sentencias pasadas y será única instancia.

6. Implementación y verificación velada por una Comisión de implementación y verificación del Acuerdo Final de Paz y de resolución de diferencias, que será oficial un día después de la firma y constará de tres representantes del Gobierno y tres de las FARC, con operación hasta 2019. A esto se suma la creación de un mecanismo internacional de verificación, en el que estarán representantes de Cuba, Noruega, Venezuela y Chile.

El 23 de septiembre de 2015 se firmó en La Habana, Cuba, el Acuerdo de Creación de la Jurisdicción Especial para la Paz entre el presidente de la República, Juan Manuel Santos, y el comandante de las FARC, Timoleón Jiménez. Sobre el mismo, es necesario manifestar que los principios que enmarcan la justicia transicional dan cuenta de un acuerdo que va más allá del mero compromiso entre actores armados y que, en lo que se refiere a restructuración del tejido social, resarcimiento y reparación, diferenciación en el trato y garantías de no repetición, está pensado para satisfacer a las víctimas del conflicto armado que en última instancia son quienes realmente requieren un cambio de panorama y asistir a la consecución de un país mejor.

Para la materia en particular resulta especialmente importante analizar el tema referido a la justicia transicional que ha quedado enmarcada en la órbita del acuerdo para la finalización del conflicto armado, por cuanto es allí donde reside el material determinante en cuanto a la forma en que el derecho penal tendrá cabida en el tránsito a una normalización de los conflictos sociales en la sociedad colombiana, los principios orientadores del sistema de justicia transicional en el punto referido a las víctimas y la justicia transicional son los siguientes:

1. El reconocimiento de las víctimas: Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.
2. El reconocimiento de responsabilidad: Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.
3. Satisfacción de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.
4. La participación de las víctimas: La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.
5. El esclarecimiento de la verdad: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.
6. La reparación de las víctimas: Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.
7. Las garantías de protección y seguridad: Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.
8. La garantía de no repetición: El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.
9. Principio de reconciliación: Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de cividad y convivencia.
10. Enfoque de derechos: Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales. (ZULUAGA; TAVARES; COELHO. 2017, p 262-263).

Luigi Ferrajoli, destacado jurista italiano, en entrevista con Cristina Castro, editora de la

revista *Semana*, en el año 2015 se pronunció de forma particular sobre el proceso de terminación del conflicto armado que se adelantó y actualmente se implementa en Colombia, recordando la importancia que reviste la consecución de la paz para poder lograr alcanzar una verdadera justicia y el desarrollo armónico de la democracia,

¿Cómo se resuelve ese dilema de lograr cesar la guerra pero no tener impunidad?
 ¿Cuánta justicia cree usted que soporta una paz como la que queremos firmar?

Yo no creo que exista ese dilema. La paz es un valor supremo. Sin paz no hay justicia, no hay democracia, no se puede garantizar ningún derecho fundamental. Desde Thomas Hobbes, la paz ha sido teorizada como la finalidad misma del contrato social. La salida del Estado de guerra al Estado civil se hace con la instrumentalización del derecho al servicio de la paz. En este sentido no hay ninguna contradicción entre paz y justicia. La paz es un presupuesto de la justicia. (Entrevista de Cristina Restrepo a Luigi Ferrajoli, 2015).

Esta respuesta no obedece a cosa diferente que a la justicia otorgada a partir de los principios éticos. Se trata de un acuerdo que reconoce el conflicto histórico en su dimensión política en el que se confirma que las FARC no fueron vencidas, a pesar de los duros golpes recibidos, militares y políticos, al igual que las Fuerzas Armadas que tampoco lo fueron. Asimismo, que la revolución no se abrió paso por la vía de las armas y de la misma forma que el establecimiento colombiano ha mantenido un orden injusto. Este reconocimiento entre las partes es sensato y permite que se allane el entendimiento en torno a la justicia transaccional bajo el primado del derecho a la paz sobre el derecho penal con la cárcel como su institución central. Para ello, se anuncia, y llama la atención, el componente de justicia, una Jurisdicción Especial para la Paz. Resulta claro que es un pacto político que expresó la voluntad de poder entre las partes cuyo vínculo fue igualitario en la decisión. El Tribunal es la concreción del derecho a la paz que aplicará una justicia de paz, que es lo derivativo, formulada como justicia restauradora y reparadora en lugar de una justicia tradicional distributiva.

La función esencial de las Salas y el Tribunal para la Paz es acabar con la impunidad, obtener verdad, contribuir a la reparación de las víctimas y juzgar e imponer sanciones a los responsables de los graves delitos cometidos durante el conflicto armado, particularmente los más graves y representativos, garantizando la no repetición.

Se recuperó el concepto de delito político en su acepción democrática y por ello se dice que se otorgará la amnistía más amplia por delitos políticos y conexos. Se excluyen los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual. Estos delitos serán

objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia respecto de todos los que, de manera directa o indirecta, hayan participado en el conflicto armado interno, incluyendo a las FARC y a los agentes del Estado, por los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto, en especial respecto de los casos más graves y representativos. Las FARC también lo firmaron, como una apuesta al funcionamiento de una justicia excepcional pero republicana, como justicia de paz.

La justicia restauradora y reparadora recupera la dignidad de las víctimas al consagrar la verdad como el eje articulador de todo el proceso. Es lo que permite el intentar desbancar la impunidad, sella el cese al fuego y consolida la no repetición. Cuando se trata de delitos gravísimos, los jefes y actores principales tendrán sanción privativa de la libertad bajo condiciones especiales. Si no confiesan y colaboran a plenitud, tendrán cárcel hasta por 20 años.

El Tribunal de Paz conocerá todo el acervo investigado por la Fiscalía General sobre estos delitos. A esta justicia pueden llegar los condenados del conflicto, los militares de rangos superiores o no, al igual que paramilitares, terratenientes y empresarios que decidan colaborar con la paz en forma efectiva y veraz, con reparación y garantías de no repetición.

Finalmente, es importante mencionar que la transformación de las FARC en un movimiento político legal es un objetivo compartido, que contará con todo el apoyo del Gobierno en los términos que se acuerden, pretendiendo con ello la normalización en el tránsito y resolución de los conflictos sociales.

4.3.1 Implicaciones reales del acuerdo para la terminación del conflicto armado entre las FARC y el gobierno colombiano en lo referido a su implementación.

Al mes de febrero del año 2018, pasado más de un año desde el inicio de la implementación del acuerdo para la terminación del conflicto, es necesario establecer que solo el 18,3 % del total de lo acordado ha sido realmente implementado a nivel normativo, sobre el acuerdo de paz que el Gobierno y las FARC firmaron el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón, de Bogotá. La cifra es del informe del Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz.

El Observatorio ha considerado como un fracaso el primer período legislativo, señalando que de 24 iniciativas de paz sólo fueron aprobadas 10, en las que no se incluyó la Reforma Rural Integral, parte del primer punto del acuerdo y considerada fundamental para la consecución de una paz estable y duradera. De hecho, presenta serias dudas frente su aprobación a través de la vía extraordinaria, pues, su discusión cae en medio de la campaña electoral a Congreso y Presidencia, en el primer semestre del 2018.

Dentro de las recomendaciones que entrega el informe está la necesidad de que la implementación sea más contundente e intensa y que se tenga en cuenta que el acuerdo firmado representa un compromiso de Colombia con la comunidad internacional. Respecto del informe del mismo observatorio, conocido en octubre de 2017, la implementación desde esa fecha sólo ha avanzado en un 0.3 %.

Sobre el tema de la reforma rural integral, primer punto del acuerdo de paz establece que solo se ha implementado el 5%, siendo que el primer punto del acuerdo, es uno de los pactos fundamentales porque dentro de sus objetivos está el de solucionar una de las causas estructurales del conflicto en el país: el acceso a la tierra. De acuerdo con el informe, a un año del inicio de la implementación del acuerdo, no hay avances legislativos en cuanto al acceso y la formalización del acceso a la tierra, que incluye asuntos como la constitución del Fondo de Tierras con tres millones de hectáreas, la formalización de la propiedad de siete millones de hectáreas, la realización del catastro multipropósito, la Jurisdicción Agraria y el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social.

Por otra parte, avanza muy lentamente la implementación de los Planes Nacionales (4 %) y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con un 12 %. Explica que la paz en el

campo colombiano está relacionada con tres cambios sustanciales que están contemplados en los puntos 1 y 4 del acuerdo de paz.

No es posible sustituir eficazmente cultivos de uso ilícito (punto 4 del Acuerdo) sin asumir la transformación estructural del campo, las iniciativas para cerrar las brechas entre campo y ciudad y la creación de condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural en las zonas más afectadas por el conflicto que contempla el punto 1 del Acuerdo. (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. 2018, p. 14).

El informe a su vez indica que, en lo referente al enfoque de género para el punto 1, sólo el decreto de vivienda social rural que establece que el acceso a las soluciones de vivienda será equitativo, que las mujeres tendrán una participación activa en la definición y ejecución del plan y que uno de los criterios para la priorización de subsidios familiares de vivienda será el de mujeres cabeza de familia y madres comunitarias.

El punto específico referido a la participación en política solo ha sido implementado en un 19,2%, el preámbulo del acuerdo final enunciaba la necesidad de dar cabida al pluralismo y a la inclusión política en la democracia del país. “La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político” (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. p, 22). Por esta razón, en el segundo punto del acuerdo, recae un peso importante en la transición hacia una Colombia en paz. Sin embargo, después de más de un año de la firma, su implementación no llega ni a una quinta parte de su totalidad.

Este punto abarca, principalmente, tres aspectos: estatuto para la oposición política (100%), mecanismos democráticos de participación ciudadana y de garantías a la protesta pacífica (10%) y medidas efectivas para garantizar una mayor participación política nacional y territorial (28%). Aunque este primero se aprobó con el Acto Legislativo del Estatuto para la Oposición, que era un deber del Estado desde la Constitución de 1991 y que es una comisión de garantías para ejercer la oposición política en el país, el 2017 estuvo marcado por modificaciones, incumplimientos y dilaciones por parte del Congreso.

Los mecanismos democráticos de participación ciudadana presentan el mayor atraso en la implementación, así lo señala el informe. Una de las medidas claves para avanzar en este punto es el Proyecto de Ley Estatutaria 099 de 2017, el cual fue radicado ante el Senado de la República el 23 de agosto de 2017. Sin embargo, aún no está agendado para su discusión en primer debate. Por su parte, las garantías para el aumento de la participación comprendían dos

grandes mecanismos: la Reforma Política y las Circunscripciones Especiales de Paz. Ambas fueron rechazadas en los debates parlamentares.

El acto legislativo, si bien contenía medidas claves para fortalecer la democracia interna de los partidos, no tuvo en cuenta disposiciones previstas en el Acuerdo de Paz, según lo informa el reporte. Además, luego de siete meses de debates y un proceso legislativo lento y tortuoso, el 29 de noviembre, el Senado derrumbó la Reforma Política y Electoral. Las Circunscripciones Especiales de Paz, un mecanismo de representación para las víctimas y las comunidades más excluidas de las zonas afectadas por conflicto, también fue archivada el pasado 30 de noviembre, cuando el presidente y el secretario del Senado interpretaron que no se obtuvo la debida aprobación al obtener 50 votos, a pesar de las tres sentencias judiciales que obligan al Congreso a cumplir con la Ley.

El tercer punto referido a la terminación del conflicto armado ha sido aplicado en un 33% y es el punto que más avance tiene, básicamente, porque tiene que ver con cuestiones, sobre todo, operativas para la terminación del conflicto armado con las FARC. Dentro de sus componentes están el cese bilateral del fuego y la dejación de armas (100 %), las zonas veredales (27 %), reincorporación política (45 %), reincorporación social y económica (61 %) y el Sistema Integral de Seguridad y Desmonte del Paramilitarismo (26 %). Asimismo, ya se hizo la creación del partido político de la ex guerrilla (Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC), y se logró la garantía de las diez curules en Cámara y Senado durante los próximos dos períodos constitucionales. Por otro lado, la FARC eligió a Rodrigo Londoño, Timochenko o Timoleón Jiménez, como su candidato presidencial para los comicios de 2018.

En cuanto a la reincorporación económica y social, el decreto 899 de 2017 dio marco normativo a la creación de *Ecomín*, como cooperativa de economía solidaria con el objetivo de promover el proceso de reincorporación económica y social de los excombatientes. De igual manera, se entregó el censo socioeconómico de la ex guerrilla que permitió conocer la información de los hombres y mujeres que hicieron parte de la estructura armada, con el fin de facilitar el proceso de reintegración a la vida civil y definir programas económicos, sociales y culturales.

Persiste la preocupación sobre el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que tiene los componentes de adecuación normativa, prevención, protección, evaluación y seguimiento y su implementación normativa e institucional. En total, este asunto

dentro del punto 3 ha avanzado en un 26%. En lo que menos hay avance es en las medidas de prevención (6 %), que contempla, entre otras cosas, el programa de visibilización de movimientos sociales y organizaciones de derechos humanos y el sistema de alertas tempranas. En cuanto a las medidas para el desmonte de organizaciones paramilitares hay avances con la creación de la Comisión de Seguridad, que tiene por objetivo el seguimiento a la política pública en materia de desmantelamiento de organizaciones criminales, señala el informe del Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz.

Aún no se implementa la depuración de los bancos centrales de inteligencia, el ejercicio de control y seguimiento a la financiación, idoneidad y riesgos de corrupción de funcionarios públicos y el mejoramiento de la vigilancia y seguimiento de los servicios privados de seguridad. (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. 2018, p. 42).

El punto numero 4 referido a la solución del problema de las drogas ilícitas ha sido aplicado solo en un 6%. En este punto, según el informe, el esfuerzo del Gobierno se ha concentrado en el programa de sustitución de cultivos ilícitos, cuya implementación en términos normativos e institucionales está en 20 %. Sin embargo, otros programas que se acordaron para solucionar los problemas de producción y comercialización de narcóticos y de prevención y tratamiento de salud pública al consumo de drogas marcan un 0%.

El Gobierno Nacional, en cabeza del vicepresidente Óscar Naranjo, anunció que la meta de erradicación de cultivos ilícitos era de 100 mil hectáreas para el final de 2017, la mitad con erradicación forzada y la otra mitad con la sustitución voluntaria con familias que desearan cambiar los cultivos de uso ilícitos por otros productos. “El énfasis principal es erradicar los cultivos de coca aun por encima de la estrategia de sustitución voluntaria, gradual y concertada con el campesinado cocalero” (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. p, 20).

Para este año, la meta es erradicar de manera forzada 40.000 hectáreas y llegar a acuerdos de sustitución para lograr otras 23.000 hectáreas. Agrega el documento:

Las propias comunidades han advertido que la estrategia puede fracasar si no se cumplen los planes y programas de reforma rural integral que permita a los cultivadores no volver a sembrar después de sustituir o erradicar los cultivos y si no es efectiva la presencia social del Estado en las zonas que antes estaban controladas por las FARC-EP y que ahora son copadas por nuevos actores armados. (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. 2018, p. 20).

El quinto punto referido a las víctimas ha sido aplicado en un 9,3%. La implementación normativa del acuerdo de paz en cuanto a las víctimas no supera el 10 %, y dentro de este

porcentaje se contempla la aprobación del Acto Legislativo que da vida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y la aprobación de la Ley Estatutaria que crea la Jurisdicción Especial para la Paz. En otros puntos también hay avances, Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas avanza (12 %) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (70 %). Sin embargo, los retrasos en cada una de las disposiciones generan efectos negativos en el conjunto.

Hay un punto importante que es la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, creada por el acto legislativo 01 de 2017. Para esta fue expedido el Decreto 589 de 2017, que organiza el funcionamiento de la unidad. Sin embargo, aún debe ser revisada por la Corte Constitucional.

Por otra parte, la JEP, ya aprobada, deberá también ser revisada por la Corte. Una vez surtido este trámite, se iniciarán diferentes acciones, como la creación de la Secretaría Ejecutiva encargada de la administración y gestión de recursos de la JEP; la expedición del reglamento de funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; la expedición de las normas procesales que regirán los procedimientos, la creación y organización de la Sala de Reconocimiento de la Verdad, por los y las magistradas de la jurisdicción; la creación y organización de la sala de Amnistía e indultos, por los y las magistradas de la jurisdicción; la creación y organización de la sala de definición de situaciones jurídicas, por los y las magistradas de la jurisdicción, la definición de los mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad; la organización de la unidad de investigación y acusación; y la creación del mecanismo de consulta con víctimas para proyectos productivos propuestos por los comparecientes a la JEP.

Por su parte el punto 6 sobre los mecanismos de implementación y verificación ha avanzado en un 23%. Este se refiere a la creación de mecanismos de seguimiento para garantizar su implementación, teniendo en cuenta el componente internacional de verificación y acompañamiento. El Plan Marco de Implementación sería la herramienta para articular dichos mecanismos. Sin embargo, a un año de la firma del Acuerdo, no ha podido salir a la luz, a pesar de que debía estar listo cuatro meses después, es decir, a finales de marzo del año pasado.

Aunque la delegación del Gobierno Nacional en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final entregó una propuesta en junio y el

nuevo partido político FARC anunció un acuerdo para su promulgación en noviembre, el 2018 llegó sin ser testigo del mencionado Plan.

El atraso se debe en mayor medida a su componente étnico. Según el informe,

[...] durante el proceso de *Fast Track* se desconoció a los Pueblos Étnicos y hay la percepción de que los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y ROM fueron marginados de las discusiones que implica la implementación, desconociendo el espíritu del Acuerdo en cuanto a la participación de estas comunidades. (Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz. 2018, p. 57).

Entre los temas pendientes están la estructuración del programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena Nukak, Embera Katio del Alto San Jorge, Resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, Curvarado y Jiguamiando, la creación de mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena en el marco de la JEP y la instauración del Programa Especial de Armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a dichos pueblos.

4.4 Persistencia y pervivencia de las diferentes formas de violencia en Colombia.

Siguiendo lo planteado por Daniel Cahen (2016), aunque el acuerdo es un gran avance, la FARC son solo una de las partes del conflicto armado y esta es una de las razones por las cuales el Derecho Internacional Humanitario seguirá aplicando en Colombia tras los acuerdos de La Habana, en parte, debido a que adicionalmente a este grupo guerrillero que se desmovilizó, continúan existiendo en el país diferentes organizaciones armadas como lo son los grupos paramilitares, los denominados grupos de delincuencia común, narcotráfico y la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Según un reportaje de CNN publicado el día 2 de enero de 2018 y titulado “Denuncian incursión de supuestos paramilitares en comunidad de paz de San José de Apartadó”, en Colombia los defensores de derechos humanos han denunciado constantemente la amenaza paramilitar en el país, asegurando que estos están retomando los territorios dejados por las FARC, y según un informe del Instituto de Estudios para el desarrollo y la Paz, Indepaz, estos grupos hacen presencia en 344 municipios de un total de 1.122 municipios que hacen parte de los 32 departamentos del país, ello quiere decir que el 30,6 por ciento de los municipios de Colombia tienen presencia de grupos paramilitares.

El diario El Tiempo publicó el pasado 7 de enero de 2018 que Colombia cerró el año 2017 con 170 muertes de líderes sociales y defensores de paz, según datos del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz Indepaz. Lo que, en relación con el 2016, cuando se registraron 117 homicidios, significa que las muertes se incrementaron en un 45,29 por ciento el año pasado, ello representa, en promedio, el homicidio de un líder social cada 2,1 días y 287 personas asesinadas en 2 años por desempeñar labores sociales y reclamar derechos.

A su vez, en otro reportaje del diario El Tiempo del 12 de febrero de 2018 indica que el coeficiente de Gini más reciente que tiene el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia entre sus estadísticas da cuenta de que en el total del país, la desigualdad ha cedido muy poco. Ubicándose en 0,517, cuando hace una década estaba en 0,572 (cuanto más se acerca a 1, la nación es más desigual). Según estas estadísticas Colombia es el tercer país más desigual de América Latina, después de Honduras y Haití, según el Banco Mundial y todavía hoy continúa siendo uno de los 10 países más desiguales del mundo; en tanto que según los últimos datos publicadas por la Cepal, es el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la región. El 1 por ciento más rico de la población concentra el 20 por ciento del ingreso.

La incidencia de la pobreza medida por ingresos de la cantidad de personas cuyos ingresos no alcanzan para adquirir la canasta mínima de alimentos y otros bienes y servicios está comenzando a aumentar. Para el país en su conjunto, el porcentaje de personas con ingresos inferiores a esa línea de pobreza que corresponde a 241.673 pesos mensuales para el año 2016, llegó a su punto mínimo en el 2015, cuando fue de 27,8 por ciento. Entre el 2015 y el 2016, el porcentaje aumentó a 28. Aunque la diferencia parece pequeña, el hecho relevante y preocupante es que se haya detenido la tendencia positiva de los años anteriores. Para el país como un todo, la pobreza extrema, es decir, las personas que obtienen ingresos inferiores a 114.692 pesos mensuales, aumentó su incidencia de 7,9 por ciento en el 2015 a 8,5 en el 2016.

Si se tiene en cuenta que en Colombia la población era de 48.653.419 personas, las cifras establecidas en el párrafo anterior dan cuenta de que para el año 2016 existían 13.622.957,32 de personas en la línea de pobreza, recibiendo menos de 241.673 pesos mensuales y 4.135.540,615 personas que adquirieron menos de 114.692 pesos mensuales.

Diferentes medios de comunicación a nivel mundial el pasado 9 de febrero dieron la noticia de que el partido político conformado por la desmovilizada guerrilla FARC, decidió suspender su campaña política por cuanto en medio de sus acciones de campaña han sido víctimas de innumerables ataques violentos, han recibido amenazas contra su vida e integridad, señalamientos y toma de fotos a las casas de militantes de FARC” y hostigamiento en las redes sociales.

5. CONCLUSIONES

Teniendo presente toda la información expuesta en este trabajo investigativo y los razonamientos en ella presentados es posible expresar varias premisas a modo de conclusión en cada uno de los puntos que fueron abordados.

Así pues, lo primero a establecer es que la violencia es un fenómeno que ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes y que el ser humano se ha valido de la misma para trasegar por las diferentes épocas de la historia, bien sea para someter la naturaleza y las especies diferentes, como para someter e imponer su voluntad en otros humanos siempre con la finalidad de obtener algo que desea y no le es concedido de forma voluntaria.

A pesar de que durante mucho tiempo la violencia fue interpretada como un fenómeno casual, causal y natural, con la asunción de la democracia el fenómeno de la violencia inició a ser observado como una realidad inaceptable para el desarrollo justo y armónico de una sociedad. Aquí es importante esclarecer que la violencia, como fue expresado en el primer capítulo del presente trabajo, es un fenómeno puramente humano y que está revestida de un carácter complejo debido a las diferentes motivaciones que pueden dar algunos matices sobre la violencia que a los ojos de unos u otros podría presentarla como algo estulto o algo completamente válido.

Es importante concluir que no existe solo un tipo de violencia. Según los lineamientos teóricos seguidos para realizar este trabajo son 3 los tipos de violencia identificables en las sociedades, la directa, la estructural y la cultural, las tres están relacionadas entre sí, se justifican y conducen a su efectiva ejecución y mantenimiento. En términos generales puede ser entendida la violencia como las vulneraciones a las necesidades básicas de las personas.

Sobre la paz en un primer momento es válido afirmar que el equilibrio ecológico aunado a la supervivencia, el bienestar, la libertad y la identidad son el sustento básico de la humanidad y la conjunción de estos cinco elementos, para todas las personas, definirá en principio la paz, lo que no quiere decir algo diferente a que la paz debe ser entendida como la ausencia de violencia directa, estructura y cultural. Sin embargo, la paz no es solamente la ausencia de conflictos, sino un proceso de progreso, justicia y respeto entre los pueblos, destinado a asegurar la construcción de una sociedad nacional e internacional en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y disfrutar su porción de la riqueza material e intelectual del mundo, lo que lleva a establecer que la paz es la capacidad de manejar los conflictos con

empatía, es decir, transcendiendo las incompatibilidades, actuando en el mismo sin hacer uso del recurso de la violencia y siendo creativos en el momento de proponer alternativas para solucionarlo.

En el ámbito jurídico, la paz es una categoría que ha sido enmarcada como derecho ya desde la esfera internacional y a través de una grande cantidad de mecanismos normativos. Siempre se ha tenido como presupuesto de esta regulación el evitar y resolver conflictos entre Estados de una forma que sea la menos perjudicial para las sociedades que se encuentran en medio de estos.

Desde la perspectiva histórica que ha sido planteada en relación al proceso constitucional colombiano de 1991 es importante aclarar que este surge como resultado a un clamor popular de paz en medio de un contexto de violencia tanto de tipo directa como estructural y cultural. Fue la decisión de acudir a la expedición de un nuevo texto constitucional con la esperanza de conseguir con ello conjurar lo que la sociedad colombiana en la época entendía como la paz.

De esta forma fue acogida la paz como un principio básico fundacional del Estado colombiano, como derecho fundamental, como deber de cada ciudadano y el procurar su consecución se dejó establecida como una obligación del propio presidente de la república. Se siguió en este punto una articulación entre la normatividad nacional colombiana y la normatividad internacional.

De la misma forma, la doctrina judicial y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia dictaminaron diferentes sentencias en las que se delimitó lo que se conoce en Colombia la Paz aceptada como propósito colectivo nacional e internacional que puede considerarse como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos, que representa su núcleo mínimo, como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos, correspondiente al desarrollo máximo del derecho o como la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto que no es otra cosa diferente al respeto del Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la Paz en tiempos de guerra.

En medio de todo este conjunto de teorías, definiciones y argumentos, se hizo una referencia particular al acuerdo para la terminación del conflicto armado entre las FARC y el gobierno

colombiano. Sobre este punto es menester concluir que desde el papel los elementos que fueron acordados por las partes corresponden a un compromiso conjunto para buscar la aplicación de nuevas modalidades de acciones políticas, administrativas y penales que tiendan a mejorar las condiciones de los habitantes de Colombia en general, es supremamente importante para el desarrollo de la democracia colombiana el hecho de que se haya logrado concretar la aspiración de abandonar el conflicto armado por parte de los dos actores que históricamente han sido visualizados como los dos mayores componentes del conflicto armado colombiano.

A pesar de la esperanza que es posible identificar en ese acuerdo de finalización del conflicto armado entre Colombia y las FARC, debe concluirse que la implementación del mismo avanza poco en relación a los ánimos que generó en un primer momento su anuncio para la población colombiana.

Siguiendo esta lógica, es imperativo establecer claridad sobre el hecho de que el conflicto con las FARC es apenas una pequeña pieza del gran engranaje que componen las diferentes problemáticas que enfrenta el pueblo colombiano en su conjunto. Todavía existen otros grupos armados al margen de la ley que ejercen violencia directa en el país, a esto se añuye la corrupción, la desigualdad, la pobreza, la falta de oportunidades en lo referido al acceso a la educación, la imposibilidad de acceder a la justicia y a la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas de una gran parte de la población del país.

Para finalizar, es válido establecer que la sociedad colombiana, en general, está enferma de violencia cultural. En el país han prevalecido, durante muchos años, un conjunto de normas, prácticas y creencias sociales que han promovido la violencia como un mecanismo adecuado para solucionar conflictos. Hace decenas de años se desplazaron las prohibiciones tradicionales que restringían y relegaban la violencia catalogándola como el último recurso. De esa forma se generó una transformación en la cual causar daño a otros dejó de ser un acto escandalizante, dejó de generar rechazo y remordimiento para, finalmente, tornarse en una fuente aceptable e incluso deseable de poder, de estatus, de dinero y hasta de satisfacción moral (por ejemplo, el infligir violencia en razón de la defensa de intereses superiores, como la patria).

La violencia cultural en Colombia ha sido el producto combinado de una alta exposición a serios grados de violencia directa, por un lado, y de violencia estructural a través del

bombardeo de mensajes que han justificado, promovido y glorificado la agresión, por el otro. Ha sido el resultado de ver y de acostumbrarse a la violencia, pero también de escuchar y de convencerse de que esa violencia es buena y hasta necesaria. El cambio cultural nació en las cifras de la guerra y se mantiene gracias a los enunciados a favor del conflicto.

La paz no es una responsabilidad exclusiva del gobierno colombiano, lo es también de los ciudadanos, de la sociedad en general. Es responsabilidad de todos acabar con la violencia en sus tres formas, para así permitir y procurar en toda la sociedad la satisfacción de las necesidades básicas.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES.

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Gobierno de Colombia y FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo), p. 112-113. Disponible en:<<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>>. Visto en: enero 05 de 2017.

ABELLA, Aida. **Gaceta constitucional 1:** Intervención de la señora Aida Abella, presidente de la junta preparatoria de la asamblea constituyente. Bogotá: [s.n.], 1991. 7-8 p.

ÁNGEL, Ricardo Sánchez. **Movimientos anteriores a la independencia.** en Tovar, Bernardo. *Independencia: historia diversa*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá;, 2012, p. 29-76.

BALLEN, Rafael. **Constitución política de Colombia. Antecedentes y comentarios.** Santa Fe de Bogotá D.C.: Gustavo Ibáñez. 1995.

BEJARANO, Ana María; PIZARRO, Eduardo. **From "restricted" to "besieged". the changing nature of the limits to democracy in colombia.** En: HAGOPIAN, Frances; MAINWARING Scott. **The third wave of democratization in latin america: advances and setbacks:** 1 ed. Estados Unidos de América: Cambridge University Press, 2005. 235-260 p.

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia.** México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2001. 214 p.

BORDA, Arturo Mejía. **Una constitución funcional y participativa para la convivencia.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991. Disponible en: <[http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/ANC;brblaa1034564_342.8603_M34c.pdf](http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC;brblaa1034564_342.8603_M34c.pdf)>. Visto en: mayo 06 de 2017.

Carta de las Naciones Unidas. Disponible en:
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf Visto en: octubre 29 de 2017.

CAHEN, Daniel. **¿Qué pasará con el DIH tras la firma de la paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC?** Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/colombia-el-dih-tras-firma-de-la-paz-entre-las-farc-y-el-gobierno> Visto en: septiembre 29 de 2017.

CARRIOZA, Alfredo Vázquez. **Proyecto de reforma constitucional sobre los derechos humanos.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991a. Disponible en: <<http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/btblaa859281.pdf>>. Visto en: mayo 06 de 2017.

CARRIOZA, Alfredo Vázquez. **Proyecto de reforma constitucional sobre relaciones internacionales.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991b. Disponible en: <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/btblaa858424_327.86_V17r.pdf>. Visto en: mayo 06 de 2017.

CEPEDA, Manuel José. **Polémicas constitucionales.** Colombia: Legis, 2007. 457 p.

CHERNICK, Marc W; ARNSONM, Cynthia. **Comparative peace processes in latin america: Negotiating peace and multiple forms of violence: the protracted search for a settlement to the armed conflicts in colombia.** 1 ed. Estados Unidos de América: Stanford University Press, 1999. 159-196 p.

CHINCHILLA, Túlio Elí. **¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?** Bogotá: Editorial Temis. 1999, p. 58.

CNN EN ESPAÑOL. **Denuncian incursión de supuestos paramilitares en comunidad de paz de San José de Apartadó.** Disponible en:
<http://cnnespanol.cnn.com/2018/01/02/denuncian-incursion-de-supuestos-paramilitares-en-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado-en-colombia/> Visto en: enero 3 de 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Disponible en:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> Visto en: diciembre 10 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala de Revisión de Tutelas. **Sentencia T-008 de 1992.** M.P. Fabio Morón Díaz, mayo 18 de 1992. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-008-92.htm> Visto en: mayo 20 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Séptima de Revisión. **Sentencia T-102 de 1993.** M.P. Carlos Gaviria Díaz, 10 de marzo de 1993. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-102-93.htm> Visto en: abril 17 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Plena. **Sentencia C-055 de 1995.**

Consideración Jurídica N° 9. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Febrero 16 de 1995.

Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-055-95.htm> Visto en: marzo 30 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Plena. **Sentencia C-296 de 1995.** M.P.

Eduardo Cifuentes Muñoz. Julio 6 de 1995. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-296-95.htm> Visto en: agosto 25 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Primera de Revisión. **Sentencia T-354 de 1996.** M.P. Jorge Arango Mejía, agosto 13 de 1996. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-354-96.htm> Visto en: abril 15 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Plena. **Sentencia C-048 de 2001.** M.P.

Eduardo Montealegre Lynett. Enero 24 de 2001. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-048-01.htm> Visto en: abril 27 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. **Sentencia T- 282 de 2002.** Consideración Jurídica N° 3. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, abril 18 de 2002.

Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-282-02.htm> Visto en: mayo 5 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Plena. **Sentencia C-370 de 2006.** M.P.

Manuel José Cepeda Espinosa. Mayo 18 de 2006. Disponible en:

<https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley975/C-370-2006.pdf> Visto en: mayo 18 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Primera de Revisión. **Sentencia T-367 de 2010.** M.P. María Victoria Calle Correa, mayo 11 de 2010. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-367-10.htm> Visto en: mayo 23 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Segunda de Revisión. **Sentencia T-610 de 2011.** M.P. Mauricio González Cuervo, agosto 12 de 2011. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-610-11.htm> Visto en: mayo 25 de 2017.

COSTA, Alberto Zalamea. **Ponencia ante la Asamblea Nacional, preámbulo y principios.**

Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991a. Disponible en:

<http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC;brblaa831100_342.8603_Z15p2.pdf>. Visto en: mayo 19 de 2017.

COSTA, Alberto Zalamea. **Reforma constitucional al preámbulo de la constitución vigente.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991b. Disponible em: <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/brlaa857261_342.8603_Z15p.pdf>. Visto en: mayo 19 de 2017.

COSTA, Alberto Zalamea. **Reforma constitucional sobre derechos y deberes humanos.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991c. Disponible en: <<http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/brlaa857276.pdf>>. Visto en: mayo 19 de 2017.

DÍAZ, Carlos Gaviria. **La tutela como instrumento de paz.** Revista Pensamiento jurídico, Número 7, Universidad Nacional de Colombia. 1996. p. 41 -51. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39023> Visto en: marzo 22 de 2017.

DÍAZ, Carlos Gaviria. **Paz y derechos humanos.** Bogotá, Universidad Libre, Facultad de Derecho. Nueva Época, vol. 17. No. 36, junio de 2011.

EL TIEMPO. **Asesinatos de líderes sociales aumentaron un 45 por ciento.** Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/asesinatos-de-lideres-sociales-aumentaron-un-45-por-ciento-en-el-2017-168592> Visto en: enero 7 de 2018.

EL TIEMPO. **Dejar el ‘top’ de la desigualdad exige abrir oportunidades.** Disponible en: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/dejar-el-top-de-la-desigualdad-exige-abrir-oportunidades-176586> Visto en: febrero 12 de 2018.

EL PAIS. **El partido de las FARC suspende su campaña por las protestas contra Timochenko.** Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/02/09/colombia/1518186629_908819.html Visto en: febrero 9 de 2018.

FARMER, Paul. **Pathologies of power, health, human rights and the new war on the poor.** 1 ed. California: University of California Press, 2003. 383 p.

FERNÁNDEZ, Albert Noguera; CRIADO DE DIEGO, Marcos. **La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina.** Revista Estudios Socio-Jurídicos, Colombia, v. 13, n. 1, p. 15-49, mai. 2011. Disponible en: <<http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1506>>. Visto en: mayo 04 de 2017.

GALTUNG, Johan. **The Basic Needs Approach.** En: LEDERER, Katrin; ANTAL, David &

GALTUNG, Johan. **Human Needs: A Contribution to the Current Debate.** Cambridge (Massachusetts), Oelgeschlager, Gunn & Hain; Königstein, Anton Hain, 1980. 55-125 p.

GALTUNG, Johan. **Violencia Cultural.** Documentos de trabajo Gernika Gogoratuz, no 14. Traducción de: TODA, Teresa. Gernika Gogoratuz. Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika Gogoratuz. Bizkaia España. 2003. 27 p.

GALTUNG, Johan. **Human rights in another key.** 1 ed. New Jersey, Estados Unidos de América: Wiley, 1994. 192 p.

GALTUNG, Johan. **Peace by peaceful means.** Peace and conflict, development and civilization. 1 ed. Londres: SAGE publications, 1996. 275 p.

GAVIRIA, César. **Gaceta constitucional 1:** Palabras del señor presidente César Gaviria Trujillo en la instalación de la asamblea constituyente. Bogotá: [s.n.], 1991.

GAVIRIA, Cesar. “**Prólogo**”. En: DE LA CALLE, Humberto. **Contra todas las apuestas. Historia íntima de la Constituyente de 1991.** Bogotá D.C.: Editorial Planeta, 2004. 11-63 p.

GIRARDOT, Rafael Gutiérrez. Estratificación social, cultura y violencia en Colombia. **Revista de Estudios Sociales**, Universidad de los Andes - Colombia, n. 7, p. 9-18, set. 2000. Disponible en:
<https://res.uniandes.edu.co/view.php/146/indexar.php?c=Revista+No+16>. Visto en: marzo 31 de 2017.

GARCÍA, Vicente Hueso. **JOHAN GALTUNG. LA TRANSFORMACIÓN DE LOS CONFLICTOS POR MEDIOS PACÍFICOS.** Cuadernos de Estrategia Número 111. Ideas sobre prevención de conflictos. Ministerio de Defensa de España. Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2000. 125-159 p.

GUZMÁN, Vicente Martínez. **Paz.** En: ORTS, Adela Cortina. **10 palabras clave en filosofía política.** 1 ed. España: Editorial Verbo Divino, 1998. 440 p.

HARTLYN, Jonathan; DUGAS, John. **Colombia: The politics of violence and democratic transformation.** En: DIAMOND, Larry; HARTLYNartlyn, Jonathan; LINZ, Juan J.; LIPSET, Seymour Martin. **Democracy in developing countries: Latin America.** Londres: Lynne Rienner. 1999. 594 p.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. **Fenomenología del espíritu.** 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica, 2017.

HEIDEGGER, Matin. **La sentencia de Anaximandro.** en: Camino de Bosque, Madrid: Alianza Editorial, 2000. 239-277 p.

HERNÁNDEZ, Jorge Andrés. **La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del consenso constitucional.** Colombia Internacional, Universidad de los Andes, n. 79, p. 49-76, set./dez. 2013. Disponible en:
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcl/n79/n79a03.pdf>. Visto en: marzo 16 de 2017.

HURST, Hannum. **The Status of the Universal Declaration of Human Rights in National and International Law.** 25 Georgia Journal of International and Comparative Law. United States of América. 1995 p. 287-397.

HOBSBAWN, Eric. **Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcáicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX. Anatomía de 'la Violencia' en Colombia.** Barcelona, Ariel, 1974.

KANT, Immanuel. **Sobre la paz perpetua.** Alianza Editorial, Madrid. 2014.

LALANDE, André. **Vocabulario técnico y crítico de la filosofía.** El ateneo. 1966.

LEMAITRE, Julieta. **La Corte Constitucional y el derecho a la paz.** Disponible en: <http://lasillavacia.com/blogs/la-corte-constitucional-y-el-derecho-la-paz-61081> Visto en: mayo 25 de 2017.

LOMBANA, Humberto De la Calle. **Contra todas las apuestas. Historia íntima de la Constituyente de 1991.** Bogotá D.C.: Editorial Planeta, 2004. 329 p.

LOPEZ, Jaime Arias. **Fines del estado.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991. Disponible en: <[http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/ANC/brblaa411480_320.1_A74f.pdf](http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/brblaa411480_320.1_A74f.pdf)>. Visto en: mayo 19 de 2017.

MARTÍNEZ, Orlando Villanueva. **Guadalupe Salcedo y la insurrección llanera, 1949-1957.** Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012.

MARMOT, Michael; WILKINSON, Richard G. **Social Determinants of Health.** Oxford: Oxford University Press, 1999.

MARTÍN, Carolina Jiménez. **Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa.** Análisis Político, Bogotá, v. 19, n. 58, p. 132-156, diciembre 2006. Disponible en: <<http://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46266/47870>>. Visto en: mayo 13 de 2017.

MONTENEGRO, Santiago. **Sociedad abierta, geografía y desarrollo:** Ensayos de economía política. 1 ed. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006. 301 p.

MATURANA, Francisco. **Derechos, garantías y deberes del ciudadano colombiano.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991. Disponible en: <<http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/ANC/brblaa854408.pdf>>. Visto en: mayo 06 de 2017.

MORENO, Diego Younes. **Panorama de las reformas del estado y de la administración pública.** 1 ed. Bogotá: Universidad del Rosario, 2004. 499 p.

NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos. **Resolución 8/9. Promoción del derecho de los pueblos a la paz.** 28^a sesión. 2008.

NOSSA, Armando García. **¿A dónde va Colombia? De la República Señorial a la crisis del capitalismo dependiente.** Bogotá, Tiempo Americano Editores, 1981. Cap. «Geografía e historia en la República Señorial», p. 30.

NUÑEZ, Oscar Alarcón. **La cara oculta de la Constitución del 91.** Bogotá: Editorial Planeta. 2011.

ORTIZ, Raúl Ávila. **Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación en América Latina.** En: OROZCO, Jesús. **Democracia y represión en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso de Derecho Electoral.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999, p.52.

OBSERVATORIO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ. **La paz en deuda.** Disponible en: <https://oiapblog.files.wordpress.com/2018/01/la-paz-en-deuda.pdf> Visto en: enero 27 de 2018.

PAPACCHINI, Ángelo. **El problema de los derechos humanos en Kant y Hegel.** Cali: Universidad del Valle, 1993, p. 50.

PASTRANA, Misael. **Gaceta constitucional 17:** Estamos en un país en ruinas. Bogotá: [s.n.], 1991. 14 p.

PARDO, Rafael. **De primera mano. Colombia 1986-1994: entre conflictos y esperanzas.** 1 ed. Santafé de Bogotá: Cerec & norma s.a, 1996. 519 p.

PERIODICO EL TIEMPO. **Tirofijo: casa verde fue destruida.** Disponible en: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-37954>>. Visto en: mayo 26 de 2017.

Presidencia de la República de Colombia, “**Decreto 927 de 1990. Por medio del cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público**”, Diario Oficial, N° 39, 335, 3 de mayo de 1990. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1191574> Visto en: mayo 04 de 2017.

QUINTANA, Oscar Mejía. **Participación ciudadana: del mito a la realidad. Hacia una reinterpretación consensual-discursiva de la constitución de 1991.** En: VÁSQUEZ, Guillermo Hoyos; URIBE, Ángela; **Convergencia entre ética y política.** 1 ed. Bogotá: Siglo del hombre, 1998. 145-163 p.

RAMÍREZ, Manuel Fernando Quinche. **Derecho Constitucional Colombiano De la Carta de 1991 y sus Reformas.** Editorial Universidad del Rosario, 2008. pág. 663.

RESTREPO, Esteban. Reforma Constitucional y Progreso Social: La “Constitucionalización de la Vida Cotidiana” en Colombia. **Yale Law School SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers**, Yale Law School, n. 14, enero 2002. Disponible en:

<http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1013&context=yls_sela>.

Visto en: mayo 13 de 2017.

REVISTA SEMANA. **No tiene ningún sentido condicionar la justicia transicional a la cárcel.** Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/penalista-luigi-ferrajoli-analiza-los-acuerdos-de-paz-con-las-farc-en-la-habana/444451-3> Visto en: septiembre 30 de 2016.

RICARDO, David. **Principios de economía política y tributación.** Fondo de cultura económica, 1993. 332 p.

ROJAS, E Saavedra; LOMBANA, E Gordillo. **Derecho penal internacional. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969.** Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995. Tomo I, p. 134.

SAFFORD, Frank; PALACIOS, Marco. **Colombia: fragmented land, divided society: Political Violence in the Second Half of the Twentieth Century.** 1 ed. Estados Unidos de América: Oxford University Press, 2002. 416 p.

SHAW, John W.; NORDLIE, Peter G.; SHAPIRO, Richard M. (eds): **Strategies for improving race relations. The anglo-american experience.** Manchester. Manchester University Press, 1987.

SISTEMA UNICO DE INFORMACION NORMATIVA "SUIN" JURISCOL. **Sentencia 138 del 9 de octubre de 1990 de la corte suprema de justicia de colombia.** Disponible en: <<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?id=30014406>>. Visto en: abril 20 de 2017.

TAVARES, Gustavo Nascimento; ZULUAGA, Jhon Wilmar Montoya; COELHO, Edihermes Marques. **El proceso de paz en Colombia y las nuevas alternativas penales.** Revista da Faculdade de Direito UFPR, Curitiba, PR, Brasil, v. 62, n. 1, jan./abr. 2017, p. 255–271. ISSN 2236-7284. Disponível em: <<http://revistas.ufpr.br/direito/article/view/50792>>. Acesso em: 30 abr.2017. DOI: <http://dx.doi.org/10.5380/rfdupr.v62i1.50792>.

TORTOSA, José María. **El largo camino. De la violencia a la paz.** Alicante. Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002.

TORTOSA, José María. **Violencias ocultadas.** Quito: Abya-Yala, ILDIS, CESPLA, 2003.

UPRIMNY, Rodrigo. **EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.** Sin fecha. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf Visto en: julio 12 de 2017.

URIBE, Horacio Serpa. **Derechos, libertades y deberes.** Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente. 1991. Disponible en: <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ANC/brblaa857267_342.8603_S37p.pdf>. Visto en: mayo 06 de 2017.

URIBE, Jaime Jaramillo. **La personalidad histórica de Colombia y otros ensayos.** Algunos aspectos de la personalidad histórica de Colombia. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1977. p. 131-153.

VASAK, Karel. **The international dimensions of human rights:** Toward a Specific International Human Rights Law. 1 ed. Estados Unidos de América: Unesco, 1982. 672 p.

VIALAR, Paul. **La boutiquiere "Chronique française du XX siècle".** Volumen 10. Francia: Del Duca, 1955. p. 167.

VILLA, Hernando Valencia. **Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano.** Bogotá D.C: Panamericana, 2011. 236 p.

WALMOTT BORGES, Alexandre; ZULUAGA, Jhon Wilmar Montoya; MACEDO, Andrey Lucas Corrêa; GUIMARÃES, Karina Pinhão. **Un balance de los sistemas de control de constitucionalidad como instrumento de garantía de las constituciones material y formal.** Universidade Federal de Rio de Janeiro. Revista Estudos Institucionais Volumen 3, N. 1. 2017, P. 525 – 561. DOI: <https://doi.org/10.21783/rei.v3i1.107>

WEBER, Max. **La política como vocación.** Madrid. Alianza Editorial. 2009. 83-84 p.

WIEVIORKA, Michel. **El espacio del racismo.** Barcelona. Paidós, 1992.